



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2010 - 00499 - 00	Ejecutivo Singular	GEORGINA GARZON DE RAMIREZ	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/04/2023	13/04/2023
2	014 - 1981 - 00341 - 00	Ejecutivo Singular	OTONIEL GONZALES	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	11/04/2023	13/04/2023
3	043 - 2019 - 00356 - 00	Ejecutivo Singular	ADONAY SILVA PIÑEROS	MARIA GABRIELA PEREZ CARDOZO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/04/2023	13/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-04-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Rad. No. 110014003 005-2010-00499 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud la nulidad que presenta el apoderado de la demandada, con fundamento en el inciso 2° del art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Alega el apoderado de la parte demandada Fundación Universitaria San Martín: **1)** que se configura la causal prevista en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por cuanto el Ministerio de Educación expidió la Resolución No.01702 del 10 de febrero de 2015, mediante la cual se ordenó *"la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015 y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior"*; **2)** que tal situación fue comunicada mediante la Circular No.PSAC15-9, del 4 de marzo de 2015 a todos los Consejos Seccionales de la Judicatura y Despachos Judiciales del País, sobre las medidas de salvamento ordenadas en la Ley, y tomadas por el Ministerio de Educación Nacional, a la Fundación Universitaria San Martín, y **3)** que la mencionada Circular ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esa clase en contra de la demandada, así como la viabilidad de aplicar en lo pertinente a los procesos ejecutivos las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Las causales de nulidad alegadas se contraen a la prevista en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que señala: *"El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (...)"*

PRUEBAS

Las pruebas en que se apoya el incidente son meramente documentales, todo lo actuado al expediente y aportado **en oportunidad**.

Sólo con la radicación de la solicitud de nulidad, se allega al expediente la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015 que expidió el Ministerio de Educación, y la Circular PSAC15-9 del 04 de marzo de 2015 que remitió el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

La Resolución No.01702 de 2015, mediante la cual se ordenó *"la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta*

en la Resolución 000841 de 2015 y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior ", dispuso entre otras, "**La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín**".

Como consecuencia de la decisión del Ministerio de Educación, la suspensión del presente asunto era inmediata, y a partir de la ejecutoria de la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015, en concordancia con la Ley 1740 de 2014 art. 14 numeral segundo y los arts. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, razón por la que en aplicación de la normatividad vigente y de la Resolución que expidió el Ministerio de Educación respecto de la Fundación demandada, se **declarará** de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención con lo ordenado, por auto que no tendrá recurso alguno, tal y como lo prevé el art. 20 de la Ley 1116/2006, se **suspenderá** el presente proceso, y se **decretará** la cancelación de las medidas cautelares.

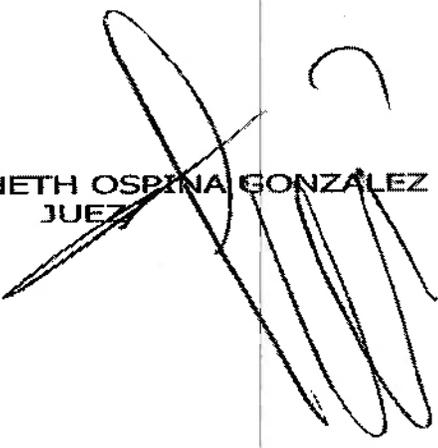
No siendo del caso entrar en más consideraciones el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la ejecutoria de la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Educación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en concordancia con la Ley 1740 de 2014 art. 14 numeral segundo y los arts. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 2. SUSPENDER** el presente asunto conforme lo dispuesto en el art. 01 numeral 3° de la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3. DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares conforme lo dispuesto en el art. 01 numeral 5° de la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **14** fijado hoy **27 de marzo 2023** a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Bogotá, Marzo 28 de 2023

Señora Juez
Gloria Janneth Ospina Gonzalez

Cuarto Civil del Circuito de Ejecución

Bogotá

E. S. D.

Ref.: 05- 2010 – 00499 Ejecutivo de Georgina Garzón de Romirez contra
Fundación Universitaria San Martín
REPOSICION Y APELACION

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto notificado el 27 de marzo de 2023, donde se decreta la nulidad de toda la actuación a partir de la ejecutoria de la resolución 01702 del 10 de febrero de 2015, la suspensión del proceso y la cancelación de las medidas cautelares practicadas, a fin de que se revoque y en su lugar se continúe con la actuación y con la práctica de las cautelares, fundamento los recursos en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1- El auto recurrido fue proferido sin que en el expediente **EXISTA prueba alguna de la vigencia de la resolución 01702 del 10 de febrero de 2015** expedido por el Ministerio de Educación, la cual fue expedida hace más de 8 años como "...Institutos de Salvamento, para la **protección temporal de recursos y bienes** de la Fundación Universitaria San Martín..." (resaltado fuera de texto). Prueba indispensable para justificar la expedición del auto recurrido y que al no estar probado en el expediente, viola el derecho constitucional de mi poderdante al debido proceso.

Como lo indica la misma resolución su expedición es de carácter **temporal** que bien durante los más de ocho años transcurridos, ya perdió vigencia la protección ordenada en la misma.

2- La resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 expedido por el Ministerio de Educación, en el artículo Primero numeral 8 establece: " 8. **Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidas los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada**

Fundación, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen" (resaltado fuera de Texto).

Pero no demarco el procedimiento de pago a los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, artículo que nos permite concluir que a quien nombró como representante legal y/o la fiducia que ordeno crear, están en la obligación de establecer una forma de pago a los acreedores de la Fundación, obligación que no han cumplido no obstante haber transcurrido más de 8 años, en el caso que nos ocupa acreencias causadas desde antes del año 2010 por el arrendamiento de un inmueble para que la citada Fundación desarrollara se objeto de educación en la facultad de odontología (clínica odontológica), notificada a la Fundación en su oportunidad y con sentencia ejecutoriada,

Es claro que la resolución **01702** del 10 de febrero de 2015, en ninguna parte este ordenando que se vulneren los derechos de los acreedores omitiendo pagar sus acreencias, incurriendo en un posible fraude a resolución judicial y violando el derecho constitucional a la propiedad privada de los acreedores establecido en el artículo 58 de la Constitución Nacional, como en el caso del proceso de la referencia

PETICIONES

Por lo expuesto, solicito al despacho:

- 1- Se revoque el auto recurrido y en su lugar se continúe con las cautelares solicitadas.
- 2- En su defecto se me conceda el recurso de apelación el cual sustento en iguales términos al presente.

PRUEBAS

Con todo respeto solicito a su despacho se sirva tener como pruebas del presente recurso las siguientes pruebas, pertinentes y útiles para esclarecer la realidad de los hechos expuestos en los recursos:

1- Los diferentes oficios que obran dentro del expediente, enviados y radicados en El Ministerio de Educación para que informara a su despacho el estado jurídico ante esa entidad de la demandada y cuál era el procedimiento para el pago a los acreedores de la demandada, sin respuesta alguna de parte del Ministerio de Educación.

2- Se oficie nuevamente al Ministerio de Educación para que informe a su despacho:

- a) La vigencia de la resolución 1702 de 2015
- b) El actual estado jurídico y financiero de la Fundación Universitaria San Martín

FLOR MARIA TORRES RODRIGUEZ

Abogada
Universidad Libre
Bocacón Toluima
Universidades del Rescate



CERESCO - Bogotá
Carrera 7 # 25-34 Oriente 801
Cel: 315 116007
Email: flor.maria@kubasso.com

- c) Cuál es el procedimiento para el pago a los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín
- d) Qué entidad o personas son responsables de dichos pagos.

Agradeciendo su atención, suscribo

Cordialmente

Flor Maria Torres Rodriguez
C. C. # 41.628.029 de Bogotá
T. P. # 34.512 del C. S. de la J.

RE: 1100131030052010-00499-00 Ejecutivo de Georgina Garzon contra Fundacion
Universitaria San Martin - recursos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 8:12

Para: flor torres <flormaria@kenssey.com>

ANOTACION

Radicado No. 2715-2023, Entidad o Señor(a): FLOR MARIA TORRES RODRI - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:
REPOSICION Y APELACION//De: Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com> Enviado:
miércoles, 29 de marzo de 2023 3:17 p. m.//MICS 005-2010-00499 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

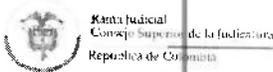
Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único
habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes
en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL
5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este
correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo
al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para
radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1100131030052010-00499-00 Ejecutivo de Georgina Garzon contra Fundacion Universitaria San
Martin - recursos

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armica28@gmail.com <armica28@gmail.com>

Asunto: 1100131030052010-00499-00 Ejecutivo de Georgina Garzon contra Fundacion Universitaria San Martin - recursos

Señora Secretaria, Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá

Dra Lorena Beatriz Manjarres

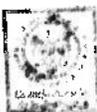
Como apoderada de la parte actora, envió para su trámite memorial con recursos de Reposición y Apelación

Cordialmente

Flor Maria Torres R.

En cumplimiento a lo ordenado por la ley 2213 de 2022 envió el presente memorial simultáneamente al correo suministrado por el apoderado de la demandada

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO GRACIAS


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 10-04-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 11-04-23
 y vence en: 13-04-23
 El secretario 622

921

Fl. 121

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 24 MAR. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-014-1981-00341-00

Se niega la petición de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito (fl.713 a 120), puesto que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del CGP, tenga en cuenta el memorialista que de acuerdo a tal normativa el proceso debe permanecer inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, el que se interrumpe por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte y para el caso en concreto se tiene que la última actuación corresponde al auto de fecha 2 de marzo de 2022 (fl. 712), lo que quiere decir, que dentro del presente asunto, no se han cumplido los tiempos previstos en la norma para decretar la terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
 No. 20 fijado hoy 25 MAR. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
 Profesional Universitario G-12

13

13

226

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
ABOGADO
CARRERA 7 No.17-01 OFICINA 221
TELEFONOS 286 6902
BOGOTA, D.C.

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 1981-0341 por Obligación de suscribir documento De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA.

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandado me permito manifestar al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 numeral 2 literal e) del Código General del Proceso, interpongo el recurso de **APELACION** para ante el Honorable Tribunal Superior – Sala Civil- de Bogotá, contra el auto de fecha 24 de marzo del año 2022, notificado por estado el 25 de Marzo del corriente año, por medio del cual su despacho decide negar la petición de terminar el proceso por desistimiento tácito, sin previamente haber observado la unificación de la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sentencia STC 11191-2020 del 9 de diciembre del año 2020, por lo que dicha decisión, debe ser revocada en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta el siguiente sustento, reparo y razones de hecho y de derecho:

RAZONES EN QUE LO SUSTENTO:

El Juzgado mediante la providencia aquí apelada, decide en forma caprichosa, negar la petición de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el argumento que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por cuanto el proceso debe permanecer inactivo durante dos años en la secretaría del despacho, el que se interrumpe por cualquier actuación y que para el caso en concreto se tiene la última actuación del 2 de marzo del año 2022; Criterios éstos, muy respetados por el suscrito abogado, pero no los comparte, conforme a los siguientes reparos y sustento:

En primer lugar, quiero manifestar a los Honorables Magistrados, que el proceso de la referencia es un **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** de que trata el artículo 434 del Código General del Proceso, donde mediante la sentencia de 2ª. Instancia de fecha 28 de septiembre de 1984, proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá-sala civil- **decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZALEZ, simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de permuta,** lo que conllevo tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, pues si nos trasladamos a la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre del año 1983, por medio de la cual el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, ésta, fue objeto del recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior-

Sala Civil de Bogotá, quien mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 1984, decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZALEZ, simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de permuta, en armonía con las obligaciones del ejecutado, esto es, con la obligación de suscribir la escritura pública del inmueble de la calle 52 A No.77-23 de la urbanización Normandía de Bogotá, a favor de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, para que éste también hiciera lo propio respecto de la suscripción de la escritura del inmueble de la carrera 12 No.15-30 de esta ciudad a favor del señor OTONIEL GONZALEZ, situaciones éstas, que no se han podido llevar a cabo debido al incumplimiento por parte del señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.), hoy sus herederos, por lo que no se trata de un proceso declarativo del incumplimiento del referido contrato de permutas como en forma equivocada el ad-quo lo ha manifestado, sino que reitero, es un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, donde el demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, sigue siendo el propietario del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, contrario sensu, la parte demandante OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.) HOY SUS HEREDERAS, no son propietarios del inmueble de la calle 52 A No. 77-23 de la Urbanización Normandía de Bogotá, hoy calle 52 A No. 74B-23, tal y como fue demostrado con el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 de fecha 22 de febrero del año 2022, donde según la anotación 029 la propiedad del citado bien se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI SAS, quien posteriormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación 31 se abrieron 24 matrículas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos, tal y como me permito demostrar con el certificado de tradición actualizado allegado al proceso como prueba.

En segundo lugar, en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos, el Juzgado ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 19 de junio del año 2019, notificado por estado el 20 de junio de dicha anualidad (folio 639), el Juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, es decir, donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante, pues con gran sorpresa al solicitar certificado del inmueble del demandante objeto del contrato (permuta) con fecha 22 de febrero del año 2022, dicho inmueble se encuentra en cabeza de la sociedad GRUPO BERNINI SAS, quien además constituyó propiedad horizontal en dicho bien y se abrieron 24 nuevas matrículas inmobiliarias, situación ésta, que definitivamente le agrava la situación a la parte demandante y la pone en una imposibilidad absoluta de cumplir con la sentencia de segundo grado proferida por el H. Tribunal Superior- Sala Civil de Bogotá, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1984, contrario sensu, la parte demandada FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ siempre ha estado atenta a cumplir con el referido fallo a fin de efectuar las respectivas escrituras simultáneamente y en forma recíproca como lo ordenó el superior, al punto que el inmueble carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, aún figura como de propiedad de FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, tal y como fue acreditado con el certificado de tradición actualizado ante el ad-quo.

En tercer lugar, me permito hacer los siguientes reparos a la providencia aquí apelada, ya que si bien es cierto, el Legislador en el artículo 317 numeral 2 y literal b) del Código General del Proceso, el proceso debe permanecer inactivo en la secretaría del Despacho por el término de dos años, el que se interrumpe por cualquier actuación de oficio o a petición de parte, también lo es, que la Honorable Corte Suprema de Justicia ya se pronunció

frente a la procedencia del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P., mediante fallo de tutela, Sentencia STC 11191-2020 del 9 de diciembre del año 2020, situación ésta, que es perfectamente aplicable al caso en concreto, veamos porqué:

El proceso de la referencia tiene más de 37 años de haberse proferido sentencia en segundo grado, sin que el demandante y/o sus herederos hubiesen cumplido con dicha orden judicial, contrario sensu, la parte demandada siempre ha estado presta a cumplir con dicha sentencia.

En reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos, el Juzgado ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 19 de junio del año 2019, notificado por estado el 20 de junio de dicha anualidad (folio 639), el Juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, es decir, donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 317 numeral 1 del C.G.P., situación es... que a la fecha la parte demandante no ha cumplido y el proceso cayó en un círculo vicioso de nunca acabar.

La parte demandante a pesar de los requerimientos hechos por ad-quo, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo, de poner a nombre del demandante y/o sus herederos sucesores el bien de Normandía para cumplir con la sentencia de 2 grado.

Los múltiples requerimientos hechos por el Juzgado a la parte demandante, no se pueden tener en cuenta como interrupción a los dos años de inactividad del proceso a que se refiere el art. 317 numeral 2 literal b) del C.G.P., ya que con esto no se está cumpliendo con la carga de la prueba que es de resorte de la parte demandante que aún no cumple, hace caso omiso a las ordenes reiteradas, es decir, la falta de interés de quien demanda, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte demandante.

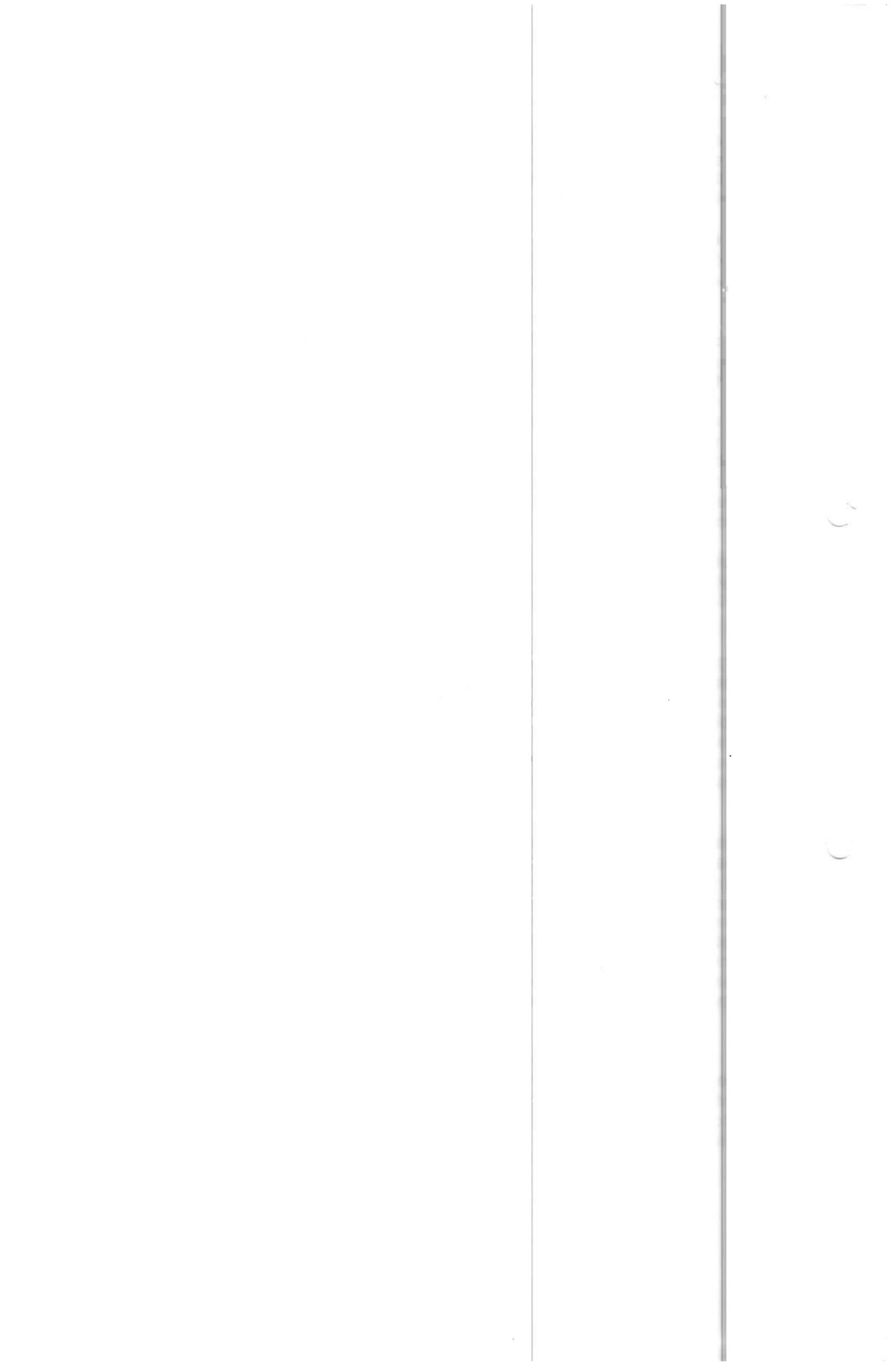
La jurisprudencia de la Corte Suprema enfatizo la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del C.G.P., puesto que la interpretación literal de la norma lleva a inferir que cualquier actuación la interpretación gramatical, no es la única admitida por la Ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura, así lo sostuvo la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 11191-2020 del 9 de diciembre del año 2020. Radicación No. 11001-22-01-000-2020-01444-01, la cual es aplicable para el caso que nos ocupa.

Con base en lo brevemente expuesto, le ruego a los Honorables Magistrados, REVOCAR la providencia apelada, para que en su lugar, se decrete la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, conforme al breve sustento que se ajusta en todo a la Ley y a la Jurisprudencia Nacional.

De los Honorables Magistrados, atentamente,



ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
C. de C. No. 8.766.646 de Tunja.
T.P. No. 72992 del C.S.J.



A. 4

h26

Proceso No. 1981-0341 OTONIEL GONZALEZ Vs FRANCISCO DE JESUS PUERTA.

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO <orlandojimenezcamargo@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 15:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor Juez, adjunto Recurso de Apelación para el proceso número 1981-0341.

Del señor Juez, atentamente,

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO

Abogado.-

Procedimiento	2094.22-
Fecha de expedición	30 MAR 2022
Valor	3.
Recepcionado	Ant.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.
TRABAJOS DE ASISTENTE SOCIAL

En la fecha 010 Y W U se fin el presente escrito
 conforme a la ley 819 y el artículo 0404 W U
 C. C. P. del 0604 W U y viene así
 El secretario


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución para los Juzgados
 del Circuito de Ejecución
 de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19 MAYO 2022
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El (la) Secretario(a) R

T.V. Revisos (4)

Señor,
JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 110013103-014-1981-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE (14) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ

DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

ASUNTO: APORTE CESIÓN DE CRÉDITO

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19.440.465 expedida en Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional Número 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **EDUARDO PEREZ PEÑA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.429.711 expedida en Bogotá, **WILSON CORTES FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.243.842 expedida en Bogotá y **PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 52.224.068 expedida en Bogotá, conforme al poder que se anexa a este memorial, por medio del presente escrito me permito aportar al expediente documento anexo donde se acredita la cesión del crédito por parte de **BETTY GONZALEZ GARZON**, identificada con la Cedula De Ciudadanía no. 41.733.642 de Bogotá, a mis poderdantes.

En consecuencia, solicito se tengan como CESIONARIOS del crédito a los señores **EDUARDO PEREZ PEÑA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.429.711 expedida en Bogotá, **WILSON CORTES FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.243.842 expedida en Bogotá y **PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 52.224.068 expedida en Bogotá, y se me reconozca personería para representarlos en el presente asunto.

Anexos:

1. Poderes conferidos a mi favor
2. Contrato de cesión de crédito.

Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA

C.C No. 19.440.465 de Bogotá.

T.P. No. 190.463 del C. S. de la J.

722
725
De
Tel 700
746

CONTRATO DE CESIÓN DEL CRÉDITO (artículo 1959 del Código Civil Colombiano)

Identificación y comparecencia. Entre los suscritos a saber: **BETTY GONZALEZ GARZON**, mujer mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. Nro. 41.733.642 de Bogotá, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE, y por otra parte **EDUARDO PEREZ PEÑA** identificado con la C.C. 79.429.711 de Bogotá, **WILSON CORTES FERNANDEZ** identificado con la C.C. 80.243.842 de Bogotá y **PATRICIA CORTES FERNANDEZ** identificada con la C.C. 52.224.068 de Bogotá, con domicilios en la ciudad de Bogotá, y que para efectos del presente contrato se denominarán LOS CESIONARIOS, en forma libre y voluntaria, hemos celebrado el contrato de cesión de crédito que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. Que por medio de este instrumento la Cedente **BETTY GONZALEZ GARZON**, transfiere a título de venta a **EDUARDO PEREZ PEÑA**, **WILSON CORTES FERNANDEZ**, y **PATRICIA CORTES FERNANDEZ**, el crédito que le corresponda en el Proceso Ejecutivo No. 11001310301419810034100, que se tramita actualmente en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. D.C., adelantado en contra de **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**.

Segundo. Existencia del derecho crediticio. La CEDENTE no responde por el resultado del proceso. La CEDENTE garantiza que el derecho crediticio objeto de la cesión, lo adquirió por ser la hija del demandante señor **OTONIEL GONZALEZ**, quien falleciera y por la compra de derechos gananciales que efectuara a su señora madre.

Tercero. Vinculación. Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el crédito aquí cedido.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. La CEDENTE responde a los CESIONARIOS por la existencia del proceso, y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de esta cesión, así mismo, se compromete a efectuar las declaraciones y prestar toda colaboración que en el desarrollo del proceso sea requerida por ellos, incluido el correspondiente paz y salvo de honorarios al abogado actor.

Quinto. Autorización. Los COMPRADORES CESIONARIOS quedan expresamente autorizados para solicitar que todas las declaraciones judiciales, sean emitidas a sus nombres.

Sexto. Valor o precio. Esta cesión se realiza por la suma pactada en documento privado firmado y notariado, de común acuerdo entre las partes, suma que la cedente vendedora recibió de los cesionarios compradores el día cuatro (04) de febrero de 2022, día en que se hará la cesión del crédito relacionado en la cláusula primera de este documento mediante la firma y autenticación de este contrato de **CESIÓN DEL CRÉDITO (artículo 1959 del Código Civil Colombiano)**

7A3

726

ESPACIO EN BLANCO



En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

La Cedente,


BEJTY GONZALEZ GARZON.
C.C. Nro. 41.733.642 de Bogotá


Los Cesionarios

EDUARDO PEREZ PEÑA.
C.C. Nro. 79.429.711 de Bogotá,


WILSON CORTES FERNANDEZ.
C.C. Nro. 80.243.842 de Bogotá.


PATRICIA CORTES FERNANDEZ.
C.C. Nro. 52.224.068 de Bogotá.



729
729



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8352184

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BETTY GONZALEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41733642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnm0
 15/03/2022 - 10:52:37



EDUARDO PEREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79429711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnm0
 15/03/2022 - 10:53:43



WILSON CORTES FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80243842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnm0
 15/03/2022 - 10:54:46



PATRICIA CORTES FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52224068 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnm0
 15/03/2022 - 10:55:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

725

826

ESPAÑOL BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9352184

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xdd4vnma*



726

RE: Radicación aporte cesión de crédito dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

729

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 16:53

Para: arpcconjuridicos@hotmail.com <arpcconjuridicos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1770-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO POSADA ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTE CESIÓN DE CRÉDITO // ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpcconjuridicos@hotmail.com> Jue 17/03/2022 15:10 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpcconjuridicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación aporte cesión de crédito dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Señores Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencia reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar memorial ante su Honorable Despacho dentro del:

Proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de origen: 14 Civil Circuito

Demandante: Otoniel Gonzalez

Demandado: Francisco De Jesús Puerta Vásquez

RADICADO	1770-2022
Fecha Radicación	17-03-2022
Numero de Expediente	4
Clase de Expediente	LSSB

4/14-1981-341
Al despacho 10-03-2022

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

Francisco Posada Acosta
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.

18 MAR. 2022

Auto S

BOGOTÁ D.C. 1981-00341-00

7/23
2/20

Señor,
JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce (14) Civil Circuito De Bogotá
NUMERO: 110013103-014-1981-00341-00
DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ
DEMANDADOS: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

EDUARDO PEREZ PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.429.711 expedida en Bogotá, manifiesto que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.440.465 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 190.463 del C.S. de la J. y con correo electrónico **arconjuridicos@hotmail.com** (Art.5 Dec.806 de 2020), para que, en mi nombre y representación legal defienda mis intereses como cesionario del crédito, que en documento anexo al presente se acredita la venta del mismo por parte de **BETTY GONZALEZ GARZON**, identificada con la Cedula De Ciudadanía no. 41.733.642 de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacerse parte dentro del proceso, proponer excepciones, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar prejudicial y judicialmente, recibir, solicitar y cobrar títulos judiciales y demás que necesitare para el ejercicio de este mandato de acuerdo con el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,


EDUARDO PEREZ PEÑA,
C.C. 79.429.711 de Bogotá

Acepto,


FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9352686

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDUARDO PEREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79429711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqx882w1mk
15/03/2022 - 11:01:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

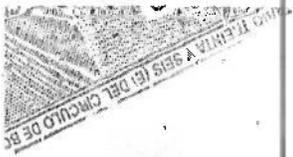
Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqx882w1mk



Acta 1



728
731

Señor,
JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
JUZGADO DE ORIGEN: catorce (14) civil circuito de Bogotá
NUMERO: 110013103-014-1981-00341-00
DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ
DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

WILSON CORTES FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.243.842 expedida en Bogotá y **PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 52.224.068 expedida en Bogotá, manifestamos que, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.440.465 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 190.463 del C.S. de la J. y con correo electrónico arpconjuridicos@hotmail.com (Art.5 Dec.806 de 2020), para que, en nuestro nombre y representación legal defienda nuestros intereses como cesionarios del crédito, que en documento anexo al presente se acredita la venta del mismo por parte de **BETTY GONZALEZ GARZON**, identificada con la Cedula De Ciudadanía no. 41.733.642 de Bogotá.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para hacerse parte dentro del proceso, proponer excepciones, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, conciliar prejudicial y judicialmente, recibir, solicitar y cobrar títulos judiciales y demás que necesitare para el ejercicio de este mandato de acuerdo con el artículo 74 y 77 del C.G.P

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,


WILSON CORTES FERNANDEZ
C.C. 80.243.842 de Bogotá


PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ
C. C. 52.224.068 de Bogotá

Acepto,


FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9352748

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **PATRICIA CORTES FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52224068 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Patricia Cortes Fernandez

----- Firma autógrafa -----



e3mrkvrvwozk
15/03/2022 - 11:02:51



WILSON CORTES FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80243842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Cortes Fernandez

----- Firma autógrafa -----



e3mrkvrvwozk
15/03/2022 - 11:03:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkvrvwozk



719

RE: Radicación aporte cesión de crédito dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

732

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 17:00

Para: arpconjuridicos@hotmail.com <arpconjuridicos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1771-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO POSADA ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PODER // ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpconjuridicos@hotmail.com> Jue 17/03/2022 15:10 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

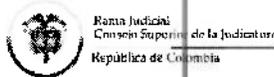


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpconjuridicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación aporte cesión de crédito dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Señores Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencia reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar memorial ante su Honorable Despacho dentro del:

Proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de origen: 14 Civil Circuito

Demandante: Otoniel Gonzalez

Demandado: Francisco De Jesús Puerta Vásquez

RADICADO:	1771-2022
FECHA:	17-03-2022
NUMERO:	2
OFICINA:	LSSB

4/14-1981-341
Al despacho 10-03-2022

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

Francisco Posada Acosta
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.

18 MAR 2022
Auto S?

730
733

Señor
**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
E. S. D.

Ref: Exp. Nro. 110013103-014-1981-00341-00
De: OTONIEL GONZALEZ.
Vs: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ, portadora de la T.P., número 69.399 del C. Superior de la Judicatura, e identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.649.826 de Bogotá, obrando en mi calidad y condición de apoderada de la parte actora, en el proceso que alude el rubro de la referencia, a Usted Respetada Señora Juez, me permito manifestarle a fin de solicitarle.

Adjunto al presente anexo, documento de cesión o venta de derechos del crédito, que efectuara mi mandante la señora BETTY GONZALEZ GARZON, a los señores EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ, razón por la cual, hasta la fecha, la suscrita funge como apoderada del actor, ya que los compradores nombraran un nuevo apoderado para que continúe con el proceso.

Adicional a lo anterior, también me permito informar a su Señoría, que me declaro a paz y salvo, por concepto de honorarios con mi representada.

De la Señora Juez, atentamente.

Luiz Amparo Buitrago Ramirez
LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nro. 51.649.826 de Bogotá.
T.P. Nro. 69.399 del C. S. Judicatura.

CONTRATO DE CESIÓN DEL CRÉDITO (artículo 1959 del Código Civil Colombiano)

Identificación y comparecencia. Entre los suscritos a saber: **BETTY GONZALEZ GARZON**, mujer mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. Nro. 41.733.642 de Bogotá, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, de una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE, y por otra parte **EDUARDO PEREZ PEÑA** identificado con la C.C. 79.429.711 de Bogotá, **WILSON CORTES FERNANDEZ** identificado con la C.C. 80.243.842 de Bogotá y **PATRICIA CORTES FERNANDEZ** identificada con la C.C. 52.224.068 de Bogotá, con domicilios en la ciudad de Bogotá, y que para efectos del presente contrato se denominarán LOS CESIONARIOS, en forma libre y voluntaria, hemos celebrado el contrato de cesión de crédito que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. Que por medio de este instrumento la Cedente **BETTY GONZALEZ GARZON**, transfiere a título de venta a **EDUARDO PEREZ PEÑA**, **WILSON CORTES FERNANDEZ**, y **PATRICIA CORTES FERNANDEZ**, el crédito que le corresponda en el Proceso Ejecutivo No. 11001310301419810034100, que se tramita actualmente en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. D.C., adelantado en contra de **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**.

Segundo. Existencia del derecho crediticio. La CEDENTE no responde por el resultado del proceso. La CEDENTE garantiza que el derecho crediticio objeto de la cesión, lo adquirió por ser la hija del demandante señor **OTONIEL GONZALEZ**, quien falleciera y por la compra de derechos gananciales que efectuara a su señora madre.

Tercero. Vinculación. Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el crédito aquí cedido.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. La CEDENTE responde a los CESIONARIOS por la existencia del proceso, y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de esta cesión, así mismo, se compromete a efectuar las declaraciones y prestar toda colaboración que en el desarrollo del proceso sea requerida por ellos, incluido el correspondiente paz y salvo de honorarios al abogado actor.

Quinto. Autorización. Los COMPRADORES CESIONARIOS quedan expresamente autorizados para solicitar que todas las declaraciones judiciales, sean emitidas a sus nombres.

Sexto. Valor o precio. Esta cesión se realiza por la suma pactada en documento privado firmado y notariado, de común acuerdo entre las partes, suma que la cedente vendedora recibió de los cesionarios compradores el día cuatro (04) de febrero de 2022, día en que se hará la cesión del crédito relacionado en la cláusula primera de este documento mediante la firma y autenticación de este contrato de **CESIÓN DEL CRÉDITO (artículo 1959 del Código Civil Colombiano)**

7/2

234

ESPACIO EN BLANCO



En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

La Cedente,


BETTY GONZALEZ GARZON.
C.C. Nro. 41.733.642 de Bogotá


Los Cesionarios

EDUARDO PEREZ PEÑA.
C.C. Nro. 79.429.711 de Bogotá,

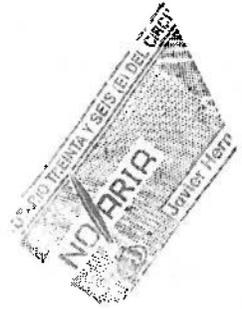

WILSON CORTES FERNANDEZ.
C.C. Nro. 80.243.842 de Bogotá.


PATRICIA CORTES FERNANDEZ.
C.C. Nro. 52.224.068 de Bogotá.



732

735



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9352184

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **BETTY GONZALEZ GARZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41733642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnmo
15/03/2022 - 10:52:37



EDUARDO PEREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79429711 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnmo
15/03/2022 - 10:53:43



WILSON CORTES FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80243842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnmo
15/03/2022 - 10:54:46



PATRICIA CORTES FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52224068 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xdd4vnmo
15/03/2022 - 10:55:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

755

736

ESPAÑOL BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9352184

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xd4vnmno*



u 20/03
Terminación

734
781

RE: Proceso # (14) 1981-00341 De: OTONIEL GONZALEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 16/03/2022 7:54

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1691-2022, Entidad o Señor(a): LUZ AMPARO BUITRAGO R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: CESIÓN O VENTA DE DERECHOS DEL CRÉDITO// HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com> Mar 15/03/2022 15:20 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

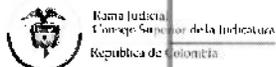


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 15:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso # (14) 1981-00341 De: OTONIEL GONZALEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1691-2022
Fecha de Radicación	15-03-2022
Número de Folios	4
Quién Especificó	LSSB

4

D=SP (10/03)

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circuito de Selección
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **27 MAYO 2022**

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior ejercicio.

El(la) Secretario(a): *[Signature]*

Cesión (4)

18 MAR. 2022
Auto S.

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL**

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado ponente

STC6946-2015

Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01302-00

(Aprobado en sesión de veinticuatro de junio de dos mil quince)

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Decide la Corte la acción de tutela promovida por Francisco de Jesús Puerta Vásquez contra la Sala Civil del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial de Bogotá, trámite al cual se vinculó a los Juzgados Catorce Civil del Circuito y Cuarto de Ejecución Civil del Circuito, ambos de esta ciudad, y a los intervinientes del proceso objeto de la queja constitucional.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

En el libelo que diera origen a la presente acción, el accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, que considera vulnerado por la autoridad judicial accionada con ocasión del auto de 25 de septiembre de 2014 mediante el que se revocó la decisión de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, pretende que se deje sin efecto la providencia de 25 de septiembre de 2014 y en su lugar se confirme el auto de 13 de mayo de ese mismo año.

B. Los hechos

1. Otoniel González promovió un proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del accionante, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá.

2. El referido estrado judicial profirió sentencia el 19 de noviembre de 1983 mediante la que ordenó seguir adelante la ejecución, decisión frente a la que el peticionario formuló apelación.

3. La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia de 28 de septiembre de 1984 confirmó la de primera precisando que el demandante debería cumplir recíprocamente con lo pactado en la promesa.

4. El 8 de junio de 2005 falleció el señor Otoniel

González.

5. Mediante auto de 22 de marzo de 2012 el juez de conocimiento dispuso citar al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes, a los herederos o al curador de bienes para que asumieran la sucesión procesal del señor Otoniel González.

6. El proceso fue asignado al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, despacho que el 3 de diciembre de 2013 denegó la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado porque en el asunto ya había sido proferida sentencia y se requerían dos años de inactividad para decretar la culminación, los que se contabilizan desde el 1º de octubre de 2012. Esta decisión fue recurrida en apelación pero el Tribunal Superior de Bogotá declaró desierto el recurso por falta de sustentación.

7. El 28 de enero de 2014 el juzgado de conocimiento requirió al extremo demandante para que cumpliera lo ordenado en el auto de 22 de marzo de 2012, concediéndole para el efecto un término de treinta días de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

8. En auto de 13 de mayo de 2014 el referido despacho decretó el desistimiento tácito, dispuso la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

9. Inconforme con esa determinación, la apoderada de la parte actora formuló reposición y en subsidio apelación y el juzgador con proveído de 27 de junio de 2014 mantuvo la decisión recurrida y concedió la alzada.

10. La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 25 de septiembre de 2014 revocó el auto apelado tras considerar que cuando se ha dictado sentencia o auto que dispone seguir adelante la ejecución, únicamente se puede declarar el desistimiento tácito si ha permanecido inmóvil el proceso durante dos años.

11. En criterio del peticionario del amparo, se vulneró el derecho fundamental invocado, porque la providencia cuestionada carece de fundamentos fácticos y jurídicos en tanto que el desistimiento tácito debe declararse a los dos años de haberse proferido sentencia y en el proceso han transcurrido más de treinta años, además que se encuentra plenamente acreditada la falta de actividad del demandante.

C. El trámite de la instancia

1. El 16 de junio de 2015 se admitió la acción de tutela, y se ordenó el traslado al despacho accionado y a los demás interesados para que ejercieran su derecho de defensa. [Folio 22]

2. Dentro de la oportunidad concedida la sala accionada no emitió pronunciamiento respecto de los

hechos antes narrados.

II. CONSIDERACIONES

1. Ha sido invariable la posición de la jurisprudencia de esta Corte al señalar que son dos los principios esenciales que orientan la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política: la inmediatez y la subsidiariedad.

Vista desde la perspectiva de la finalidad del amparo, la inmediatez impide que aquél se convierta en factor de inseguridad jurídica con el cual se produzca la vulneración de garantías constitucionales de terceros, como también que se desnaturalice el mismo trámite, en tanto la protección que constituye su objeto ha de ser efectiva e inmediata ante una vulneración o amenaza actual.

Frente a este tema, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que:

Aquellas situaciones en que el hecho violatorio del derecho fundamental no guarde razonable cercanía en el tiempo con el ejercicio de la acción, no debe, en principio, ser amparado, en parte a modo de sanción por la demora o negligencia del accionante en acudir a la jurisdicción para reclamar tal protección y, también, por evitar perjuicios, estos si actuales, a terceros que hayan derivado situaciones jurídicas de las circunstancias no cuestionadas oportunamente. (CSJ STC 2 ago. 2007, Rad 00188-01)

Más adelante, la Corporación señaló:

En punto al requisito de la inmediatez, connatural a esta acción pública, precisa señalar que así como la Constitución Política, impone al Juzgador el deber de brindar protección inmediata a los derechos fundamentales, al ciudadano le asiste el deber recíproco de colaborar para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia (ordinal 7, artículo 95 Superior), en este caso, impetrando oportunamente la solicitud tutelar, pues la demora en el ejercicio de dicha acción constitucional, puede tomarse, ora como síntoma del carácter dudoso de la lesión o puesta en peligro de los derechos fundamentales, o como señal de aceptación a lo resuelto, contrario en todo caso la urgencia, celeridad, eficacia e inmediatez inherente a la lesión o amenaza del derecho fundamental.

Precisamente, en orden a procurar el cumplimiento del memorado requisito, la Sala en reiterados pronunciamientos ha considerado por término razonable para la interposición de la acción el de seis meses. (CSJ STC 29 abr. 2009, Rad, 00624-00).

Así las cosas, el eventual afectado debe procurar acudir oportunamente a este mecanismo excepcional, pues la acción de tutela no se puede convertir en un instrumento generador de incertidumbre e incluso de vulneración de los derechos de terceros.

En virtud del otro principio señalado, el amparo sólo procede ante la ausencia de un instrumento jurídico eficaz para la salvaguarda oportuna del derecho objeto de violación o amenaza, y por lo tanto, no puede considerarse una herramienta alternativa o adicional del presunto

afectado con la vulneración.

2. En el caso que se examina, es claro que en relación a la determinación cuestionada, el amparo solicitado resulta improcedente, porque la petición elevada no atiende el postulado que viene de comentarse.

Ciertamente, el accionante cuestiona en su solicitud de tutela el proveído de 25 de septiembre de 2014 proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante el que se revocó el auto de 13 de mayo de 2014 que decretó el desistimiento tácito de la demanda, en tanto que acudió al amparo constitucional el 10 de junio de 2015.

Estas circunstancias dejan en evidencia que el tutelante, para acudir al amparo constitucional dejó transcurrir ocho meses, lapso superior al que la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado como razonable y prudencial para promover el mecanismo de defensa de los derechos fundamentales [6 meses], máxime cuando no se alegó algún hecho o motivo que justifique su tardanza para impetrarlo.

3. Adicionalmente, en el asunto sub judice, la Corte atendiendo los argumentos que sustentan la solicitud de protección y aquellos en los que se fundó la Corporación accionada para revocar la decisión de declarar el desistimiento tácito de la demanda, no advierte la vulneración de los derechos del accionante, toda vez que la interpretación que allí se plasmó no puede considerarse

irracional o antojadiza.

En efecto, consideró el Tribunal accionado que «(...) visto entonces que el Congreso de la República pretendía conservar los derechos ciertos e insatisfechos del acreedor después de dictarse sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución -derechos reconocidos, adquiridos e indiscutibles-, pues a esto obedeció la exclusión del párrafo que expresamente regulaba el "archivo provisional" de estos expedientes de cara a la inactividad del demandante; y que posteriormente se introdujo el literal b) del numeral 2º que amplía el término para la declaración del desistimiento tácito de ejecuciones en estas condiciones, se concluye que la interpretación más ajustada al espíritu y los designios del legislador, es aquella en virtud de la cual los procesos ejecutivos en los que se haya proferido auto o sentencia que dispenga continuar adelante la ejecución, sólo pueden terminar por desistimiento tácito, en los términos del numeral 2º del artículo 317 CGP, en concordancia con su literal b).

(...) Acá en el caso concreto, el 19 de noviembre de 1983 se emitió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución (...), de modo que no tiene cabida el requerimiento contemplado en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, ni los efectos consagrados en los incisos subsiguientes. Entonces, como el a quo actuó al abrigo de estas disposiciones, como se advierte en las providencias de 28 de enero y 13 de mayo de 2014, habrá de revocarse el auto que decretó el desistimiento tácito, ya que como se explicó con amplitud, cuando en el proceso coactivo se ha dictado sentencia o auto que dispone continuar la ejecución, únicamente puede terminar mediante esta figura procesal, de permanecer inmóvil durante 2 años (num. 2º, lit. b, art. 317 CGP).»

Luego, se desprende de lo expuesto, que la decisión que se reprocha por esta vía se motivó adecuadamente, y en

la misma se hizo una razonada interpretación que con independencia de que se comparta o no por el accionante, no se muestra irrazonable y por ende no quebranta las garantías reclamadas.

De allí que sea indiscutible, que la pretensión del promotor del resguardo se circunscribió, de modo exclusivo, a un subjetivo disenso frente a las razones en que el fallador accionado se soportó para arribar a sus conclusiones, inconformidad que, naturalmente, excede el ámbito del sentenciador de tutela, pues constitucional y legalmente los funcionarios judiciales tienen entera libertad para realizar una libre hermenéutica de las normas, sin llegar, por supuesto, al límite de la arbitrariedad o la ilegalidad, que en el presente caso no se vislumbran.

Queda claro, por consiguiente, que no fue por desconocimiento de la ley sustancial, por vicios en el procedimiento, por defecto fáctico, ni por ninguna otra actuación caprichosa que el Tribunal acusado adoptó la determinación cuestionada, pues los motivos que adujo en su providencia constituyen una interpretación judicial perfectamente válida y razonable, por lo que no se avizora la configuración de ninguno de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales y, por tanto, no se advierte violación al debido proceso del solicitante del amparo.

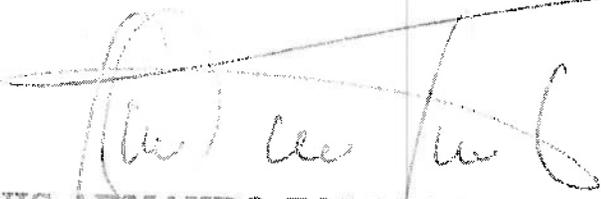
5. En consecuencia, las razones aquí expuestas, se estiman suficientes para concluir que la reclamación está

avocada al fracaso, por lo que se negará el amparo deprecado.

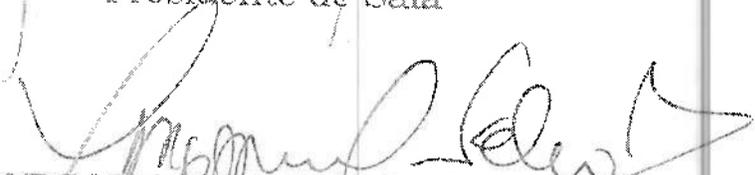
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NIEGA** el amparo del derecho fundamental invocado.

Comuníquese lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito; y, en su oportunidad, envíense las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.


LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Presidente de Sala


MARGARITA CABELLO BLANCO


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO


FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ


ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Señor

**JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.**

Ref: Proceso Nro. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de Origen: 14 Civil del Circuito

De: OTONIEL GONZALEZ.

Vs: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá. D.C., abogada titulada inscrita y en ejercicio actual de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 69.399 del C. Superior de la Judicatura, e identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.649.826 de Bogotá, obrando en mi calidad y condición de apoderada de la parte actora, en el proceso que alude el rubro de la referencia, a Usted Respetado Señor Juez, me permito manifestarle, a fin de solicitarle.

Con el presente me permito describir el traslado del recurso de Apelación del art 317 del CGP, presentado por el apoderado del demandado, contra el auto de marzo 24 de 2022, el cual desde ahora respetuosamente solicito a su Señoría sea denegado, ya que el mismo busca seguir dilatando el cumplimiento de la obligación.

Como ya lo expuse en mi anterior escrito, el Juzgado Catorce Superior, en sentencia de agosto 22 de 1986, ratifico que Otoniel González, hizo entrega real y material del inmueble a Francisco de Jesús Puerta Vásquez; hecho este que fue confirmado en sentencia del 16 de

diciembre de 1986, emitida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA PENAL.

Pero ya al referirme a la petición de terminación del proceso, por desistimiento tácito, me permito recordar a mi colega, que sus solicitudes le han sido negadas, por las mismas o parecidas razones que lo hizo el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL. En sentencia de septiembre 25 de 2014, la cual fue confirmada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION, el 25 de junio de 2015, la cual adjunto.

Es por lo brevemente expuesto que ruego a su Señoría, denegar el recurso solicitado y en su lugar confirmar su auto.

De la Señora Juez, atentamente.

Luz Amparo Buitrago R
LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nro. 51.649.826 de Bogotá.
T.P. Nro. 69.399 del C. S. Judicatura.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ
C.C. Nro. 51.649.826 de Bogotá
T.P. Nro. 69.399 del C. S. Judicatura

4
744
Otoniel Gonzalez. (014) 1981-00341

HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	226323
Fecha Recibido	5 abril 23
Número de Folios	2
Quien Recepciona	mont

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS JUZGADOS
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 MAYO 2022

En la Fecha: 27 MAYO 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior esento

El/la Secretario/a: R

De scorea lewis (4)

Señor
**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Proceso Nro. 110013103-014-1981-00341.00
Juzgado de Origen: 014 Civil del Circuito
De: OTONIEL GONZALEZ.
Vs: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 69.399 del C Superior de la Judicatura, e identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.649.826 de Bogotá, obrando en mi calidad y condición de apoderada de la parte actora, en el proceso que alude el rublo de la referencia, a Usted Respetada Señora Juez, con todo comedimiento me permito manifestarle, a fin de solicitarle.

Después de bastantear nuevamente el expediente, es que me permito acudir ante su Señoría, para referirme a mis anteriores memoriales, donde probe al Despacho que el señor OTRONIEL GONZALES, si dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias del 19 de diciembre de 1983, y 28 de septiembre de 1984, donde se le ordeno al demandante que de manera simultanea cumpliera con las obligaciones pactadas.

Fue así que, con mi memorial del pasado septiembre 16 de 2021, adjunte algunos documentos con los que se reafirma el cumplimiento de la obligación, lo mismo que las notas de las diferentes actuaciones surtidas en el proceso, que de no haberse cumplido la obligación, nunca se hubieran dado; tales como ...

“De la misma forma, obra en el expediente, la diligencia de suscripción de escritura pública, del Juzgado Catorce Civil del Circuito, fechada el 6 de marzo de 2001, la cual no se pudo realizar por las razones expuestas en la misma, documento que adjunto.

También encontramos, la certificación emitida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, fechada 27 de junio de 2008, donde informa el estado en que se recibió el proceso, entre otros ordena la continuación del proceso, condena en costas y perjuicios moratorios, documento que adjunto.

Se encuentra la certificación emitida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito, fechada septiembre 29 de 2011, donde informa el estado actual del proceso, numerales 2 y 3, el cual se encuentra firmado por el Doctor. DANIEL RICO OEREZ, documento que adjunto.

Así mismo, está el auto numero 3632 emitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá en septiembre seis de 2011, donde fija como fecha para la suscripción de la escritura para el día 10 de noviembre de 2011, a las 2.00 PM en la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá, documento que adjunto."

De la misma forma lo exprese en el escrito, con el que me opuse a la prosperidad del recurso interpuesto por mi colega, donde le informe al Juzgado, entre otros

"Me permito transcribir el cuarto párrafo del tercer folio de dicho auto. " Lo anterior no obsta para que el Juzgado en nombre del demandado cumpla lo de su parte, suscribiendo la escritura pública, máxime cuando la sentencia proferida por este Despacho Judicial y confirmada con la aclaración indicada por el Tribunal se encuentra debidamente ejecutoriada desde hace más de quince (15) años, y si el demandante no le cumple o no le puede cumplir al demandado, este puede iniciar las acciones correspondiente para tal fin."

Para finalmente, y ya en la parte resolutoria quinto folio, primer párrafo, decir:
RESUELVE

" 1).- NO REPONER el auto de fecha 13 de junio de 2.000 visible a folio 199 del presente cuaderno.- En consecuencia, señábase nuevamente la hora de las - 2 pm - del día - 6 - del mes de - marzo - de 2001 para proceder por parte del Juzgado a suscribir en nombre del demandado la escritura pública a que se hace alusión en el mandamiento de pago."

Diligencia esta que se materializo en el Juzgado Catorce Civil del Circuito, el día indicado en su auto, marzo 6 de 2001, la cual obra a folio 208/9, pero que no se pudo finiquitar por no haberse dicho en que notaria debería cumplirse la suscripción de la escritura y no se había citado al demandante señor OTONIEL GONZALEZ."

Aunado a lo anterior, me permito transcribir el segundo párrafo del Acápito de los Hechos, de la Sentencia emitida por el JUZGADO CATORCE SUPERIOR, fechada agosto 22 de 1986, (obrante en el expediente) donde se puede leer.

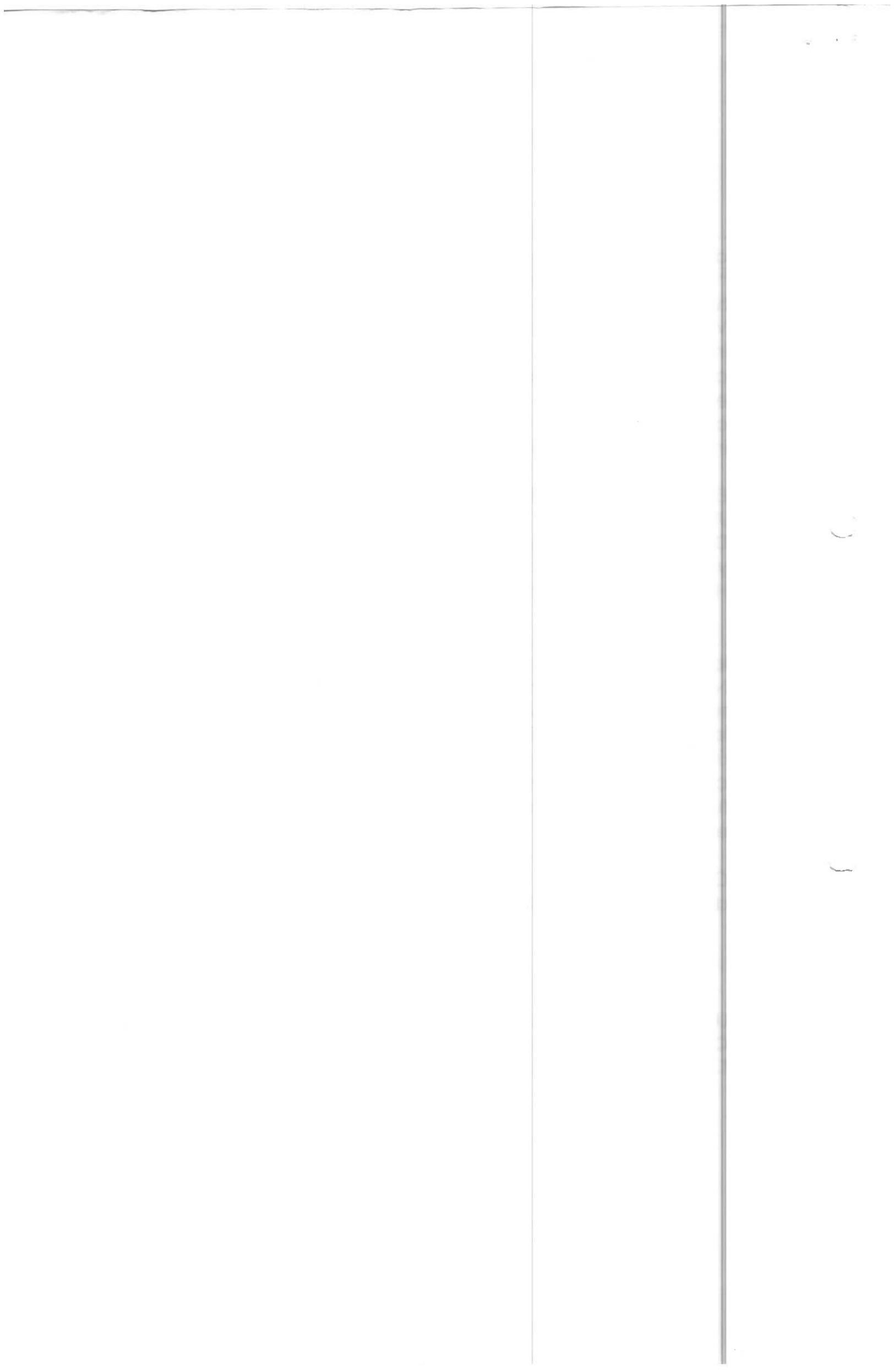
... "Consta en autos que OTONIEL GONZALEZ, propietario inscrito de la casa de habitación situada en la calle 52 A. No. 77-23, barrio " Normandia" de esta ciudad, la prometió en venta-permuta y le hizo entrega real y material de ella, a Francisco de Jesús Puerta Vázquez en el mes de Julio de 1.981. Con motivo del incumplimiento del promitente comprador en correr la escritura correspondiente, se origino entre los contratantes un proceso ejecutivo en el que Gonza-lez demando a Puerta Vázquez para el cumplimiento de su obligación, y durante los tramites del mismo, el inmueble fue abandonado."

En diciembre 16 de 1986, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA PENAL, con Ponencia del Magistrado Dr. DIDIMO PAEZ VELANDIA, (obrante en el expediente) reafirma lo ya expuesto, cuando en el segundo párrafo del Acápite de los Hechos, de su Sentencia, dice:

... "El señor OTONIEL GONZALEZ en su condición de propietario de la casa ubicada en la calle 52 #77-32 de esta ciudad, barrio Normandía, realizo promesa de compra-venta de aquel bien con el señor Jesús Puerta Vázquez, entregando, como consecuencia de la promesa, al promitente comprador, el bien. Con posterioridad el último de los nombrados incumplió por lo cual fue demandado civilmente por González y mientras se tramitaba el juicio, la casa fue abandonada, sin que de ello se enterara su inicial propietario, el demandante."

Con todo respeto y comedimiento, considero su Señoría, está demostrado que OTONIEL GONZALEZ, cumplió con lo de su cargo.

Luz Amparo Buitrago R.
LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nro. 51.649.826 de Bogotá.
T.P. Nro. 69.399 del C. S. J.



799

RE: Otoniel González # (14) 1981-00341 Eje Obligación de Hacer

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 12:54

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2027-2022, Entidad o Señor(a): LUZ AMPARO BUITRAGO RAM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Eje Obligación de Hacer // HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Lun 28/03/2022 14:43 // LSSB

INFORMACIÓN

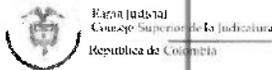
ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 14:43
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Otoniel González # (14) 1981-00341 Eje Obligación de Hacer

Rad. No.	2027-2022
Fecha	28-03-2022
Numero	2
Observaciones	LSSB
Asunto	14-1981-341

Autora

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Casación y de Selección
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
27 MAYO 2022

En la Fecha: 27/05/2022

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior esbozo.

(La) Secretario(s): R

Manizales (4)

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO

ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 2-21

Teléfono: 286 69 02

BOGOTA, D.C.

249

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

(juzgado de origen: 14 civil del circuito)

E

S.

D.

Sustitución
poder
apo ddo

REF: EJECUTIVO por obligación de suscribir documento No. 1981-00341 de: OTONIEL GONZALEZ contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'766.646 de Tunja y T.P. No. 72992 del C.S.J., Abogado en Ejercicio, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** dentro del proceso de la referencia. por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en cabeza del Dr. **FREY ACOSTA CANTOR**, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 80.435.369 de Bogotá y T.P. No. 125.785 del C.S.J., con correo electrónico: fac0272@yahoo.es con las mismas facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto queda facultado para recibir, cobrar toda clase de títulos judiciales, desistir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, conciliar, tachar, interponer toda clase de recursos, y en general todas aquellas facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Le ruego al señor Juez, reconocerle personería jurídica al apoderado sustituto para actuar.

Cordialmente,


ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
C. de C. No. 6.766.646 de Tunja.
T.P. No. 72992 del C.S.J.

ACEPTO LA ANTERIOR SUSTITUCION:


FREY ACOSTA CANTOR
C. de C. No. 80.435.369 de Bogotá
T.P. No. 125.785 del C.S.J.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 MAYO 2022

27 MAYO 2022

En la Fecha:

Por los señados con el anterior escrito.

Sustitucion Potes

(El) Secretario

250

Bogotá, junio 15 de 2022

Señora

JUEZA CUARTA (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.....S.....D.

REF: PROCESO 11001310301419810034100 - EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Cordial saludo,

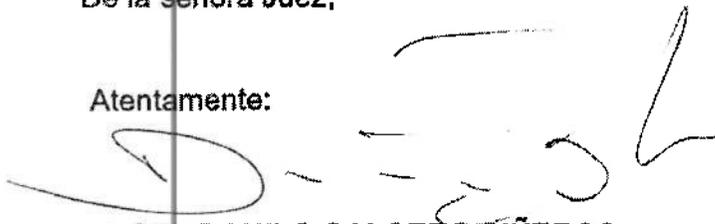
ANGEL DANILO SALCEDO PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.745 como representante legal del GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS con NIT. 900.966.093-5. en mi calidad de parte interesada dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, como se puede evidenciar dentro de la cesión o venta de derechos litigiosos que se aporta, me permito solicitar a su Honorable Despacho copia de todo el proceso de la referencia, con el fin de conocer el estado actual del mismo.

Copia que puede ser enviada al correo electrónico gempresarialmultimarcas@gmail.com.

Agradezco de antemano su atención.

De la señora Juez,

Atentamente:



ANGEL DANILO SALCEDO PIÑEROS
Cédula de ciudadanía No. 79.671.745
Representante legal del GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS
NIT. 900.966.093-5
E-mail: gempresarialmultimarcas@gmail.com.

14
15

16

17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37 Recibo No. AA22928583 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292858394985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT: 906.866.093-5, Régimen Común Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02607440 Fecha de matrícula: 18 de abril de 2016 Último año renovado: 2022 Fecha de renovación: 3 de marzo de 2022 Grupo NITF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 12 No 17-96 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: gempresarialmultimarcas@gmail.com Teléfono comercial 1: 4432100 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó. Dirección para notificación judicial: Kr 12 No 17-96 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: gempresarialmultimarcas@gmail.com Teléfono para notificación 1: 4432100 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37 Recibo No. AA22928583 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292858394985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINNUM del 7 de abril de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016, con el No. C2094833 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La compañía puede efectuar cualquier actividad lícita en el territorio nacional y extranjero. 1. Comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma. 2. Efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, así como la promoción y comercialización de bienes y servicios de otros países distintos a Colombia. 3. Comercializar productos hacia y desde el extranjero, mediante la realización de operaciones de exportación e importación de mercancías. 4. Comercialización y venta al por mayor de todo tipo de materiales y equipos eléctricos. 5. Fabricación de partes, piezas y accesorios para motores y aparatos eléctricos, electromecánicos y/o electrónicos. 6. Fabricación de circuitos integrados y microcompuestos eléctricos. 7. Fabricación de maquinaria y equipos especiales para hacer aparatos y accesorios eléctricos, electromecánicos y/o electrónicos. 8. Reparación de motores y aparatos eléctricos, electromecánicos y/o electrónicos. 9. Instalación de sistemas y equipos eléctricos, electromecánicos y/o electrónicos. 10. Representar y agenciar empresas y personas naturales tanto nacionales como extranjeras. 11. Construir, operar, administrar directamente o en representación de personas naturales, jurídicas privadas o estatales sistemas de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía. 12. Diseñar estrategias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37 Recibo No. AA22928583 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292858394985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la optimización de la prestación de servicios públicos tendenciosos a disminuir pérdidas de fluidos y la minimización del riesgo. 13. Comprar, vender, instalar, asesorar en equipos o sistemas de seguridad electrónica, tanto pública como privada. 14. Realizar estudios, diseños, consultoría, asesoría, interventoría y construcción de toda clase de obra relacionada con la arquitectura, la ingeniería civil, eléctrica, mecánica y electrónica. 15. Importar en todas sus modalidades maquinaria y equipos para los sectores petroleros, energéticos, civiles, comerciales y estatales. 16. Realizar alianza pública-privada de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus reglamentaciones. 17. Prestación de servicios de saneamiento, alcantarillado, aseo, manejo de residuos sólidos y líquidos, asesoramiento, dirección, manejo, implementación y administración a nombre propio o como mandatario, delegado, agente o contratista de actividades de reciclaje. 18. Diseño, desarrollo, adaptación, capacitación, consultoría, implementación, operación, instalación, administración, mantenimiento, y soporte técnico de sistemas de información, software, tecnologías de la información y conocimiento, telecomunicaciones, bases de datos y redes informáticas y de datos. 19. Compra, venta, instalación, de materiales para la instalación de redes de voz y datos, diseño, asesoría, consultoría, interventoría y auditoría de sistemas de voz y datos. 20. Suministro de personal en general para todo lo relacionado con la ingeniería civil, eléctrica, mecánica, sistemas y fluvial. 21. Realización de todo tipo de contrato civil y comercial típico o atípico. 22. Suministro de materiales, equipos, herramientas y maquinaria para el sector público en todas las áreas de la ingeniería, arquitectura, infraestructura, medicina, sistemas de seguridad electrónica, voz y datos. 23. Conformar uniones temporales y consorcios para la contratación de obras con el sector estatal, en general para toda clase de contratos públicos. 24. Prestar servicios de metrología, calibración de equipos de medición, o inspección de obras eléctricas y civiles. 25. Prestación de servicios de alumbrado público, mantenimiento de redes eléctricas, electrificación rural o urbana, instalación de nuevos sistemas de energía eficiente, tales como leds, solar, biomassa, eólica, motores de alta eficiencia. 26. Diseño, asesoría, instalación, interventoría de proyectos de energía solar en desarrollo de su objeto social. 27. Venta y comercialización de equipos para oficina, papelería y artículos de oficina en general como cartuchos de tinta, tóner, cintas para impresora, máquina de escribir, fotocopiadoras, faxes, video beam, plantas y aparatos telefónicos, aparatos de video, dirección y suministro de elementos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37 Recibo No. AA22928583 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2292858394985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audio visuales y todo lo relacionado con este, 28 compra, venta al por menor y al por mayor, distribución de artículos de ferretería, seguridad industrial, dotaciones, alambres de acero y cafetería, productos desechables, todo tipo de sillas, escritorios y muebles, implementos, equipos, maquinaria, accesorios para gimnasio, materiales en general para atender la industria en todos los órdenes del sector educación, hotelero, farmacéutico, médico, público, agroindustrial, agropecuario, alimenticio, institucional, hospitalario, corporativo. 29 importación, exportación; de maquinaria y equipo de oficina, computadores y sus componentes o partes; programas especializados para computadores, ensamble, distribución, venta y arrendamiento a nivel nacional e internacional de computadores, y sus componentes; material y equipos de laboratorio clínico, vacunas, reactivos para transporte de vacunas; equipo de apoyo que utiliza el personal de las especialidades de carreteras, policía urbana de tránsito y de los organismos de tránsito distrital, departamental y municipal con tecnología de punta o cualquier otro medio que dispongan para el control de: gases, sobrepeso, peso, dimensiones, alcoholemia y estado anímico del conductor, chalecos, conos, cinta de seguridad, bastones luminosos, guantes blancos, prendas reflectivas, cascos, pitos y todas aquellas relacionadas con el vestuario, accesorios y equipos para el control vial y para todo el sector industrial, hospitalario, farmacéutico y de comunicaciones. 30. Diseño y asesoría de imagen corporativa, sistematización publicitaria a nivel empresarial, campañas publicitarias, producción impresión gráfica, asesoría investigación mercados, realización y logística de eventos (incluyendo alimentación), servicio de call center, importación, exportación compra y venta de productos publicitarios P.O.P., y ayudas audio visuales, elaboración de proyectos y asesora en comunicación organizacional. 31. Talleres de capacitación (educación no formal en ingeniería de sistemas y comunicación social; producción de videos institucionales y publicitarios, programas en radio prensa y televisión). 32. Efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente orientadas hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. 33. Exportación, importación, comercialización de mercancías tales como: hilos de algodón, telas, toallas, prendas de vestir y calzado, dotación de ropa y suministro de toda clase de uniformes, materiales para la construcción, maquinaria agrícola e industrial, maquinaria, vehículos nuevos, motocicletas en general. 34. Importación, distribución, venta y arrendamiento de ambulancias, unidades móviles, todo tipo de carros, carrocerías en general y

751

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de Junio de 2022 Hora: 10:06:37
Recibo No. AA22928593
Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285934985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compactadores de basuras. 35. Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para todos los sectores industriales; repuestos y piezas para automotores, madera, productos alimenticios, productos minerales y sus derivados, productos agrícolas, en general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades del objeto social. 36. Carpintería metálica y de madera. 37. Tomar en convenios legales representaciones y franquicias de empresas extranjeras y nacionales para distribución de sus productos. 38. Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, suscribir acciones, derechos, cuotas o intereses sociales en empresas que constituyan o faciliten el desarrollo de sus operaciones, suscribir como acreedor o deudor cambiario, títulos valores de toda naturaleza. 39. Celebrar todo tipo de operaciones con entidades bancarias, corporaciones, cajas y similares, entidades sin ánimo de lucro. 40. Hacer apertura de establecimientos de comercio a través de los cuales se desarrollen los objetivos sociales, participar en licitaciones para la adjudicación de contratos, ofertas de servicios a través de concursos y todo género de contratación con entidades del orden gubernamental, privado, cooperativo, asociativo, de naturaleza institucional del sector salud, educación, industrial, educativo, militar, empresarial, comercial etc. 41. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitidas por la ley, pudiendo ser del orden nacional e internacional cuando los mismos tengan como finalidad el desarrollo del objeto social, y en fin realizar, a nombre propio, por cuenta de terceros o con participación de estos, toda clase de operaciones que sean necesarias y convenientes para el logro del desarrollo de la sociedad o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades. 42. Compra y venta de kits escolares, cuadernos, lápices y todos los útiles relacionados con suministros para todo tipo de instituciones educativas. 43. Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. 44. Comercio de materias primas, productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos de uso agropecuario. 45. Importación, exportación y comercio de alimentos, bebidas, víveres en general de productos y mercancías nacionales y extranjeras; por medios físicos o virtuales. 46. Dar o tomar en arriendo locales comerciales o a otro título de mera tenencia, espacios, puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, equipos, elementos y

Página 5 de 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de Junio de 2022 Hora: 10:06:37
Recibo No. AA22928593
Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285934985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enseres destinados a la explotación de negocios de distribución de mercancías o productos y a la prestación de servicios complementarios. 47. Constituir, financiar, promover con otras personas naturales o jurídicas o la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción y/o comercialización de mercancías, productos y servicios con dichas empresas en calidad de asociados mediante aportes en dinero, en bienes o servicios. 48. Adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de almacenes u otros sitios adecuados para la distribución de mercancías y la venta de bienes o servicios, de comercio sin perjuicios y con criterio de aprovechamiento racional de la tierra, enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o exportarlos en otra forma conveniente. 49. Invertir en inmuebles, promover y ejecutar proyectos inmobiliarios de cualquier tipo y de todas las modalidades de inversión en ellos de forma directa o indirecta, constituir sociedades, consorcios, uniones temporales, sociedades financieras, bien sea en terrenos propios o ajenos. 50. Participar en programas o planes de parcelación, urbanización, o división de inmuebles, viviendas, centros comerciales, industrias, oficinas y vender o arrendar, explotar bajo otra modalidad de los respectivos lotes, parcelas, casas, departamentos, oficinas o locales. 51. Importar, exportar, adquirir, almacenar, distribuir, comercializar productos farmacéuticos, líneas populares, medicinales, odontológicos, perfumería, cosméticos y de belleza. Promover el intercambio favorable de mercancías, productos y servicios del sector público y privado. 52. Importación, exportación, comercio de productos comprendidos dentro de la canasta familiar. 53. Aplicar recursos con fines de inversión para adquisición de acciones, bonos, papeles comerciales y otros valores de libre circulación en el mercado, a juicio de la junta directiva, con el propósito de efectuar inversiones estables o como utilización lucrativa y transitoria, de sobranes de efectivo o excedentes de liquidez. 54. Desarrollar o celebrar operaciones de factoring en firme con recursos propios, constituir garantías sobre sus bienes muebles e inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir fondos u otros activos, asegurar el suministro de bienes y/o servicios, necesarios para el desarrollo de la empresa; actuar como agente o representante de empresarios nacionales o extranjeros, y celebrar toda clase de contratos relacionados con la distribución de mercancías y/o bienes y servicios, tomar en convenios legales representaciones y franquicias de empresas extranjeras y nacionales para distribución de sus productos. 55. Promover, constituir o invertir en compañías en el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto

Página 6 de 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de Junio de 2022 Hora: 10:06:37
Recibo No. AA22928593
Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285934985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social permitiendo fusionarse, absorberlas, o escindirse, adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. 56. Explotación de las actividades relacionadas con el servicio de turismo y especialmente el establecimiento de agencias de viajes en cualquiera de sus modalidades y clases. 57. El cumplimiento de todo o parte de las funciones de las mismas y en especial la promoción de turismo nacional e internacional. 58. La prestación al viajero y al turista de asistencia especializada, mediante remuneración. 59. La organización, promoción y venta de planes turísticos. 60. La prestación del servicio de cuentas comerciales. 61. La facilitación y/o prestación del servicio de transporte turístico y/o especial de pasajeros. 62. La prestación del servicio público de transporte fluvial y marítimo de turismo. 63. La reserva y venta de pasajes nacionales e internacionales para cualquier medio de transporte. 64. La reserva de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros, restaurantes, bares y similares. 65. La prestación de servicios de guías e intérpretes. 66. La explotación comercial de cualquier servicio turístico y las inversiones destinadas al mismo. 67. La representación de empresas que se dediquen a actividades propias del turismo. 68. La organización, promoción, prestación y comercialización de toda clase de actividades turísticas, artísticas, culturales, intelectuales y recreativas. 69. El diseño, desarrollo, comercialización y venta de programas de computador relacionados con la actividad turística. 70. La organización profesional de congresos, ferias, exposiciones, seminarios, simposios, etc. 71. La promoción y comercialización de publicidad, por cualquier medio de comunicación. 72. La prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades, en forma directa o a través del agenciamiento o representación comercial de empresa que tengan licencia para la prestación de estos servicios. 73. La promoción, comercialización y explotación de la industria hotelera y del turismo en establecimientos propios o de terceros. 74. La construcción, administración de establecimientos hoteleros y de turismo. 75. La representación de sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a la hotelería. 76. La comercialización, distribución y venta de productos

Página 7 de 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de Junio de 2022 Hora: 10:06:37
Recibo No. AA22928593
Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285934985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hoteleros o afines tanto en el país como en el exterior. 77. La prestación de cualquiera de los siguientes servicios: como corresponsal no bancario: recaudo y transferencia de fondos; envío o recepción de giros en moneda legal colombiana dentro del territorio nacional, depósitos y retiros en efectivo en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a término, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas, consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros, expedición de extractos, desembolso y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito y aquellos servicios adicionales que hacia el futuro autorice la ley. 78. La facilitación y/o prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial o de turismo. 79. Desarrollar funciones como agencia de viajes mayorista. 80. Desarrollar funciones como agencia de viajes operadora. 81. Desarrollar actividades de deportes náuticos, como jet sky, jet pack etc. 82. Participar en consorcios, uniones temporales, sociedades y en cualquier modalidad de asociación para la presentación de propuestas u ofertas en procesos de selección abreviada, licitaciones públicas o privadas y celebrar cualquier modalidad de contrato con entidades del estado, en especial, contratos de concesión bajo la modalidad de asociaciones público privadas de iniciativa privada y/o de iniciativa pública, relacionados con la estructuración, construcción, administración, operación, mantenimiento y cualquier otra actividad permitida por las leyes aplicables de todo tipo de proyectos de infraestructura, construcción, tecnología, minera. 83. Servir de intermediario o directo prestador del servicio de transporte. En las diferentes modalidades de transporte especial, intermunicipal, turístico, carga, mixto, escolar, entre otros, con radio de acción nacional e internacional. 84. La sociedad podrá adquirir o contratar los servicios o elementos que considere necesarios para la prestación del servicio de pasajeros en todas las modalidades mixto, carga, colectivo, turístico, aeropuerto, prestar servicios de convenciones, logística de eventos, transporte aéreo, caminatas, excursiones, catering. 85. La sociedad podrá hacer transacciones a título de administración, arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultoría, contratación, subcontratación, compra o venta de vehículos, mercancías, maquinaria, tickets aéreos o terrestres, dotaciones, uniformes, repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en general los elementos relacionados con la actividad del transporte o afines, entre otros. 86. Promocionar el turismo nacional e internacional, ofreciendo atractivos planes turísticos y

Página 8 de 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. AA22928583
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285834985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recreacionales, así como los sitios de interés nacionales e internacionales. 87. Constituir empresas o filiales para explotación de la industria del transporte, como estaciones de servicio, serviticos, talleres de mantenimiento, agencia de viajes. 88. Crear beneficios sociales y económicos a los asociados, tales como: beneficios de carácter social, sitios de recreación, centros de capacitación culturales y profesionales, seguridad industrial, seguridad vial preventiva beneficios de carácter económico, tales como fondo de auxilio mutuo y de solidaridad, entre otros. 89. Negociar títulos valores y en general, efectos de créditos comerciales o civiles. Dar y recibir dinero en mutuo y emitir bonos. Adquirir, comercializar, promover, formar, organizar, financiar, administrar sociedades o empresas, elementos o herramientas que tengan objeto principal similar al suyo o que en tales sociedades o empresas la constituyen aportando bienes y adquiriendo acciones o intereses en ellas y ejecutar finalmente todos los actos que tengan relación (SIC) directa o indirecta con sus objetos principales para la ejecución de cualquiera de las actividades citadas se debe constar en el libro de las garantías a favor de la sociedad que pueden ser pagarés bancarios, cheques, fincas y pignoraciones de vehículos y todo lo permitido en la Ley.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. AA22928583
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285834985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la empresa estará en cabeza del Gerente, será el administrador y Representante Legal de la sociedad el cual podrá ser removido por voluntad de los accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación para suministro y prestación de servicios a las Entidades Públicas por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entiende que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de, los más amplios poderes, para actuar en todas, las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones, frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Queda con las siguientes limitaciones el Representante Legal y a los demás, administradores de la sociedad por sí o por interés personal obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales, así mismo no podrán comprar, vender, permutar bienes inmuebles o títulos valores, de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2021-04 del 30 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758127 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. AA22928583
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285834985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Angel Danilo Salcedo	C.C. No. 000000979671745

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2021-04 del 1 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Hernando Forero Santana	C.C. No. 000000979348313 T.P. No. 47104-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
F. P. No. 94 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tabio (Cundinamarca)	02300919 del 9 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 005 del 3 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02318884 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 009 del 14 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02424679 del 15 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 010 del 21 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02460124 del 25 de junio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. AA22928583
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229285834985

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 4641, 4752

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS
Matrícula No.:	03283254
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 12 # 15 - 55
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEAN OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

752



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. A022928963
Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22928963995

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUD : 4752

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de marzo de 2022. An An Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadoras, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 14:06:37
Recibo No. A022928963
Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22928963995

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

CEDENTE: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ
C. de C. No. 8.301.995 de Medellín

CESIONARIO: GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5
Por intermedio de su representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ
con C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintuno (2021), entre los suscritos: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. de C. No. 8.301.995 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por una parte; y por otra parte, el **GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5**, debidamente representado por el señor gerente y representante legal: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ con C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá, quien es mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de cesión o venta de derechos litigiosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1969 y ss. del Código Civil, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Que por medio de éste instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta al **CESIONARIO** y éste, a su vez, adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** con el radicado No. 11001310301419810034100 que en la actualidad cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá - Juzgado de origen: 14 Civil del circuito de Bogotá, siendo demandante **OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.)** hoy sus herederos contra **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** donde se encuentra vinculado y embargado el inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-568247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro- de Bogotá D.C., de propiedad del **CEDENTE FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**.

SEGUNDA: ADQUISICION DEL DERECHO.- **EL CEDENTE** fue demandado en el año 1981 por el señor **OTONIEL GONZALEZ** en proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** con el radicado No. 11001310301419810034100 ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, cuyo proceso actualmente cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, a fin de que suscribiera en favor del demandante **OTONIEL GONZALEZ** la respectiva escritura pública respecto del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá, proceso que tiene sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre del año 1983, por medio de la cual el Juzgado ordenó seguir adelantándose la ejecución, pero ésta fue objeto del recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior - Sala Civil de Bogotá, quien mediante sentencia de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1984, decide confirmar la sentencia de primer instancia de **OTONIEL GONZALEZ**, hoy sus herederos simultáneamente deberán cumplir con la promesa de permuta allegada como base del proceso ejecutivo, en armonía con las obligaciones del ejecutado, esto es, con la obligación de suscribir la escritura pública

del inmueble de la calle 52 A No.77-23 de la urbanización Normandía de Bogotá, a favor de mi representante **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, para que éste hiciera lo propio respecto de la suscripción de la escritura del inmueble de la carrera 12 No.15-30 de esta ciudad a favor de señor **OTONIEL GONZALEZ**, hoy sus herederos, situaciones éstas, que no se han podido llevar a cabo debido al incumplimiento por parte del señor **OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.)**, hoy sus herederos, por cuanto el inmueble de Normandía no pertenece al demandante ni a sus herederos. **TERCERA:** Vinculación: Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

CUARTA: PRECIO.- Que esta cesión se realiza por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.150.000.000.00) que **EL CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** así: A.- La suma de \$ 712.000.000.00 en efectivo o mediante cheque de gerencia a la firma del presente contrato; B.- La suma de \$38.000.000.00 representada con el vehículo camioneta marca VOLKSWAGEN SAVEIRO, color plata sirlus metálico, tipo pick up, de servicio particular, cilindraje cc 1.598, modelo 2019, de placas FYP 777, la cual será entregada por el cesionario al cedente con el respectivo traspaso, impuestos pagos hasta el 2021, libre de multas, embargos y a paz y salvo por todo concepto a la firma del presente contrato y C.- La suma de \$400.000.000.00 serán cancelados por el cesionario al cedente en 8 cheques cada uno por la suma de \$50.000.000.00, siendo el primero para el día 30 de julio del año 2021, el segundo para el 30 de agosto del año 2021 y así sucesivamente mes a mes hasta el octavo cheque. **QUINTA: RESPONSABILIDAD.-** **EL CEDENTE** manifiesta y así lo acepta **EL CESIONARIO**, que esta cesión se efectúa con responsabilidad por parte del **CEDENTE**, por lo tanto **EL CESIONARIO** acepta las condiciones en que se encuentra el estado del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** con el radicado No. 11001310301419810034100 que en la actualidad cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá - Juzgado de origen: 14 Civil del circuito de Bogotá- hasta la presente fecha, previo asesoramiento a través de abogado, por lo que con base en dicho paso procesal es que se efectúa la presente **CESION DE DERECHOS**, asumiendo **EL CESIONARIO** de aquí en adelante todos gastos y honorarios que genere el proceso hasta su culminación. **Parágrafo:** El cedente manifiesta que a la presente fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales con el Dr. **ORLANDO JIMENEZ CAMARGO SEXTA**. Teniendo en cuenta que los derechos litigiosos que se ceden dentro del citado proceso judicial, se encuentran vinculados al inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de la ciudad de Bogotá además, ejerce la posesión del mismo por un espacio superior a los 41 años hasta la presente fecha, el cedente a partir de la firma del presente contrato **CEDE** los derechos derivados de la posesión a favor del cesionario, para lo cual, se compromete a ceder al cesionario los contratos de arrendamiento suscritos con los arrendatarios **EDUARDO PEREZ PEÑA** y **LIBARDO CORTES BUITRAGO** de fechas **ABRIL 4 DEL AÑO 2018 Y SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2017**, cuyos cánones de arrendamiento se encuentran actualmente en \$4.950.000.00 y 1.264.450.00, respectivamente. Igualmente se les enviará carta a los inquilinos de dicha cesión de los contratos, indicándoles que a partir del 1 de agosto del año 2021 se le debe cancelar el canon de arrendamiento al cesionario **GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS NIT. 900.966.093-5** en la carrera 12 No. 17-96 de Bogotá, por intermedio de su representante legal: **MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ** con C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá y/o a quien éste autorice. **Parágrafo:** El cedente se compromete con el cesionario además, de ceder los derechos de posesión del inmueble de su propiedad a entregado a paz y salvo por concepto de impuesto hasta el año 2021, servicios públicos, valorización hasta el día de la firma del presente contrato y procesos diferentes al mencionado, en este contrato. **NOTIFICACION DE LA CESION.-** Para efectos de la notificación por parte del presente cesión de derechos, esta se le notificará a las herederos del causante.

A DE COLOMBIA
RICARDO VASQUEZ
Escrituras Públicas

COLOMBIA
RICARDO VASQUEZ
Escrituras Públicas

demandante OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.), por intermedio del Juzgado del conocimiento conforme a los Art. 1980 y 1981 del C.C. **SEPTIMA**: El CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso en mención, así como de la sentencia de primera y segunda instancia y demás actuaciones que se encuentran dentro del citado expediente, en el cual sucede al cedente para lo judicial donde se adelanta el proceso objeto de la cesión y por lo tanto acepta que la cesión, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura, generada dentro del mismo. **OCTAVA**: El CESIONARIO se comprometa a hacer reconocer esta cesión ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo referido en la Cláusula Primera del presente Contrato. **NOVENA**: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos litigiosos, el CESIONARIO podrá ser notificado en la carrera 12 No. 17-86 de Bogotá. Por su parte, el CEDENTE podrá ser notificado en la calle 14 No. 12-86 de Bogotá.

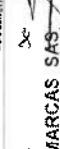
Presente el CESIONARIO, identificado como aparece al pie de su firma y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta en todas y cada una de las cláusulas el presente contrato por encontrarlas a su entera satisfacción.

No siendo más el objeto del presente Contrato de **CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS** se termina y se firma en Bogotá D.C., a los **DIESISIETE (17)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

EL CEDENTE:


FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VASQUEZ
 C. de C. No. 8.301.995 de Medellín

EL CESIONARIO:


Manuel Díaz
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS
 Nit: 900.966.093-5
 REP. LEGAL: MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ
 C. de C. No. 1.032.402.540 de Bogotá.

BOGOTÁ, COLOMBIA
 17 JUL 2021
 FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VASQUEZ
 C. de C. No. 8.301.995
 DE Medellín
 y tipo que reconoce como suya la firma estampada y la huella en el anterior documento así como el contenido del mismo



SEGUN EL ART. 103 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CONSUMIDOR SE REALIZA POR EL PRESENTE LA RESOLUCION DEL JUEZ TRADICIONAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

1. RESOLUCION DEL JUEZ TRADICIONAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

2. DICTAMEN DEL JUEZ TRADICIONAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

3. FALLO DEL JUEZ TRADICIONAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

4. FALLO DEL JUEZ TRADICIONAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

5. IDENTIFICACION DOCUMENTAL DEL CEDENTE A LA C.C.

6. OTROS

Manuel Fernando Díaz Martínez
 10751011010

Manuel Díaz



D. 27/05
TV. 12 ccursu

754

RV: RV:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 12:29

Para: gempresarialmultimarcas@gmail.com <gempresarialmultimarcas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3834-2022, Entidad o Señor(a): **DANILO SALCEDO** - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **CESIÓN Y CÁMARA DE COMERCIO** // De: **GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S** <gempresarialmultimarcas@gmail.com> Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 2:54 p. m. // LSSB

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

De acuerdo a su petición, me permito indicarle que en el momento estamos trabajando en el sistema de digitalización de expedientes. Por lo que, usted puede acceder al expediente de forma presencial y para esto deberá solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o tres días hábiles.

Tenga en cuenta que en presente link **solo se agendarán citas para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del 1° al 5°.**

LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

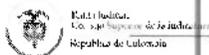
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 10:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S <gempresarialmultimarcas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 2:54 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

cordial saludo,

adjunto:

- cámara de comercio Grupo Empresarial Multimarcas SAS
- cesión o venta de derechos litigiosos

Desp. (2)-05

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	3834-2022
Fecha Recibida	15-06-2022
Número de Folios	4
Quien Recopileó	LSSB

414-19 81-341

Continúa 23-06-2022 10:30

Danielo Salcedo
Representante Legal
Grupo Empresarial Multimarcas





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 014-**1981-00341-00**

Para resolver, se **CONCEDE** en el **efecto devolutivo** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto" el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la decisión de fecha 24 de marzo de 2022 (fl.721), por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para tal efecto por secretaria remítase copia digitalizada de todo lo actuado al presente asunto. Déjense las constancias respectivas en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

se reconoce al abogado Frey Acosta Cantor, como apoderado sustituto del abogado Orlando Jiménez Camargo, apoderado del parte demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 748 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 43 fijado hoy 01 de agosto 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

3

5

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós
Rad. No. 1100131030 014-**1981-00341-00**

Para resolver, se tiene como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por BETTY GONZÁLEZ GARZÓN (FL.633 C-1A) "sucesora del señor OTONIEL GONZÁLEZ (q.e.p.d.)" a EDUARDO PÉREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNÁNDEZ y PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ (FL.725 vto a 726 vto).

NOTIFÍQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

Se reconoce al abogado Francisco Posada Acosta, como apoderado de los demandantes "cesionarios" EDUARDO PÉREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNÁNDEZ y PATRICIA CORTES FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 730 y 731.

Finalmente, aclárese la solicitud a folio 750 como quiera que quien la presenta no es parte reconocida en el presente asunto como cesionario.

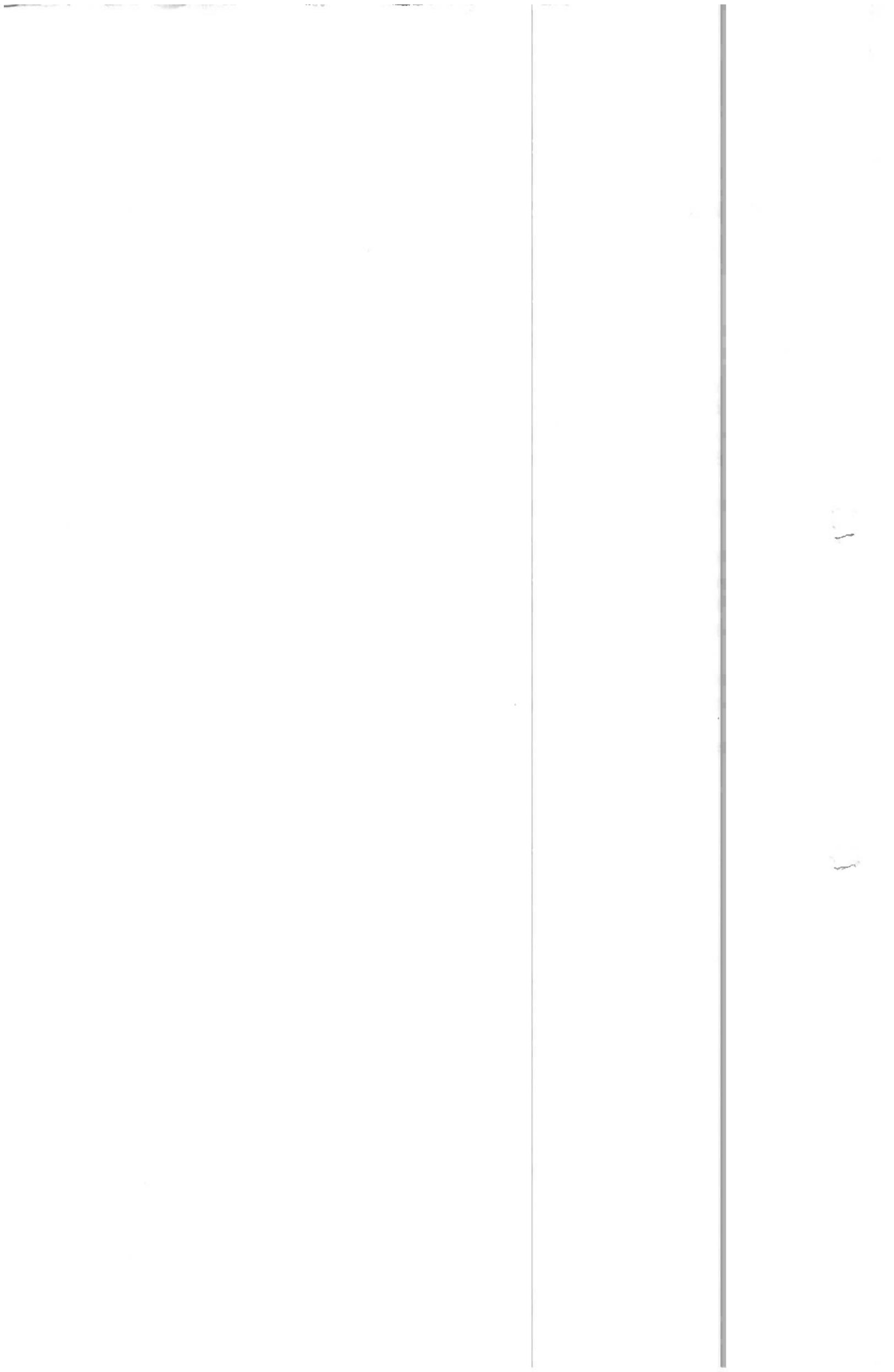
NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 43 fijado hoy 01 de agosto 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera



FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOVIL 311 2066389
E MAIL: fac222@vtruno.es
Bogotá

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: Juzgado 14 Civil del Circuito

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 11004310301419810034100 por Obligación de suscribir documento De: OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.) contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C. de C. No. 80.435.368 de Bogotá y T.P. No. 125.785 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderado sustituto del demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, debidamente reconocido mediante auto de fecha julio 28 del año 2022, notificado por estado el 1º de agosto del corriente año, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION para ante el superior jerárquico contra el auto de fecha julio 29 del año 2022, notificado por estado el 1º de agosto del año 2022, por medio del cual su Despacho dispuso tener como cesionarios del crédito ejecutado por BETTY GONZALEZ GARZON sucesora del señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) a EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ, cuando para esta clase de procesos no es viable, por lo que dicha decisión debe ser revocada en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta el siguiente sustento, reparo y razones de hecho y de derecho:

RAZONES EN QUE ME PERMITO SUSTENTARLO:

El Juzgado mediante la providencia aquí recurrida, decide en forma apresurada tener como cesionarios del crédito ejecutado por BETTY GONZALEZ GARZON sucesora del señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) a EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ, sin previamente haber profundizado sobre dicha viabilidad, teniendo en cuenta el siguiente reparo y sustento:

La cedente BETTY GONZALEZ GARZON en su condición de sucesora del demandante OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) mediante el contrato allegado al proceso, acto jurídico denominado " CONTRATO DE CESION DEL CREDITO " está engañando a los cesionarios EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ, quienes de paso están obrando de mala fe e incluso están haciendo infringir en error al Juzgado por las siguientes razones de hecho y de derecho:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito que tiene contra su deudor, a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario"

En la cesión intervienen tres personas: El cedente, el cesionario y el deudor.

Para el caso que nos ocupa, la cesión del crédito a que se refiere el artículo 1959 del Código Civil, en que se fundó la cesión referida, no aplica para este caso en concreto, ya que acá no existe ningún crédito, sino que se trata de obligaciones recíprocas entre el demandante y el demandado, es decir, el demandado no es deudor del demandante,

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOVIL 311 2066389
E MAIL: fac222@vtruno.es
Bogotá

puesto que se trata es de suscribir escrituras simultáneas en virtud del contrato de permutas allegado como título, razón por la cual el proceso que cursa es un EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS; luego en este caso, no opera la figura de CESION del crédito, luego los cesionarios jamás podría suscribir la respectiva escritura en nombre del demandante OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) o de su sucesora procesal, y mucho menos el señor Juez, porque el bien permutado de Normandía desde el año 1.983 no pertenece al demandante ni a su heredera sucesora, por lo que la cesión del crédito resulta ineficaz y sin ningún efecto jurídico, porque la cedente en este caso, no le corresponde ningún derecho, ya que para ceder algo, se requiere necesariamente tenerlo y si no se tiene ese derecho, pues simplemente no se puede ceder y la cesión se torna inexistente en este caso en concreto, por lo que la cesión hecha por la señora BETTY GONZALEZ GARZON no opera en este caso y por lo tanto, no surte ningún efecto jurídico, pues se observa es la mala fe entre la cedente y los cesionarios al pretender entorpecer el proceso y de paso desgaste del aparato jurisdiccional.

El proceso en referencia es un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS de que trata el artículo 434 del Código General del Proceso, básicamente donde se allegó como título ejecutivo el contrato de permuta celebrado entre el demandante y el demandado de fecha 14 de julio del año 1.981, donde el demandante OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) en vida se obligó con mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ a transferir el derecho de dominio y/o propiedad del inmueble ubicado en la calle 52 A No. 77-23 hoy calle 52 A No. 74B-23 de la urbanización Normandía de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 a favor de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, y éste hiciera lo propio respecto de la suscripción de la escritura del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de esta ciudad a favor del señor OTONIEL GONZALEZ, con matrícula inmobiliaria No. 50C-568247, situación ésta que no se pudo llevar a cabo debido al incumplimiento del demandante, hoy su sucesora procesal, al punto que el demandante OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.) en lugar de cumplir con dicho contrato de permuta, procedió a vender el inmueble a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ conforme a la escritura pública No. 467 del 6 de diciembre de 1.983 de la Notaría única de Calcedonia, conforme a la anotación No. 018 del certificado de tradición, obrando con dicho proceder de mala fe, cuando dicho bien ya lo había prometido en venta al señor PUERTA VASQUEZ.

Significo con lo anterior, que dicho bien jamás volvió a la propiedad del demandante o su sucesora procesal, por lo que finalmente no pudo cumplir con la referida promesa de permuta que se allegó como título ejecutivo, contrato sensu, mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ siempre estuvo atento a cumplir con dicha promesa de permuta y el inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, siempre ha estado a su nombre, por lo que con la cesión efectuada por la señora BETTY GONZALEZ GARZON en su condición de sucesora del demandante OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.), no es viable a la luz del Derecho, ya que está, cedió un derecho que no tiene, es decir, no existe y por ésta razón no puede cumplir con la suscripción de la escritura pública del inmueble de Normandía a favor de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, toda vez, que dicho bien dejó de ser de propiedad del demandante OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.) desde 1.983 conforme a la anotación No. 018 del Certificado de tradición, al punto que hizo incurrir en error al Juzgado al reconocer a dichas personas como cesionarias mediante el auto aquí atacado, que desde luego, de ser revocado en todas y cada una de sus partes.

En estricto Derecho el H. Tribunal Superior de Bogotá- sala civil- mediante sentencia en segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1.984, decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZALEZ, simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOBIL 311 2068389
E MAIL: freystz@vabogale.com
Bogotá

con lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de permuta, lo que conlleva tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, o sea el señor OTONIEL GONZALEZ, simultáneamente debe cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de permuta, en armonía con las obligaciones del ejecutado, esto es, con la obligación de suscribir la escritura pública del inmueble de la calle 52 A No. 77-23 de la urbanización Normandía de Bogotá, a favor de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, para que éste también hiciera lo propio respecto de la suscripción de la escritura del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de esta ciudad a favor del señor OTONIEL GONZALEZ, situaciones éstas, que no se han podido llevar a cabo debido al incumplimiento por parte del señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.), hoy su heredero, no es propietaria del inmueble de la calle 52 A No. 77-23 de la Urbanización Normandía de Bogotá, hoy calle 52 A No. 74B-23de Bogotá, tal y como es demostrado con el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 actualizado.

Según la anotación 029 del certificado de tradición, la propiedad del citado bien se encuentra en cabeza del GRUPO BERMINI SAS, quien postenormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación 31 el referido bien se subdividió en 24 bienes y por lo tanto se abrieron 24 matrículas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos, tal y como me permito demostrar con el certificado de tradición actualizado allegado al proceso como prueba, por lo que el demandante hoy su heredero NO PUEDE CUMPLIR con lo ordenado por el H. Tribunal, luego, el contrato de cesión del crédito allegado al proceso y reconocido por el Juzgado mediante el auto aquí recurrido, es un contrato que la ley llama ineficaces al punto que e incluso tiene el carácter de simulado, ya que si fue oneroso, y uno de los requisitos de los contratos es indicar el precio o simplemente lo hicieron para evitar impuestos ante la DIAN.

Por otra parte, y en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos, el Juzgado ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 19 de junio del año 2019, notificado por estado el 20 de junio de dicha anualidad (folio 638), el Juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, es decir, acredite la propiedad en cabeza del ejecutante, situación esta que hasta la presente fecha no ha ocurrido, por tal razón ni la parte demandante ni el señor Juez pueden cumplir con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia por las razones anotadas.

En el inmueble de propiedad de mi representado de la carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, existen dos locales, uno grande y uno pequeño, en el pequeño lo identificaron con el No. 15-28 (nomenclatura no oficial) y el grande con el No. 15-30, dichos locales el señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ los tuvo arrendados a LIBARDO CORTES BUITRAGO y a EDUARDO PEREZ PEÑA, respectivamente, hasta el día 8 de agosto del año 2021, y el día 10 de agosto del año 2021 CEDIO los contratos de arrendamiento al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS, por intermedio de su representante legal, personas éstas que jamás volvieron a pagar los cánones de arrendamiento al cesionario, lo que origino que entraran en mora y el cesionario instauró los respectivos procesos de RESTITUCION que en la actualidad cursan en los Juzgados 58 Civil Municipal (40 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá) y 33 Civil Municipal de Bogotá con los radicados Nos. 11001400305820210138100 y No. 1100140030320210130300, respectivamente, cuyos autos admisorios allego como prueba.

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOBIL 311 2068389
E MAIL: freystz@vabogale.com
Bogotá

Frente a la negativa del Juzgado de dar por concluido el presente proceso, debido a la imposibilidad absoluta del demandante, hoy su heredera de dar cumplimiento a la sentencia de segundo grado proferida por el H. Tribunal, ha generado que hasta los inquilinos obrando de mala fe se quieran apoderar del inmueble de propiedad de mi representado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ en forma temeraria y fraudulenta del referido inmueble, al punto que en el mes de febrero del año 2022, iniciaran dos procesos de pertenencia, el primero lo inicia WILSON CORTES BUITRAGO (uno de los cesionarios en este proceso), el cual cursa en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 11001310302520220007700 siendo demandante WILSON CORTES BUITRAGO contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, donde dicha persona alega posesión desde 2001 respecto del local pequeño de la carrera 12 No. 15-26 (dirección no oficial) hace parte del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 y ahora pretende ser cesionario de unos derechos incidentes dentro del proceso de la referencia. Cabe anotar, que dicho local pequeño, el señor Puerta Vasquez lo tenía en arrendamiento al padre del señor WILSON CORTES, de nombre LIBARDO CORTES, hasta el 9 de agosto del año 2021, porque a partir del día 10 de agosto del año 2021, el señor PUERTA cedió el contrato de arrendamiento al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS, y ante el no pago de los cánones, éste inicia el respectivo proceso de restitución referido anteriormente.

El señor EDMUNDO PEREZ BARRIOS padre del inquilino EDUARDO PEREZ PEÑA (otro de los cesionantes en referencia), de manera fraudulenta adelanta proceso de Pertenencia en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 11001310303220220006300 siendo demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, donde alega ser poseedor del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, cuando dicho inmueble se encuentra en arrendamiento al señor EDUARDO PEREZ PEÑA desde 4 de abril del año 2018 (último contrato) hasta el 9 de agosto del año 2021, y a partir del día 10 de agosto del año 2021 el señor PUERTA cedió el contrato al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS, quien por el no pago de los cánones de arrendamiento inició el respectivo proceso de restitución mencionado anteriormente.

El Juzgado ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 19 de junio del año 2019, notificado por estado el 20 de junio de dicha anualidad (folio 638), el Juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso, es decir, donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante.

Si observamos el certificado de tradición del inmueble de Normandía con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446, el señor OTONIEL GONZALEZ (q.e.p.d.), en su condición de demandante en vida transfirió el derecho de dominio del referido inmueble objeto del presente proceso a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ conforme a la escritura pública No. 467 del 05 de diciembre de 1983 de la Notaría Única de Calcedonia, tal y como aparece en la anotación No. 18 del certificado del registrador debidamente actualizado, donde se puede observar claramente señor Juez, que la situación jurídica de dicho inmueble permanece igual, es decir, que el referido inmueble no volvió a la propiedad de OTONIEL GONZALEZ como tampoco a sus herederos o sucesores procesales, tal y como me permito demostrar con el certificado de tradición actualizado para que sirva como prueba, por esta razón el señor Juez del conocimiento no puede obviar lo resuelto por el superior.

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOVIL 311 2068389
E-MAIL: freya22@yahoo.es
Bogotá

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO
CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723
MOVIL 311 2068389
E-MAIL: freya22@yahoo.es
Bogotá

Cabe anotar, que la heredera BETTY GONZALEZ GARZON intento por via del proceso reivindicatorio que curso en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, recuperar el referido bien de Normandía y poder cumplir con lo ordenado por el H. TRIBUNAL, pero desafortunadamente dicho despacho judicial negó las pretensiones de la demandada y ordeno cancelar la inscripción de la misma (anotaciones 025 y 027 del certificado del Registrador), por lo que por sustracción de materia y ante la imposibilidad de la parte demandante de cumplir con el fallo del Tribunal, se debe de dar por concluido este proceso por sustracción de materia.

Con base en lo brevemente expuesto, le ruego al señor Juez, se sirva **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la providencia recurrida, para que en su lugar, se **NIEGE** tal reconocimiento por ser improcedente dicha cesión, por las razones expuestas debidamente soportadas. En el remoto evento de no acceder al recurso, le ruego concederme el recurso de apelación interpuesto como subsidiario para ante el superior.

Con el fin de facilitar el estudio del presente recurso y teniendo en cuenta que el proceso lleva más de 40 años, me permito allegar la siguiente documentación:

- *Copia del contrato de permuta celebrado entre las partes de fecha 14 de julio de 1.981
- *Copia de la sentencia de primera instancia de fecha noviembre 19 del año 1.983 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.
- *Copia de la sentencia de segundo grado de fecha 28 de septiembre del año 1.984 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- SALA CIVIL- debidamente autenticadas con constancia de notificación y ejecutoria.
- *Certificado de tradición del inmueble de la carrera 12 No. 15-30 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No.50C-588247
- *Certificado de tradición del inmueble de la calle 52 A No. 77-23, hoy calle 52 A No. 74B- 23 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446.
- *Copia auto admisorio de la demanda de fecha 10 febrero del año 2022 del proceso de Restitución con radicado No 2021-01301 que cursa en el Juzgado 58 Civil Municipal (40 de Pequeñas causas) siendo demandante GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS contra LIBARDO CORTES BUTRAGO (Padre de uno de los cesionarios en este proceso)
- *Copia del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero del año 2022 del Proceso de Restitución con Radicación No. 2021-01303 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS contra EDUARDO PEREZ PEÑA (uno de los cesionarios en este proceso)
- *Copia del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio del año 2022 de Pertinencia con radicado No. 2022-00077 que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá siendo demandante WILSON CORTES FERNANDEZ (uno de los cesionarios en este proceso) contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ
- *Copia del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de abril del año 2022 de pertenencia con Radicado No. 2022-00063 que cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá siendo demandante EDMUNDO PEREZ BARRIOS (padre del cesionario EDUARDO PEREZ) contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 7 No. 17-01 oficina 723 de Bogotá. Correo electrónico: freya22@yahoo.es

Del señor Juez, atentamente,

FREY ACOSTA CANTOR
C. de C. No. 20.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.766 del C.S.J.

Señor

258

enero de 1980, de la Notaría Doce del Circuito de Bogotá, registrada en la Oficina del Circuito de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria No. 050-0100 446. Y el otro 50% lo adquirió por compra hecha al señor GONZALO ARANGO SOBOTA, según escritura 0665 de mayo 9 de 1981, otorgada en la Notaría - Intendente del Circuito de Bogotá, la cual es la fecha se encuentran en - vía de registro ante la Oficina Respectiva. b) La suma de SEPTECIENTOS CIN CUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$750.000.00) representados en el cheque No. 884096 del Banco Bogotá S.A. para ser cobrado a la firma de la presente promesa de compraventa. c) La suma de SEPTECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$750.000.00) a la firma de las escrituras que legalicen la presente compraventa - permitta. CUARTA.- La firma de las escrituras, se realizará el día dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), en la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá. QUINTA.- La entrega real y material de los inmuebles objeto de la presente compraventa - permitta se hará el día de la firma de la escritura, o sea el 2 de octubre de 1981. Junto con todas sus servidumbres, usos, costumbres que legalmente le corresponde a cada uno. Respecto a los locales Nos. 15-26 y 15-36 de la carrera doce (12) el vendedor cederá los contratos de arrendamiento al comprador cuyos arrendamientos son los señores LIBERDO CORTES y EDMUNDO PÉREZ BARRIOS respectivamente y el local del No. 15-30 de la carrera 12 será entregado al momento de la firma de la escritura. SEXTA.- Los inmuebles objeto de la presente compraventa - permitta, desahucian los contratantes que no los han ensajados por acto anterior al presente, que se encuentran libres de embargos, hipotecas, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable; pero que en todo caso saldrán al saneamiento de acuerdo con la ley. SEPTIMA.- Las partes acuerdan que para quéda incumpla parte o todo de lo estipulado en el presente contrato, fijan como cláusula penal la suma de SEPTECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$750.000.00). SEPTIMA.- Se aclara que el comprador tiene conocimiento del convenio pactado por el vendedor y el inquilino del local #15-30; Señor VIDAL GARCÓN CAJAMARCA, y que acepta lo que se deriva de dicho convenio. También se aclara que si el local tiene línea telefónica propia la cual se revisará, será de propiedad del promitente comprador. Para constancia se firma el presente en Bogotá a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) por ante testigos hábiles e idóneos.-

EL PROMITENTE COMPRADOR
FRANCISCO M. T. FUERTI VASQUEZ
C.C. # 5.787.1 de D.T.

TESTIGOS:

EL PROMITENTE VENDEDOR
FRANCISCO M. T. FUERTI VASQUEZ
C.C. # 5.787.1 de D.T.



Entre nosotros: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.301.995 expedida en Medellín, por una parte, quien en el presente obra como el PROMITENTE VENDEDOR, y por otra, DUGLIEL ROMÁLEZ, ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.871 expedida en Bogotá, quien obra en el presente como el PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato promesa de compra venta estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El vendedor da en venta real y material en favor del comprador, un inmueble compuesto por una casa en la cual funcionan tres (3) locales comerciales y el lote de terreno en la cual está construida, distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá con los números 15-26, 15-30 y 15-36 de la carrera doce (12) de la ciudad, inmueble que se encuentra alindado así: POR EL NORTE, con casa que es o fué de la señora ESTHER ROYOS DE AFRIMAPZ, por el SUR, con casa que es o fué de la sucesión de ISMIAS CASTRO V. hoy del doctor MARCO FIDEL SUAREZ; por el OCCIDENTE, con la carrera doce (12) de la nomenclatura Urbana de Bogotá, inmueble que le corresponde el registro catastral No. 15-10-26. SEGUNDO.- El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el promitente vendedor por compra que del mismo hizo a ALVARO SO SIERRA CARO, según consta en su escritura No. 2469, de fecha 28 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría Quince del Circuito de Bogotá D.E., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria No. 050-0568247. TERCERA.- El precio de la presente venta se ha pactado en la siguiente forma: a) el promitente comprador da al vendedor como parte de pago o permitta una casa de habitación de dos (2) plantas con todas sus dependencias, mejoras, usos, anexidades servidumbres y servicios que legal y naturalmente le correspondan y el lote de terreno sobre la cual está edificada y la propiedad de la línea telefónica No. 2632342, distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá con los números 77-23 de la calle 5VA y la cédula catastral No. U51A-77-16, y el lote distinguido con el número 427 de la manzana 67 de la Urbanización Formandía, y que tiene una cabida superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS CON SESANTA Y NUEVE CENTÍMETROS DE VARA CUADRADA. (429.69 V2), distinguida y determinada por los siguientes linderos: Por el NORTE, en once metros (11 mts.) con la calle cincuenta y dos (52A) de la nomenclatura; por el SUR, en once metros (11 mts.) con el lote número 429 de la misma manzana; por el ORIENTE, en veinticinco metros (25 mts.) con el lote número 428; y por el OCCIDENTE, en veinticinco metros (25 mts.) con el lote número 426. Inmueble que ad-

quiere el promitente comprador por compra a Angela Cohen de Martínez - (Junto con Gonzalo Arango Sobota) el 50% según escritura No. 79, de 30 de

- CIUDAD GUAYAS CIVIL DEL ZINOCO -
Bogotá, D.E., Noviembre Diecinueve (19) de mil novecientos ochenta y tres.

Como la correspondiente transmisión se encuentra a-
fectada, se por este Despacho de resolver las peticiones del-
sector, hechas en la demanda, y del demandado, en su escrito de -
excepciones, mediante el análisis que se hará a continuación.

EL JUICIO:

Trató este proceso en razón a la demanda ejecutive-
por obtención de suscritos documentos, iniciada por GONZALEZ
contra FERNANDO DE JESUS RIVERA VASQUEZ, con aspira-
ción a que se libere mandamiento ejecutivo donde se ordene al
segundo suscribir escritura pública en una de las Materias de Bo-
gotá, dentro del término de tres días, conforme al Art. 501 del-
C. de P. C., en la cual se transfirió al de adelante, del de-
recto de Riviño y posesión sobre un inmueble comprado por una-
casa en que funcionan tres locales comerciales y el lote de te-
rreno donde se encuentra construido, bien y se distingue en la
matrícula en folios 15-26, 15-10 y 15-26 de la -
carrera 12 de esta ciudad, aludido como sigue:

Por el Norte, con casa que es o fué de Rafael Rojas
de Arbeláez; Sur, con casa que es o fué de la sucesión de Inés
García V., hoy de propiedad de Felipe Inanaga; por el Oriente, -
con casa que fué del doctor Marco Fidel Suárez; por el Occidente
con la carrera 12. Registro catastral No. 15-10-26.

Así mismo pide en la misma demanda se convenga al -
demandado para que comparezca con los documentos pertinentes a -
suscribir la escritura, y que en caso de no acudir, el Juzgado -
procederá a ello a oficio.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DARIO CAICEDO T.
Jefe de la Oficina del Centro de Bogotá,

certifica que las firmas que aparecen al
interior de los documentos corresponden a las que
figuraron en la demanda.
Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de Julio de 1981.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito DARIO CAICEDO T.
Jefe de la Oficina del Centro de Bogotá,
certifica que las firmas que autorizan el
presente documento correspondientes a:
Rafael Vasquez

Identificadas con las cédulas Nos.
25821

Expone
las puestas por
el suscrito Dario Caicedo T.
a los 15 días del mes de Julio de 1981



4 10
105
Según la cláusula cuarta, la escritura de compra-venta debía tener cumplimiento el 2 de Octubre de 1981, en la Notaría Veintidósiete de Bogotá.

González entregó al demandado el inmueble de la calle 52A No. 77-23, aún antes del vencimiento del plazo estipulado. Mas, Francisco de Jesús Guerra Vélez no ha entregado el inmueble de la carrera 12 Nos. 15-26-30-36.

Francisco de Jesús Guerra Vélez, demandado, no ha cumplido las obligaciones a su cargo, como se detallan de a continuación:

El 2 de Octubre de 1981, al día en que se presentó a la Notaría Veintidósiete de Bogotá, a recibir el saldo del precio debido y a sucribir la escritura pública relacionada con el inmueble de la calle 52A No. 77-23 y la referida al inmueble de la carrera 12 Nos. 15-26-30-36 de Bogotá.

Cirilo González se comprometió con todos los requisitos necesarios, a la citada Notaría, con el propósito de autorizar la escritura de compra-venta de su propiedad a favor del demandado; y la vez para que este le autorizara la escritura que le correspondía; estuvo allí dispuesto a pagar el saldo de \$750.000,00 y para el efecto presentó el cheque de referencia No. 2776917 del Banco de Bogotá, oficina San Victorino.

Cirilo González ha cumplido con las obligaciones, Francisco de Jesús Guerra Vélez no ha cumplido con las mismas.

Esta pretensión allí expresada es la orden para que Guerra Vélez pague al demandante los precios por los derechos derivados del contrato de hecho, estipulados bajo el número de escritura de 891.250,00, por cada uno, a partir de la fecha en que se hizo.

Las circunstancias de hecho en que está basada el pretensión, pueden resumirse así:

El 14 de Julio de 1981, Francisco de Jesús Guerra Vélez y Cirilo González, celebraron un contrato de promesa de compra-venta, por el cual se acordó la compra-venta de un lote de terreno real y material a González, el inmueble descrito anteriormente.

Por su parte el comprador dió el recibo como parte de pago por concepto de habitación de las plantas, con todos sus anexos, mejoras, usos y servicios y el lote que la soporta, con los Nos. 77-23 de la calle 52A y la cédula catastral No. 051A-77-25, y el lote No. 497 de la Manzana 67 de la Urbanización Verdadía, con cabida de 459,89V2, alindada así: Norte, en los lotes con la calle 52A; Sur, en once metros con el lote número 429 de la misma manzana; Oriente, en veintidós metros con el lote número 428; y Occidente, en veintidós metros con el lote número 426.

Por convenio que el actor, fuera de tales bienes inmuebles, pagó a Guerra Vélez, la suma de milón y medio de pesos, distribuido en dos cuotas, cada una de \$750.000,00. El primer pago se hizo con cheque No. 884085 del Banco de Bogotá. El otro se hizo entregado el día de la firma de la escritura, el día 2 de Octubre de 1981.

5
47-720

No. 1796 de Octubre 2 de 1982, que estuvo presente únicamente hasta las 5 p.m., o sea que no lo hizo entre las 5 y las 6 p.m., en la Notaría Veintidós, hora que también es hábil en ese Despacho.

Que tampoco se presentó el actor con el saldo (\$750.000,00) del saldo que debía pagar a la firma de las escrituras.

No es aceptable decir que ese saldo iba a ser pagado con el cheque No. 2776917, porque la procesa no autoriza este medio de pago y además dicho título estaba girado a favor del propio demandante. Además la fotocopia de que no está autenticada, por tanto no es prueba.

Por otra parte, agrega, no hay prueba que el demandante hubiera tenido y presentado los documentos indispensables para otorgar la escritura. Conozco paz y salvo predial.

b) INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO. - En relación con ella, afirma que de acuerdo a lo dicho anteriormente como respaldo de hecho de la excepción de inexistencia, no existe título que amerite ejecución.

c) CONTINUA NO CUMPLIDO. - Alude al incumplimiento de sus obligaciones por parte del demandante, volviendo a los argumentos hechos inicialmente, como es que no estuvo hasta las seis de la tarde en la Notaría, no podía cumplir por carecer del paz y salvo y del dinero para cubrir el saldo que estaba pendiente.

Del escrito de excepciones se dispuso darlo a conocer por diez días a la parte actora, por auto de fecho -

El a la Notaría Veintidós de Bogotá, días del actor la hizo constar en escritura No. 1796 de la misma fecha.

En tal caso, bajo juramento los peritos afirman por lo tanto que el hecho, en \$87.000,00, se dio en Bogotá, y en \$1.250,00, no menciones de libro censual.

En tal caso se requiriera proveer al demandado para que procediera a cumplir lo pactado en el contrato. Cuando ello, el ejecutado no dió por requerido y en consecuencia, por auto de marzo 23 de 1982 se libó mandamiento del auto solicitado en la demanda.

CONCLUSIONES:

Librado, como se dijo, mandamiento ejecutivo, éste se archiva y en providencia de fecha marzo 11 del año en curso el M. Tribunal le levantó confesión.

Tres excepciones de mérito propuso por cada uno de los demandados el demandado, a saber:

a) INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO. - Expone en su afirmación, que el título presentado con respecto al contrato bauxal y al proceso, para la exigibilidad, que anexa al mismo se tiene un error en la fecha de que el ejecutado con -

pidió las obligaciones a su cargo, acorde con el contrato. Por su parte, el demandado no ha cumplido sus obligaciones, continúa con las del demandado.

El auto demandante declaró en la escritura -

126
176
177

lo relacionado con el negocio, luego Moreno se despidió y él (el demandante) continuó esperando en la puerta de la Nota - ría A Jesús Martí, por el lado de las otras personas, hasta las seis de la tarde, hora en que fue borrado el prescrito - ción; que efectivamente él vivió un mes de posesión del Ban - co de España, que usual San Vitorino, a nombre suyo, por la - suma de 7750.000,00.

- El segundo, Francisco de Jesús Duarte Viquez, - relata que el 3 de Octubre de 1981 sintió una cirugía con O - taniel Cortés; la otra parte contratista, orientada a un e - acuerdo sobre la indemnización económica exigida por este úl - timo. Que el 2 de Octubre del año citado no se celebró la - reunión con Otoniel Domínguez, debido a varias conversaciones - que tuvieron los dos, acerca de la disolución del contrato - de trabajo.

- Se recibieron declaraciones juradas de Carlos - Julio Refucano Carvajal y Alvaro Moreno Cordero (Vis. 109 a - 112), quienes en su orden explicaron: Carlos Julio, no está - seguro si fue a finales de Septiembre o comienzos de Octubre - de 1981, Francisco Puerta la pidió la acompañara a la casa -

ría 27 de esta ciudad, a finar la escritura de venta del in - mueble de la carrera 12 entre calles 15 y 16, a favor de Oti - niel Domínguez; y que en efecto, lo acompañó a ese sitio en - dos oportunidades: más o menos a las cuatro de la tarde; y - luego ya cerca a las cinco de la tarde. No vio allí a Otoniel - Domínguez. Pero dejó ver que de ello no se dejó constancia en - la Notaría. Alvaro, dice fue llamado por Jesús Duarte para - que elaborara la promesa de venta del inmueble a Otoniel Dom - ínguez y se acordó él la escribiera. El 27 de los mencionados -

mes y año, Otoniel Domínguez se fue y se le dio un recibo sobre - el contenido de esa vía. Salí en seguida con la Notaría 27

del 10 de 1982, siendo contestadas en el sentido de que se debía - por las partes.

- Para el caso se tiene que el contrato es ley para - las partes a través del Art. 1602 del C. C. y que el cele - brado, que es un contrato de fidei, no ha sido invocado por - causas legales ni por consentimiento de quien lo suscribió - roni que el demandado no ha procedido de buena fe en la cie - ncia de ese negocio, violando el Art. 1603 ibídem; el par - ticular de ese artículo "c. 234645" igualmente expuesto es un docu - mento público, con el alcance probatorio que le da el Art. - 264 del C. de P. C.; el demandado no dijo en su interrogato - rio que estaba inhabilitado para escribir, sino que no está - ba reconocido a vender; el caso que tiene poder literario. Que - el contrato tentativo de la promesa de compra-venta sirve de - título ejecutivo, por reunir los requisitos legales, al nun - to que probatoriamente está realizado en virtud de lo que el - título y, que mediante el demandado cumplió las obligaciones - contenidas en el contrato, lo propio no hizo el demandado.

LAS PARTES:

- Demandante y demandado absolviere interrogato - rio en el curso del proceso, sustentando a modo de ratifica - ción los puntos de vista planteados respectivamente en la de - manda y en el escrito de excepciones. Destacando al primero, - que el día señalado para suscribir la escritura pública que - recordara el contrato de promesa de compra-venta, y suscribió - en la Notaría 27 de esta ciudad, con los señalamientos de - la demanda y el demandado no compareció en dicho día, y volvió a - las dos de la tarde, se sustentó con Alvaro Moreno, con quien - se firmó la escritura del contrato de compra-venta, el día 27 - revisando con todos los señalamientos de la demanda, suscrita-

Transición de contratos bilaterales, pero deman-
 dar efectivamente con base en ellos, tiene sentido la juris-
 prudencia, solo lo resalta la providencia confirmatoria del
 manifiesto ejecutivo, que el demandante debe presentar la
 prueba de haber cumplido por su parte las prestaciones que le
 correspondían en el contrato para ello ha de ser anterior al que
 manifiesto de las obligaciones del demandado, o haber estado lig-
 to a cumplir ellas.

Según el texto del contrato de compra de compra-
 venta que celebraron las partes, concretamente el literal b) -
 de la cláusula tercera, el saldo del precio de los bienes allí
 contemplados, es decir la suma de \$750.000,00, debía pagarle
 Estaniel González en el momento en que se firmara la escritura
 de compraventa, para lo que él había fijado el 2 de Octubre de
 1981, en la Notaría Veintiseiete de esta capital.

En su cumplimiento las obligaciones de las partes
 eran correlativas.

La Escritura No. 1796 pasada en la Notaría Veinti-
 siete en esta, infra que Estaniel González, portador de la cé-
 dula de inscripción No. 75871 de Bogotá, compareció a ese Despa-
 cho el 2 de Octubre de 1982 a suscribir la escritura a que es-
 taba comprometido tanto él como Francisco de Jesús Vargas Vi-
 quez, para lo cual llevó los documentos requeridos, porase
 como así en esa diligencia durante toda el día en las co-
 rrespondencias tanto de la mañana como de la tarde, procedien-
 do a dejar la constancia de la no comparencia de Puerto Vargas
 en vista de que llegaron las cinco de la tarde y tal era la si-
 tuación.

En proceso de transición de contratos bilaterales, pero deman-
 dar efectivamente con base en ellos, tiene sentido la juris-
 prudencia, solo lo resalta la providencia confirmatoria del
 manifiesto ejecutivo, que el demandante debe presentar la
 prueba de haber cumplido por su parte las prestaciones que le
 correspondían en el contrato para ello ha de ser anterior al que
 manifiesto de las obligaciones del demandado, o haber estado lig-
 to a cumplir ellas.

Según el texto del contrato de compra de compra-
 venta que celebraron las partes, concretamente el literal b) -
 de la cláusula tercera, el saldo del precio de los bienes allí
 contemplados, es decir la suma de \$750.000,00, debía pagarle
 Estaniel González en el momento en que se firmara la escritura
 de compraventa, para lo que él había fijado el 2 de Octubre de
 1981, en la Notaría Veintiseiete de esta capital.

SE CONCLUYE:

En su cumplimiento las obligaciones de las partes
 eran correlativas.

La Escritura No. 1796 pasada en la Notaría Veinti-
 siete en esta, infra que Estaniel González, portador de la cé-
 dula de inscripción No. 75871 de Bogotá, compareció a ese Despa-
 cho el 2 de Octubre de 1982 a suscribir la escritura a que es-
 taba comprometido tanto él como Francisco de Jesús Vargas Vi-
 quez, para lo cual llevó los documentos requeridos, porase
 como así en esa diligencia durante toda el día en las co-
 rrespondencias tanto de la mañana como de la tarde, procedien-
 do a dejar la constancia de la no comparencia de Puerto Vargas
 en vista de que llegaron las cinco de la tarde y tal era la si-
 tuación.

SE CONCLUYE:

En su cumplimiento las obligaciones de las partes
 eran correlativas.

M 8
724

NOTARÍA PÚBLICA DE CALI

Como prueba de las obligaciones cuyo cumplimiento se pide en la demanda, se trajo por la parte actora un con- trato privado de compraventa de inmuebles, que apa- rece suscrito por Otaniel González, con el carácter de proce- tante comprador; el documento no requiere el auxilio de o- tros elementos para la certeza de su valor probatorio, pues tiene éste por sí solo; además están allí debidamente deli- mitado, en otras palabras con expresas; no hay duda de la claridad de las mismas, por el objeto, sujetos activo y pasi- vo, y causa; y el plazo estipulado para ejecutar la obligación principal está lo suficientemente vencido.

Además, ya se anotó, el demandante encontró a su satisfacción, que estuvo listo a cumplir su compromiso de c- umplir la escritura y de pagar el saldo, para cuyo efecto con- tató a la Notaría Veintiseis en la fecha convenida, con la documentación indispensable para ello.

En consecuencia, la extinción de título es conti- nuada.
González y C. Pardo.

Hace el actor el cargo de no haber cumplido sus obligaciones: porque no estuvo todo el día 2 de Octubre de 19- 51 en la Notaría Veintiseis, con el fin de suscribir la escri- tura; no había en el portafolio de cumplir, porque carecía del día y salvo predial, necesario a esa finalidad; y no tenía en su poder el dinero para cubrir el saldo pendiente del pre- cio de lo que iba a comprar.

En consecuencia, si se consideración las cosas que el Nota- rio en la escritura ya mencionada hace constar, el actor

Se leó y consignó en la misma escritura de com- praventa, que Otaniel González admitió y ratificó su compra de inmuebles del lote No. 2776017 sobre el terreno de Pogo 14, por el valor de \$750,000, en favor del Sr. Otaniel González.

De allí resulta con toda claridad el cumplimiento del deber, de que las obligaciones de concurrir a la nota y a la escritura se cumplieron, en la fecha y forma de- beridas, con la documentación correspondiente, y el pago del precio al momento del otorgamiento.

El precio se hizo al demandado. Al caso no se demostró en autos, el motivo que prescindió del pago, ni se ve que éste se haya pagado o que se haya hecho en los términos en que se hizo a la Notaría Veintiseis, pero no se puede precisar la fecha en que ello ocurrió.

En consecuencia, la extinción de título es continua- da.

Hace el actor el cargo de no haber cumplido sus obligaciones: porque no estuvo todo el día 2 de Octubre de 19- 51 en la Notaría Veintiseis, con el fin de suscribir la escri- tura; no había en el portafolio de cumplir, porque carecía del día y salvo predial, necesario a esa finalidad; y no tenía en su poder el dinero para cubrir el saldo pendiente del pre- cio de lo que iba a comprar.

En consecuencia, si se consideración las cosas que el Nota- rio en la escritura ya mencionada hace constar, el actor

...Tribunal Superior del Distrito Judicial

SALA CIVIL

Bogotá, D. E., veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

zález, fue a esa oficina el 2 de Octubre de 1961, en las horas hábiles pernoctó allí y a las cinco de la tarde dejó constancia en los términos conocidos, que no comparece en el juicio de Francisco Puerta; que González llevó la documentación que se le requiere como tal para legalizar la correspondiente escritura pública. Por lo demás, también llevó un cheque de gerencia, firmado a su orden, con el propósito de cancelar el mismo.

Lo anterior conduce a decir que Daniel González sí estuvo listo a cumplir, siendo ello bastante para impedir esta última excepción.

Como resultado del rechazo de las excepciones, se procederá de acuerdo con el Num. 50. del Art. 210 del C. de P. Q.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Catastro Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVO:

Primero.- Declarar no probadas las excepciones formuladas en este proceso por el demandado FRANCISCO DE PUERTA VASQUEZ.

Segundo.- Ordenar llevar adelante la ejecución, como está dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Tercero.- Condenar en costas al demandado y ordenar que éstas se liquiden conjuntamente con los perjuicios no pagados incluidos en el mandamiento ejecutivo. Copias, notíquese y cumpíase.

La Jefe,
SOLERA LAURA PRADO
[Signature]

MANDADO PONENTE: Dr. HERIBERTO CALCEDO MENDRIZ.-
Ref: Proceso EJECUTIVO de DANIEL GONZALEZ contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.- APELACION de la sentencia de 19 de diciembre de 1963, proferida por el Juzgado Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual fueron declaradas no probadas las excepciones formuladas, se ordenó llevar adelante la ejecución y se condenó en costas al demandado.-

Aprobado: Sala de julio 17 de 1964.-

A N T E S I G N A T O S :

Previo requerimiento pedido con base en el artículo 49 del C. de P. C., en armonía con el numeral 3º del artículo 1608 del C. Civil, obtuvo la parte demandante el mandamiento de pago que se ordenara al demandado suscribir escritura pública, tendiente a respasar la propiedad del inmueble urbano de Bogotá, distinguido con los números 15-20, 15-30 y 15-36 de la carrera 12, aludido como aparece en la demanda y el documento privado de promesa de compra.

También se libró orden de pago en favor del demandante y en contra del demandado por los perjuicios moratorios, así

dos discriminados bajo juramento en cuantía de \$ 91.250.00 M/cte, por cada mes, a partir del 2 de febrero de 1.982, fecha en que el demandado fué constituido en mora (28 f. 40 f. Cdn. 12).-

Apelado este proveído, de 21 de marzo de 1.982, fué fué confirmado por el Tribunal por auto de 11 de marzo de 1.982 (9 f. Cdn. 6).-

SUPUESTOS HECHOS DEL LITIGIO:

El 14 de julio de 1.981, pactaron los contendientes del presente proceso promesa de contrato, en virtud del cual PUERTA VASQUEZ (demandado), daría en venta a GONZALEZ (demandante) un inmueble distinguido con los números 15-26, 15-30 y 15-36 de la carrera 12 de Bogotá, alindado tal como se dejó dicho.-

El promitente GONZALEZ (demandante) daría al promitente PUERTA VASQUEZ (demandado), como parte de pago una casa de habitación de dos plantas, con todas sus anexidades, mejoras, usos, servidumbres y el lote que la soporta, marcada con los números 77-23 de la calle 52-A y el lote número 427 de la Manzana 67 de la Urbanización Norandía, con cabida de 469.69 M²., alzado como también se indica en la providencia a la salida, documento respectivo y en la demanda.-

Además, se convino que el demandado GONZALEZ pagaría al demandado PUERTA VASQUEZ, la suma de \$ 1.500.000.00, en dos cuotas cada una de \$ 750.000.00 M/cte, el primero mediante cheque del Banco de Bogotá; el segundo, sería entregado el día de la firma de la escritura, el 2 de octubre de 1.981, porque así se estipuló

en la cláusula 4a., para ser otorgada en la Notaría 27 de esta ciudad.-

GONZALEZ entregó el inmueble de la calle 52-A No. 77-23 antes del plazo, pero FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ no ha entregado el que la correspondía de la carrera 12 Nos. 15-26/30/36.

Confianza u lo expresado en la demanda, PUERTA VASQUEZ, -demandado-, no ha cumplido sus obligaciones, en razón de lo siguiente:

No se presentó el 2 de octubre de 1.981 a la Notaría a recibir el saldo del precio y a suscribir las escrituras con relación a los inmuebles en cuestión (el de la calle 53-A No. 77-23 y el de la carrera 12 Nos. 15-26/30/36).- GONZALEZ -demandante-, si comparó con todos los documentos necesarios a la Notaría señalada, a efecto de suscribir la escritura de compraventa a favor del demandado y para que éste le otorgara la que le correspondía; habiendo estado allí dispuesto a pagar el saldo de \$ 750.000.00 M/cte, y presentando el cheque de garantía No. 2776917 del Banco de Bogotá Oficina de San Victorino; GONZALEZ ha cumplido, en tanto que PUERTA VASQUEZ, no lo ha hecho.- La presentación de GONZALEZ ante el Notario consta en la escritura No. 1796 de 2 de octubre de 1.981 (31 f. Cdn. 12).-

RELACION JURIDICO PROCESAL:

El demandado propuso tres excepciones:

- a).- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO;
- b).- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO; y
- c).- CONTRATO NO CUMPLIDO.-

91
13
M

tener lugar en esta Notaría de Bogotá;

b.- Que el compareciente ya hizo entrega del inmueble que le correspondía, no obstante que el otro promatante no ha entregado inmueble a que estaba obligado.

c.- Que el compareciente con el ánimo y propósito de cumplir y legalizarle al señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ la propiedad del inmueble que le prometió transcribirle, del cual ya le hizo la entrega, estuvo presente en éste despacho en las horas indicadas, y ya siendo las 5 p.m. sin que en ningún momento se hubiera presentado o comparecido el prociiente señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ a cumplir por su parte con los compromisos adquiridos con el exponente, y para todos los efectos legales a que haya lugar por el incumplimiento total y absoluto del promatante vendedor señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ; deja consignadas las presuntas delaciones, haciendo la manifestación expresa que adjunta para su protocolización la fotocopia del cheque No. 2776917 contra el Banco de Bogotá, por la suma de SESENTIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) a nombre de OTONIEL GONZALEZ FORERO y la fotocopia suscrita por el señor Juez TREINTA Y SEIS CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante el cual por convenio fué desistido el lanzamiento de VIDAL GARZON CAJAMARCA del local objeto del contrato, sin que hasta ahora le hayan entregado los dos (2) locales restantes, conforme así lo hubieran convenido los contratantes. - Que ya siendo las 5.P.M., el compareciente deja constancia expresa de su presentación personal, durante las horas hábiles de la mañana y de la tarde, sin que en ningún momento dado hubiera comparecido su prometiente vendedor señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ. "

3o.- En verdad, se adjó copia del memorial de desistimiento respecto del lanzamiento contra VIDAL GARZON CAJAMARCA, también autenticada (6 f. Único. 1º). - (Art. 25º del C. de P. C.). -

S E C R E T A R I O

A.- No cabe reparo respecto de presupuestos procesales, ni en cuanto a los elementos defiditores o estructurales.-

En lo que atañe a las condiciones de la acción, hacen separata las pretensiones en normas sustanciales vigentes del Código Civil y del procesal civil.-

Más adelante examinaremos la legitimación en causa y el interés para obrar.-

B.- En principio, se consideró que el documento presentado como recaudo ejecutivo, junto con los demás documentos adjuntados con la demanda, prestaban mérito ejecutivo. - Falta ver ahora, si planteadas las excepciones, ante la aducción de nuevas pruebas, aparecen enervadas las pretensiones, de suerte que deba ser profesa sentencia donegando éstas, en virtud de la prosperidad de las excepciones.-

C.- LAS EXCEPCIONES:

a).- INEXIGIBILIDAD:

Fueron presentadas con la demanda las siguientes documentos:

- 1o.- Fotocopia autenticada de la promesa de permuta
- 2o.- Fotocopia autenticada de la escritura # 1.796 de 2 de octubre de 1.981, por medio de la cual se hace constar:
- a.- Que fué convenido para ese día la legalización y otorgamiento "de la correspondiente escritura pública, que deberá

10.- También fué allegada fotocopia del cheque de Gerencia No. 2776917 del Banco de Bogotá San Victorino por \$ 750.000.00 a favor de GONZALEZ, autenticada. - (254 C. de P. C.). -

20.- Certificado de paz y salvo del Impuesto sobre la renta de fecha 11 de agosto de 1.981, válido hasta el 13 de octubre de 1.981. -

30.- Certificado de paz y salvo notarial de la Tesorería del Distrito Especial de Bogotá, de 4 de marzo de 1.981, válido hasta diciembre de 1.981. -

Conforme al artículo 1546 del C. Civil, en los contratos bilaterales, el acreedor que ha cumplido las obligaciones emanadas de uno de ellos, está amparado por la opción de pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato por indemnización de perjuicios. -

Para el ejercicio de tales pretensiones, generalmente, se acude a un proceso declarativo, de acuerdo con la cuantificación de las pretensiones en una misma demanda, planteando la de cumplimiento como subsidiaria de la de resolución, como fué el derecho de pedir resolución, es un derecho que la ley le otorga al contratante cuyo derecho ha sido vulnerado, y éste tiene la facultad de renunciarlo a efecto de impetrar su cumplimiento. - A través de dicho trámite se aspira a obtener una sentencia que prescriba el mérito suficiente para pedir la satisfacción de las prestaciones que emergen de la declaratoria de resolución por las vías legales adecuadas (337 y concordantes del C. de P. C.), o por la ejecutiva (335 y concordantes del C. de P. C.). -

Mas cuando las prestaciones que pueda demandar inhi-

cialmente el acreedor, constan en un documento o en varios documentos con unidad jurídica de los cuales se originan obligaciones civiles, expresas y exigibles (483 del C. de P. C.), no precisa acudir al proceso declarativo previo, sino que es procedente actuar en jurisdicción a través de su forma ejecutiva directamente. -

Es el caso que nos ocupa. -

Aquí se consideró desde el mandamiento ejecutivo, que los documentos presentados como recaudo ejecutivo pesaban más rito para la ejecución, y se estima ahora que no obstante el haber sido propuestas las excepciones, y arriados nuevos elementos de convalidación el título se ha conservado incólume, justificándose jurídicamente la decisión del a quo recurrida en apelación. -

Porque la experiencia práctica enseña que en las Notarías en el momento de dejar constancias como la traída en la escritura número 1.796, un empleado extiende el instrumento, y tiene el cuidado y la responsabilidad de portarse de que los documentos denunciados hayan sido en realidad presentados. - Y vale recordar lo dicho en el proveído del Tribunal confirmatorio del mandamiento de pago: " De modo que si bien es verdad que con base en el artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados... ", resulta que hecha tal afirmación ante el notario, como aparece, si no fuera ciberna, - éste seguramente no la hubiera firmado, ya que no puede el notario firmar una escritura en la cual él tenga conocimiento de que se hacen afirmaciones contrarias con la verdad, debiendo recordarse que a - términos del artículo 9º del mismo decreto "El notario podrá dar - -

testimonio ocurrido de hechos ocurridos en su presencia de que no que de dano en el archivo, pero que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, "quedando aun en manos de este funcionario el dilucidar esta punto en la oportunidad procesal correspondiente.",-

Por lo más a lo dicho agrégase que el cheque de gerencia aparoce creado con fecha 30 de septiembre de 1.981 (6 f., Ocho. IV.), lo que permite inferir que tenía existencia el día en que debían ser otorgadas las escrituras.- Y carece de importancia el argumento de que estaba obligado GONZALEZ a presentar en efectivo los \$ 750.000.00 ya que los cheques de gerencia equivalen al dinero efectivo evitando el inconveniente y peligro de acudir a las Notarías con grandes cantidades de circulante.-

Ahora también es cierto que en la constancia notarial se hace ver que OTONIEL GONZALEZ no estuvo presente de las 5 a las 6 de la tarde en dicha oficina, pero no cabe duda de que durante ese día estuvo pendiente de la firma de las escrituras, de lo contrario no se hubiera presentado a dejar constancia en mención, con los documentos de rigor y no se hubiera mostrado malhumorado cuando se encontró con ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA (11 f.c. 12) quien elaboró la promesa de permuta.- Además, la lógica lleva a inferir que teniendo FRANCISCO DE JESUS PUERTA todo el día para concurrir a la notaría (de las 8 a.m. a las 12 M., y de las 2 p.m. a las 6 p.m.), no hubiera simulara intentado localizar a GONZALEZ, ni se hubiera tomado el cuidado de hacer constar su comparecencia a la Notaría.- Al folio 111 f. del cuaderno 10, es interrogado CARLOS JULIO EMBARANO CARVAJAL, sobre si es cierto que acompañó al demandado a la Notaría el 2 de octubre dd 1.981, y bajo juramento contesta que en efecto lo hizo "... en las horas de la tarde en dos oportuni-

dades, una más o menos a las cuatro y la otra cerca de las cinco y media", y precisamente, cabe notar, que MORENO había dicho que había estado tomando tinte en el café cercano a la Notaría con OTONIEL GONZALEZ aproximadamente a las cuatro, y a las 5^{1/2}, manifiesta el mismo GONZALEZ en la constancia notarial no haber estado ya en la Notaría, y se reitera lo dicho en el auto confirmatorio del mandamiento de pago, porqué no había hecho esta afirmación PUERTA al poner las excepciones?.-

Porque el demandante ha cumplido así con sus obligaciones co-respectivas originadas del contrato de promesa en mención: entregó los \$ 750.000.00, se presentó a la Notaría el 2 de octubre de 1.981, con los documentos requeridos para el otorgamiento de las escrituras, incluyendo los otros \$ 750.000.00 que debía entregar, representados en el cheque de gerencia, y ya había entregado las llaves de la casa a PUERTA desde buen tiempo antes del día en que se debía firmar las escrituras, doblando resudarse que no estaba obligado a entregar el bien cuando entregó las llaves, y que ante el incumplimiento de PUERTA de acudir el 2 de octubre a la Notaría a firmar las escrituras, y la no entrega del inmueble a que este estaba obligado, establece desobligado GONZALEZ a cumplir.-

Sin embargo, el hecho de que hubiera entregado GONZALEZ a PUERTA las llaves "en préstamo" y no aparezca que ésta las haya devuelto, lleva a la conclusión que GONZALEZ permitió la aprehensión del inmueble y lo puso a disposición de PUERTA, ya que la intención al pactar la promesa fué la de transmitir la propiedad a través del negocio jurídico de permuta y el registro correspondiente.-

En consecuencia, de una parte cumplió OTONIEL GONZALEZ

LEZ el contrato hasta donde le era dado ante la falta de interés de su contraparte, en tanto que FRANCISCO DE JESUS PUERTA lo incumplió incurriendo incluso en la no comparecencia el 2 de octubre de 1.981 para la firma de la escritura, porque intentó demostrar que acudió a la notaría en las horas de la tarde, pero la exposición de la peritona por medio de la cual se pretende demostrar este aserto adolece de falta de consistencia y responsabilidad, siendo de resaltar el que en ninguna parte en sus memoriales de reposición ni de excepciones se hace tal afirmación, como antes dijimos.-

Desde luego, simultáneamente deberá cumplir el demandante todas las prestaciones que el mismo día 2 de octubre de 1.981 estaba obligado a solucionar conforme a las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de contrato, en armonía con las del ejecutado, y de acuerdo con el artículo 501 del C. de P. C., prestaciones que estuvo obligado a cumplir el ejecutante ese día, de carácter recíproco, las cuales han debido ser satisfechas ese día, en caso de haber cumplido el ejecutado las que le correspondían y que ahora es imposible cumplir, puesto que han emergido así en su plenitud de exigibilidad las del demandado-ejecutado; y no era debido el que se demandase al ejecutante a sí mismo, cuando lo que íntegramente ha impetrado y es procedente hacerle, es que el ejecutado cumpla sus prestaciones por ser exigibles, en vista de que el ejecutante se ha allanado desde el 10 de octubre de 1.981, a solucionar las y está presto a ello: es el mecanismo con que deben actuar recíprocamente las partes en tratándose de obligaciones recíprocas, y no desahuciadamente, si el acreedor ha cumplido o está llamo a hacerlo en el lugar y tiempo debidos, tal como sucede en el caso que nos ocupa, - ello implica el que la prestación correspondiente del deudor-ejecutado, se ha hecho exigible y debe ser satisfecha, sin que quede inso-

luta la de la contraparte: puesto que son prestaciones que se sirven recíprocamente de causa. Y vale observar que la demanda, recíprocamente interpretada, como es de rigor hacerlo, está planteada en este sentido, sin que se requiera, dada la claridad del asunto, entrar a hacer lucubraciones, en torno a la teoría de la mora, para precisar el significado y alcance de la constitución en mora y de la exigibilidad, siendo ésta elemento de aquélla, y la que en términos generales se necesita para ejecutar. (artículo 488 y concordantes del C. de P. Civil).-

P E R U I C I O S :

En relación con ellos, téngase presente que el ejecutado invocó el artículo 506 del C. de P. C., en cuanto a que "cuando el demandado hubiere propuesto excepciones, el incidente de regulación de perjuicios se aplazará hasta que aquellas sean resueltas" debiendo en esto sealido ostar nos a este ordenamiento (C. 4, 16.).

A virtud de lo expuesto, el TRIUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. E., en Sala de Decisión Civil, admitiendo justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U M E N :

10.- con las aclaraciones expresadas en los últimos párrafos de la parte motiva, se CONFIRMA la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), proferida por el Juzgado Catoren Civil del Circuito de Bogotá en el proceso de la referancia.-

26
96

R

20.- En vista de la aclaración del fallo, se condena solamente en el sesenta por ciento (60%) de las costas del curso a la parte demandada.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CANCEDO MÉNDEZ
MAGISTRADO


ROBERTO CANCEDO MÉNDEZ
MAGISTRADO

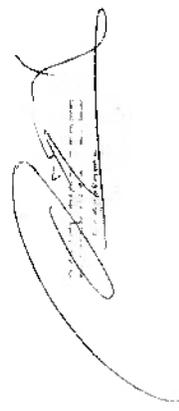

HORACIO GALVÁN FOVAR
MAGISTRADO

RICARDO A. QUIJANA G.-

Srto.-

Contiene que para notificar a las partes en esta causa materia, se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los catorce de la mañana de hoy, el 9 OCT 1984.

/acs.-



24

SNR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pm No: 220804410662955673 Nro Matricula: 50C-568247

Page 1 TURNO: 2022-636303

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APLICADA: 30-09-1990 RADICACION: 1980-07953 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-31-1990
 CODIGO CATASTRAL: AA003BENCOCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
 NOMBRE: ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CARDA Y LINDEROS**
 UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRANO QUE ESTA EDIFICADA LINDA ASL POR EL ORIENTE, CON CASA QUE FUE DEL DOCTOR MARCO FIDEL SUAREZ POR EL NORTE, POR EL NORTE, TENIENDO CASA QUE ES O FUE DE LA SEÑORA ESTHER HOYOS DE ARBELAEZ POR EL OCCIDENTE CON LA CARRETERA 12 ENTRE CALLE 16 Y 16 Y POR EL SUR, CON LA CASA QUE ES O FUE DE LA SUCESION DEL DOCTOR USABAS CASTRO Y, Y DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE LUERDAS.

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - REC/AREAS: METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
 DE LA MATRICULA NUMERO 020-058804 QUE JOSE A. SERRA ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUFINA CASTRO DE PUÑO, POR ESQUITO RA NUMERO 854 DE 24 DE FEBRERO DE 1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA - DC, 780ANG.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: SIN INFORMACION
 21 KR 12 15 30 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ASIBETA, CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nm 001 Fecha: 11-12-1989 Radicacion: 0
 Doc: ESCRITURA 412 del 20-08-1068 NOTARIA de MELCAR
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: SERRA, JOSE A
A: SERRA CARO ALFONSO **CCW 77347** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1980 Radicacion: 1980-7954
 Doc: ESCRITURA 2489 del 28-08-1980 NOTARIA USA de BOGOTA
VALOR ACTO: \$650,000
ESPECIFICACION: 401 URBANA **X**

26

SNR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pm No: 220804410662955673 Nro Matricula: 50C-568247

Page 2 TURNO: 2022-636303

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: SIERRA CARO, ALFONSO
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1981 Radicacion: 1981-92289
 Doc: OFICIO 1094 del 22-10-1981 JUZG 14 C CTO de BOGOTA
VALOR ACTO: \$650,000
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: SOKZALEZ OTTINIEL
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-2007 Radicacion: 2007-32657
 Doc: OFICIO 2826 del 19-12-2006 JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.117013 1040331 2105-02495
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: GARZON CAJAMARCA VIVAL
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS **X**
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **CCW 2644476**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2010 Radicacion: 2010-60905
 Doc: OFICIO 5683314981 del 23-08-2010 ID U de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO FNU #1183603 EJE - 4
GENERICIO LOCAL: TAMBIEN HAY VICENTE EMBARGO EN JUZGADO 14 C CTO. DE STA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NTW 88999950816

A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-04-2011 Radicacion: 2011-1350
 Doc: OFICIO 65056800 del 22-12-2010 ISU de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CANCELACION EMBARGO DEL IDU
DE: IDU
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: IDU
A: PUERTO VASQUEZ FRANCISCO **X**

SNR INSTITUCIÓN REGISTRADORA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804410662955673 Nro Matricula: 50C-568247
 Pagina 4 TURNO: 2022-536303

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:04 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

 FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe acreditar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.
 USUARIO: Realtech
 TURNO: 2022-536303 FECHA: 04-08-2022
 EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Juanita Diaz
 El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR INSTITUCIÓN REGISTRADORA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804410662955673 Nro Matricula: 50C-568247
 Pagina 3 TURNO: 2022-536303

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:04 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-2015 Radicación: 2014-46572
 Part: OFICIO 2408 del 08-07-2014 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.
 VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 084 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Atribuir de derecho real de dominio (completo))
 DE: GARZON CAJAMARCA VIDAL CCF# 2654876

A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS X C.C. 5180907

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-05-2022 Radicación: 2022-41082
 Doc: OFICIO 0673 del 02-05-2022 JUZGADO 029 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.
 VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 11801 310032 2022-0183
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Atribuir de derecho real de dominio (completo))
 DE: PEREZ BARRIOS EDUARDO CCF# 1709466

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
 A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS CCF# 3301995

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-2022 Radicación: 2022-61043
 Doc: OFICIO 1288 del 10-06-2022 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.
 VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2022-017
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Atribuir de derecho real de dominio (completo))
 DE: CORTES FERNANDEZ WILSON CCF# 8021842

A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS CCF# 8201995 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Contraria)
 Antecedente No. C No conexión: 1 Radicación: C2015-16686 Fecha: 17-11-2010
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C-41 P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24072007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6389 DE 14092007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...

SNR SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446

Página 1 TURNO: 2022-593306

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CARBUJO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-06-1972. RADICACION: 1972-040305. CON. DOCUMENTO: DE-02-08-1972
CODIGO CATASTRAL: 44A8882RPRUCO-CATASTRAL ANT. USAT716
NUPRE:

ESTADO DEL F.LIC: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**
UN LOTE DE TERRENO EN LA URBANIZACION NORMANDIA MARCAO CON EL # 427 DE LA MANZANA 87 QUE TIENE UNA CABIDA DE 429.69 MRS. O SEAN 275.00 MTS.2 Y LINDA POR EL NORTE EN 1.00 MTR. CON LA CALLE 52 DE LA NOMENCLATURA 163 EL SUR EN 1.10 MTRS CON EL LOTE 428 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN 29.00 MTRS CON EL LOTE 428 Y POR EL OCCIDENTE EN 23.00 MTRS CON EL LOTE 428

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS - CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:
COEFICIENTE: : 5

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
21 CL 52A 77-25 LOTE 427 MANZANA 87 URBANIZACION NORMANDIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1007

ANOTACION: Nro 081 Fecha: 03-01-1987 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1027 del 30-11-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
115 URBANIZACION NORMANDIA LTDA
A: LA CUESTA NICHOLLS YEZID X

ANOTACION: Nro 102 Fecha: 05-01-1971 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6035 del 16-11-1970 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE LA CUESTA NICHOLLS YEZID

SNR SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446

Página 2 TURNO: 2022-593306

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1971 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2095 del 12-05-1971 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-1971 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2995 del 12-05-1971 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 620 ADMINISTRACION 15 AOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-05-1971 Radicación: 73030452
Doc: ESCRITURA 694 del 29-03-1973 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X
A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF # 1336047

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1974 Radicación: 74031679
Doc: ESCRITURA 1042 del 15-04-1971 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X
A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF # 21336047 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-1971 Radicación: 31680
Doc: ESCRITURA 1042 del 15-04-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA
Se cancela Radicación No: 5
ESPECIFICACION: : 620 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO) (Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X

LA UNIDAD DE ESTE DOCUMENTO ESTÁ INSCRITA EN LA BASE DE DATOS AUTOMATIZADA DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446
Pagina 4 TURNO: 2022-596395

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-02-1980 Radicacion: 1980-13043
Doc: ESCRITURA 136 del 29-01-1979 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: \$246,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-02-1980 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 136 del 29-01-1979 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 640 CANCELACION ADMON

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-02-1980 Radicacion: 1980-13045

Doc: ESCRITURA 78 del 30-01-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE ARANGO SOCOTA GONZALO

A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 8691 CCF# 21338047

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-02-1980 Radicacion: 1980-13046

Doc: ESCRITURA 79 del 30-01-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047

A: ARANGO SOCOTA GONZALO CCF# 8691 X

A: GONZALEZ OTONIEL CCF# 76671 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-07-1981 Radicacion: 1981-64843

LA UNIDAD DE ESTE DOCUMENTO ESTÁ INSCRITA EN LA BASE DE DATOS AUTOMATIZADA DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446
Pagina 3 TURNO: 2022-596395

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-1976 Radicacion: 76023944 VALOR ACTO: \$240,000

Doc: ESCRITURA 748 del 24-03-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-04-1976 Radicacion: 76023944 VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 748 del 24-03-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 620 ADMINISTRACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-12-1978 Radicacion: 1978-100748 VALOR ACTO: \$700,000

Doc: ESCRITURA 3093 del 09-11-1978 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE OCHOA DE MARTINEZ ANGELA CCF# 21338047 X

A: ARANGO SOCOTA GONZALO CCF# 8691

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-02-1980 Radicacion: 1980-13044 VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 3096 del 11-09-1975 NOTARIA 9 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERRERA GOMEZ BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-02-1980 Radicacion: 1980-13044 VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 3636 del 11-08-1975 NOTARIA 9 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio),(Titular de dominio Incompleto)

SNR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-400446

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 **Nro Matricula: 50C-400446**
Página 6 TURNO: 2022-636305

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 665 del 06-1-1981 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: \$470.000

ESPECIFICACION: 361 VENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO SOCOTA GONZALEZ

A: GONZALEZ OTONIEL

CC# 6631 CC# 74871 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-12-1993 Radicacion: 8311-8932

Doc: ESCRITURA 467 del 08-12-1993 NOTARIA UNICA de CAicedonia VALOR ACTO: \$380.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ OTONIEL

A: DOGADA DE MARTINEZ ANGELA

CC# 74871 CC# 3133047 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-01-1984 Radicacion: 1984-002693

Doc: ESCRITURA 64 del 08-10-1983 NOTARIA UNICA de Gironada (META) VALOR ACTO: \$900.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA DE MARTINEZ ANGELA

A: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO

CC# 19999 CC# 20223331 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 11-01-1984 Radicacion: 1984-002691

Doc: ESCRITURA 4914 del 30-12-1983 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION SSC 841 DEL 05-10-83 NOT DE ORDAMDA EN CUARTO A TRADICION CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO

A: VINCHIRA DE CORTES MARIA DEL CARMEN

CC# 19999 CC# 20223331 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-05-1985 Radicacion: 1985-00561

Doc: OFICIO 0627 del 27-05-1985 JUZ 54 INSCRIPCIONAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZ 54 DE INSTRUCCION CRIMINAL

A: GUEVARA GUEVARA ANGEL GUILLERMO Y OTROS

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 01-11-1997 Radicacion: 1997-000228

SNR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-100446

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 **Nro Matricula: 50C-100446**
Página 6 TURNO: 2022-636305

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO C-189 del 31-10-1997 TRIBUNAL SUPERIOR de SANTAFE de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: VINCHIRA DE CORTES MARIA DEL CARMEN

A: GONZALEZ OTONIEL Y OTROS

CC# 20223331

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 07-05-2003 Radicacion: 2003-44615

Doc: OFICIO 9419 del 22-05-2003 JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA OFICIO C.1199 DE 31-10-1997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: VINCHIRA DE CORTES MARIA DEL CARMEN

A: GONZALEZ OTONIEL

CC# 20223331 CC# 75871

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-05-2011 Radicacion: 2011-18910

Doc: OFICIO 1560 del 24-02-2011 JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0911 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL OFICIO 0927 DE 22-05-1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A: ANGEL GUILLERMO GUEVARA Y MARIA MARGARITA HERRERA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-76268

Doc: OFICIO 109 del 23-01-2013 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO 0489 DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO N.2012-306

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ GARZON BETTY

A: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

CC# 41733442 CC# 18566

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 17-09-2016 Radicacion: 2016-747488

Doc: ESCRITURA 422 del 16-11-2007 NOTARIA SOCOT de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0187

SNR SUPREMACURA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446
Página 8 TURNO: 2022-536305

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. ESCRITURA 3645 del 30-12-2020 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ S. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO BERNINI S.A.S. NIT# 901322872 X
ANOTACION: Nro 031 Fecha: 24-05-2021 Radicación: 2021-40640
Doc: ESCRITURA 1252 del 15-04-2021 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0601 ACLARACION DEL REGLAMENTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESC 3645 DE 30-12-2020 DE LA NOT 94 DE BOGOTÁ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO BERNINI S.A.S. NIT# 901322872
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 59*

- CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
- 30 -> 2119548PARQUEADERO 1
 - 30 -> 2119550PARQUEADERO 2
 - 30 -> 2119551PARQUEADERO 3
 - 30 -> 2119552PARQUEADERO 4
 - 30 -> 2119553PARQUEADERO 5
 - 30 -> 2119554PARQUEADERO 6
 - 30 -> 2119555PARQUEADERO 7
 - 30 -> 2119556PARQUEADERO 8
 - 30 -> 2119557PARQUEADERO 9
 - 30 -> 2119558PARQUEADERO 10
 - 30 -> 2119559PARQUEADERO 11
 - 30 -> 2119560PARQUEADERO 12
 - 30 -> 2119561APARTAMENTO 101
 - 30 -> 2119562APARTAMENTO 102
 - 30 -> 2119563APARTAMENTO 103
 - 30 -> 2119564APARTAMENTO 104
 - 30 -> 2119565APARTAMENTO 201
 - 30 -> 2119566APARTAMENTO 202

SNR SUPREMACURA DE ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804451962955672 Nro Matricula: 50C-100446
Página 7 TURNO: 2022-536305

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE FECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO
DE VINCHIRA DE CORTES MARIA DEL CARMEN

DE: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO CCF# 16689 X 50%
A: CORTES VINCHIRA EDILMA CCF# 6198366 X 25%
A: CORTES VINCHIRA JOSE JAVIER CCF# 1948280 X 25%

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-85296
Doc: OFICIO 1523 del 08-10-2016 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 26
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GARZON BETTY CCF# 4173342
A: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO CCF# 16689

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-03-2019 Radicación: 2019-24371
Doc: ESCRITURA 1629 del 21-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$706.700.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA, 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES SOLANO JOSE SEGISMUNDO CCF# 16689
DE CORTES VINCHIRA EDILMA CCF# 6198366
DE CORTES VINCHIRA JOSE JAVIER CCF# 1948280
A: RODRIGES VELASQUEZ DOLORES DEL CARMEN CCF# 4163244 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-100355
Doc: ESCRITURA 774 del 20-11-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$706.700.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA, 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGES VELASQUEZ DOLORES DEL CARMEN CCF# 4163244
A: GRUPO BERNINI S.A.S. NIT# 901322872 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 24-05-2021 Radicación: 2021-40641

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada en la plataforma de verificación de documentos.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 22080481962956672 Nro Matricula: 50C-100446
 Pagina 9 TURNO: 2022-698305

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 11:51:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

30 -> 2119567APARTAMENTO 203
 30 -> 2119568APARTAMENTO 204
 30 -> 2119569APARTAMENTO 301
 30 -> 2119570APARTAMENTO 302
 30 -> 2119571APARTAMENTO 303
 30 -> 2119572APARTAMENTO 304

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anulación No: 0 Nro contestación: 1 Fecha: 05-06-2006
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.M.R.
 Anulación No: 19 Nro contestación: 1 Radicación: C2008-14723 Fecha: 02-11-2006
 CEDULA MARIA DEL C. LO CORREGIDO VALE JSCRUXDEL4R2008A14723

 PIN DE ESTE DOCUMENTO *****
 El interesado debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
 USUARIO: Realtech
 TURNO: 2022-698305 FECHA: 04-08-2022
 EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cevala

El Registrador: JANETH CEVALA DIAZ CERVANTES

JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-01381

Téngase en cuenta que al tenor del inciso 3º del art. 90 del C.G.P. "...[m]ediante auto no susceptible de recursos el juez *declarará inadmisibles la demanda...*". En consecuencia, se rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto que inadmitió la demanda el día 13 de diciembre del año 2021.

Ahora, en buen término apreció el extremo actor la casual de inadmisión, atendiendo que por un error involuntario se citó el Decreto 820 del año 2020, cuando lo cierto es que, la causal a subsanar es la prevista en el Decreto 806 del año 2020, en consecuencia, como con el escrito militante en el documento PUF No. 11, se observa se dio cumplimiento a lo solicitado, se procederá a la calificación de la demanda.

Corolario, toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82, 384 y 390 del Código General del Proceso, este Despacho, resuelve:

- 1.- Admitir para su trámite la presente demanda de restitución de tenencia de menor cuantía, instaurada por Grupo Empresarial Multifarmacos S.A.S. contra Libardo Cortés Buñrigo.
- 2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.
- 3.- Tramitar el presente asunto por el Procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el art. 390 del C. G. del P.
- 4.- Notificar a la parte demandada en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 606 de 2020.

20-6-22

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 11001 31 03 025 2022 00077 00

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por WILSON CORTES FERNÁNDEZ contra FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento de la parte demandada y de las personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría procesal conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo nomado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórtese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Explícanse los efectos de poder conferido.

Se reconozca personería jurídica al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,


JAIMÉ CARRERO MAHECHA

JUZGADO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación judicial
La providencia autoriza su notificación por cualquier medio legal
Nº: 02/06/2022 a las once de la noche del día 01 de junio de 2022
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2022-00063-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00063 00

Al revisar la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Edmundo Pérez Barrios* contra *Francisco de Jesús Puerta Vásquez* y las demás personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Emplazar al demandado *Francisco de Jesús Puerta Vásquez* y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión; por lo tanto, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así mismo, instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto del proceso cumpliendo las formalidades e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7° artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión donde se encuentra el bien a usucapir, este es, 50C-568247. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro*, *Agencia Nacional de Tierras*, *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas*, *Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*, *Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, *Instituto Geográfico Agustín Codazzi* - Igac y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Oficiése.

2022-00063-03

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible, según el artículo 11 del Decreto 808 de 2020.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, suministre la información en ese precepto prevista, y para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Francisco Posada Acosta, como apoderado judicial del demandante *Edmundo Pérez Barrios*, según el poder especial conferido.

NOVENO: Secretaría forme el expediente digital, con sujeción a los respectivos protocolos.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

82

Firmado Por:

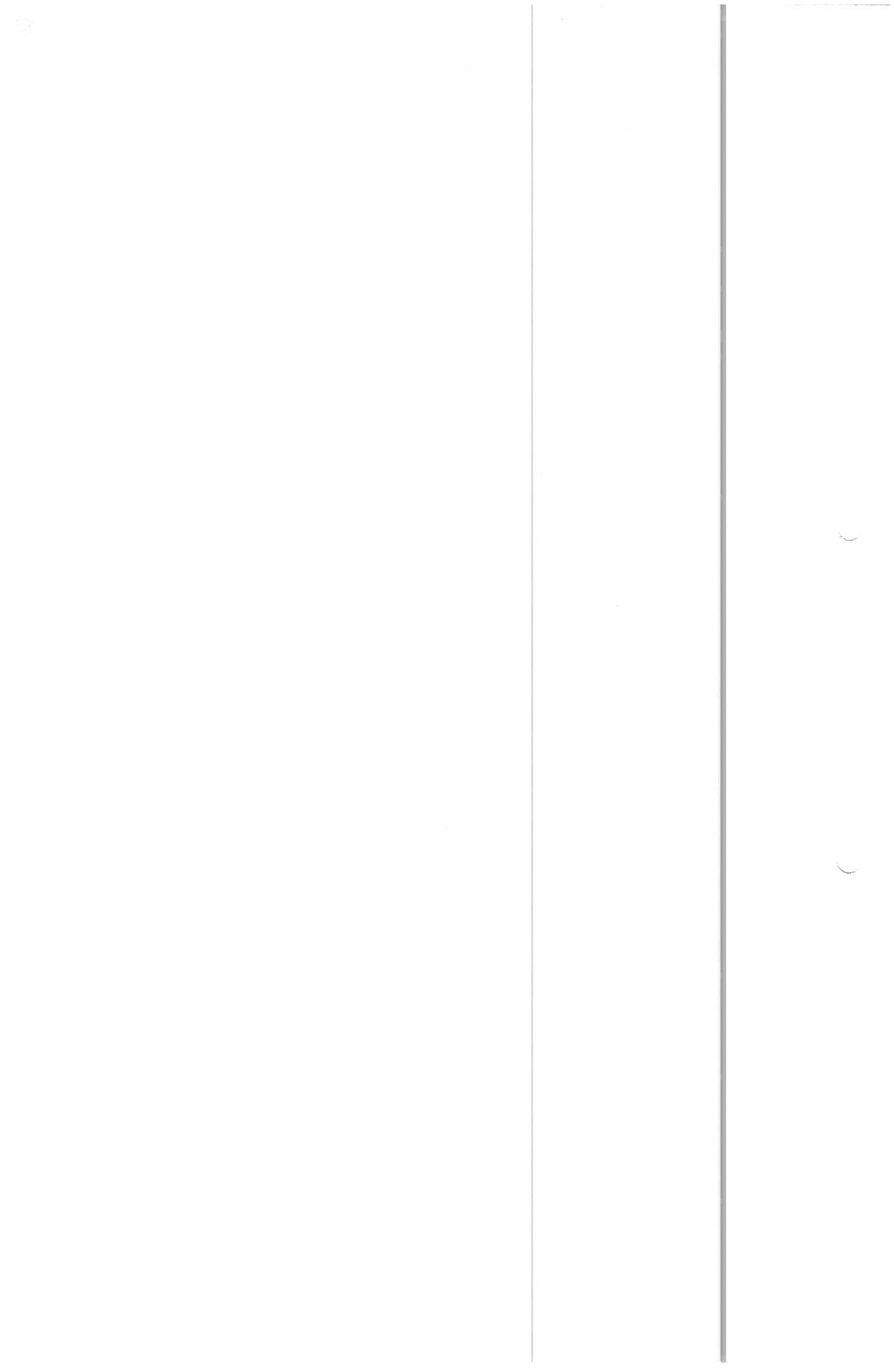
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ad02575843e24d4e2a800321a841a10931b093cb4172ae41f29c57cc70e91a

22

(P)



4



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN proceso 11001310301419810034100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lue 04/08/2022 18:11

Para: fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 4913-2022, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA CANTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 14:23//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 14:23

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S <gempresarialmultimarcas@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN proceso 11001310301419810034100

Buenas tardes, doc envió recurso de reposición y subsidio de apelación para el proceso 11001310301419810034100 demandante Otoniel González Vs Francisco de Jesús Puerta Vasquez.

Por favor acusar recibido

Cordialmente,

FREY ACOSTA CANTOR
CC N 80435369 de Bogotá
T.P 125785

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4913-2022
Fecha Recibido	4-8-2022
Número de Folios	15
Quien Recepcionó	SFB

4

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el correo a partir del 10-08-22
 y vence en: 12-08-22
 Expediente KB

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencia de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 AGO 2022

En la fecha 22 de agosto de 2022
 se recibió en el despacho el documento con el número 2
 expedido por el señor Juan

(3) TV Casan

RECEIVED
 2022 AUG 22 10:00 AM
 JUDICIAL DEPARTAMENTAL
 BOGOTÁ

Señor

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref: Proceso Nro. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de Origen: 14 Civil del Circuito

De: OTONIEL GONZALEZ

Vs: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá. D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 69.399 del C. Superior de la Judicatura, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 51.649.826 de Bogotá, obrando en mi calidad y condición de apoderada de la parte actora, en el proceso que alude el rubro de la referencia, a Usted Respetado Señor Juez, me permito manifestarle, a fin de solicitarle.

Con el presente me permito describir el traslado del recurso presentado por el apoderado sustituto del demandado, contra el auto de julio 29 de 2022, el cual desde ahora respetuosamente solicito a su Señoría sea denegado, ya que el mismo, como los anteriores busca seguir dilatando el cumplimiento de la obligación.

Como argumentos, sea lo primero decir que, al darle una lectura desprevenida al recurso, se nota que el abogado sustituto tiene un total desconocimiento del expediente, ya que desconoce sus principales piezas procesales, y si por el contrario, afirma reiteradamente en forma temeraria que mi mandante y los cesionarios obran de mala fe, e incluso que inducen en error al Juzgado, hecho este que no es cierto.

Afirma el recurrente que, actualmente no existe forma de cumplir con las obligaciones recíprocas que nacieron en virtud del negocio jurídico suscrito entre demandante y demandado, afirmando con total desconocimiento que fue el señor OTONIEL GONZALEZ, quien incumplió con lo de su cargo.

A este respecto me permito informarle, tal y como ya lo expuse en mis anteriores escritos, que el JUZGADO CATORCE SUPERIOR, en sentencia de agosto 22 de 1986, ratifico que Otoniel González, hizo entrega real y material del inmueble a Francisco de Jesús Puerta Vásquez; hecho este que fue confirmado en sentencia del 16 de diciembre de 1986, emitida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA PENAL. (documentos obrantes en el expediente)

De la misma forma es mi deber aclarar al señor abogado sustituto, que don OTONIEL GONZALEZ, Nunca transfirió el derecho de dominio del inmueble a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ, ya que después de haberle entregado su casa a FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y cumplido con lo de su cargo, y al no recibir la contraprestación por parte de FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, se vio en la obligación de formular la correspondiente Denuncia Penal, la cual fue de conocimiento del Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Instrucción Criminal, quien fallada así: " ... donde fueron condenados ÁNGEL GUILLERMO GUEVARA GUEVARA y MARIA MARGARITA HERRERA, por los delitos de estafa y falsedad en documento, ya que los mencionados anteriormente se hicieron pasar como OTONIEL GONZÁLEZ y ÁNGELA OCHOA DE MARTÍNEZ, providencia que fue apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en Diciembre 16 de 1.986, fue modificada para condenar a los procesados a 50 meses de prisión y multa de VEINTE MIL PESOS, pero que fue confirmada en todo lo demás ".

Así mismo, y también como ya lo informé al Despacho, a folio 102 obra el oficio Nro. 2402 de septiembre 29 de 2011, emitido en su momento por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, el cual está dirigido al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, dándole contestación sobre el estado actual del proceso. (documento obrante en el expediente)

En dicha contestación, el Dr. DANIEL RICO PEREZ, Secretario del Despacho, entre otros informa ... " 2.- El objeto del proceso es que el demandado suscriba la escritura pública que transfiera la propiedad del inmueble situado en la Carrera 12 N° 15-26/30/36 de esta Ciudad, al demandante; sin que hasta la fecha se haya cumplido; sin embargo ya

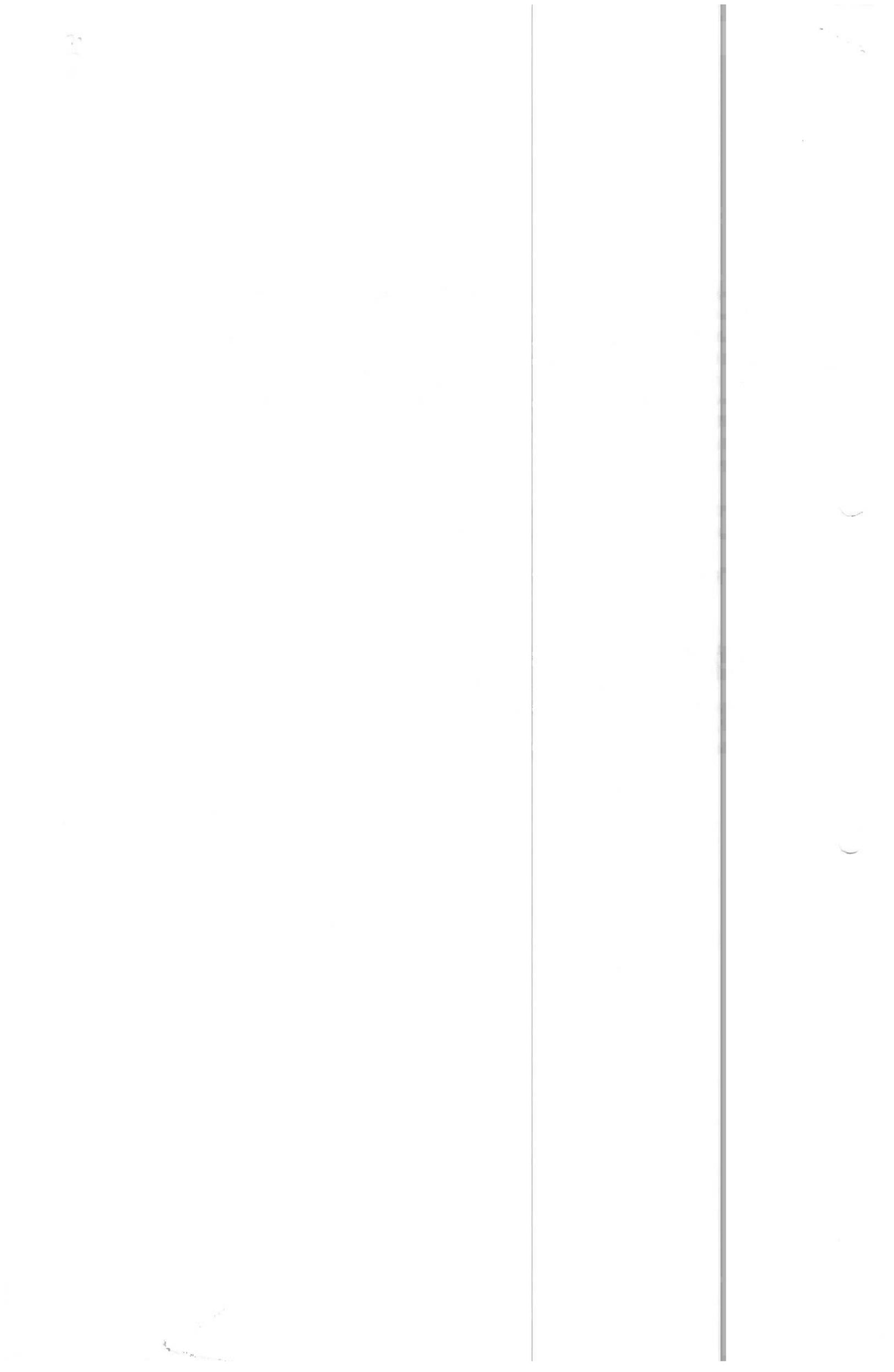
se fijó fecha para tal situación (Noviembre 10/2011 a las 2:00 p.m., en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá), auto este que se encuentra recurrido y corriéndose traslado del mismo. Igualmente dentro de la orden de apremio se ordenó el pago en la suma de \$91.250.00 M/Cte, por cada mes desde febrero 5 de 1.982, por los perjuicios moratorios derivados del retardo e inejecución del hecho.” Monto este que al ser traído a valor presente sumaría muchos millones de pesos, que el demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ adeuda en este proceso.

Es por lo brevemente expuesto que ruego a su Señoría, denegar el recurso solicitado y en su lugar confirmar su auto.

De la Señora Juez, atentamente.

Juz. Amparo Buitrago R.

LUZ AMPARO BUITRAGO RAMIREZ.
C.C. Nro. 51.649.826 de Bogotá.
T.P. Nro. 69.399 del C. S. de la J.
hbabogadosasociados@hotmail.com



4

RE: Proceso (14)-1981-00341- de OTONIEL GONZALEZ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 15:07

Para: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5049-2022, Entidad o Señor(a): LUZ AMPARO BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADODEL RECURSO // De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 15:29 // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HB ABOGADOSASOCIADOS <hbabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 15:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso (14)-1981-00341- de OTONIEL GONZALEZ.

De: Nicolas Vasquez <nicokurtvasquez@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:23 p. m.

Para: hbabogadosasociados@hotmail.com <hbabogadosasociados@hotmail.com>;
buitragoamparo@yahoo.com.co <buitragoamparo@yahoo.com.co>

Asunto: Señor Otoniel 1

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5049-2022
Fecha Recibido	11-08-2022
Número de Folios	33
Quien Recibió	NC

④

14-1981-00341

República de Colombia
Banco Postal del Poblador
Cartera Postal y de Telecomunicaciones
Bogotá, D. C.

ENTRADA AL ESPACIO

22 AGO. 2022

Para: _____
Dirección: _____
Código Postal: _____

fs

(3) Dossom Anhe

Señor,

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

No. 110013103-014-1981-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ

DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

ASUNTO: DESCORRE RECURSO DE REPOSICION

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los cesionarios del crédito del presente asunto, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito descubrir el traslado del recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo en los siguientes términos:

PRIMERO. El apoderado de la parte demandada expresa que la cedente BETTY GONZALEZ GARZÓN en su condición de sucesora del demandante OTONIEL GONZALEZ (Q.E.P.D.) ha engañado a mis mandantes cesionarios EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ haciendo manifestaciones que están obrando de mala fe e incluso haciendo incurrir al Juzgado, supuestamente porque no se dan las condiciones del artículo 1959 del Código Civil, porque según él en el proceso de la referencia no existe ningún crédito y además que el demandado no es deudor del demandante.

SEGUNDO. También expresa que el proceso que cursa en su Despacho es un ejecutivo por obligación de suscribir documento, básicamente donde se allegó como título ejecutivo el contrato de permuta celebrado entre el demandante y el demandado de fecha 14 de julio de 1981 donde el demandante OTONIEL GONZALEZ se obligó con FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ a transferir el derecho de dominio del inmueble ubicado en la calle 52ª No. 77-23 de la ciudad de Bogotá distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 y FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ hiciera lo propio respecto de la suscripción de la

escritura del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 15-30 de esta ciudad indentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-568247 a favor del señor OTONIEL GONZALEZ, donde expresa lo siguiente "situación esta que no se pudo llevar a cabo debido al incumplimiento del demandante, hoy su sucesora procesal, al punto que el demandante Otoniel González (Q.E.P.D.), en lugar de cumplir con dicho contrato de permuta, procedió a vender el inmueble a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ conforme a la escritura pública No. 467 del 6 de diciembre de 1983 de la notaría única de Caicedonia conforme a la anotación 018 del certificado de tradición, obrando con dicho proceder de mala fe, cuando dicho bien ya lo había prometido en venta al señor Puerta Vásquez" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. igualmente informa que en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos el Juzgado ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

CUARTO. Por último, reitera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100446, el señor OTONIEL GONZALEZ transfirió el derecho de dominio a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ tal como aparece en la anotación No. 018, donde se puede observar que el inmueble no volvió a la propiedad del señor OTONIEL GONZALEZ como tampoco a sus herederos o sucesores procesales, con el fin de probar sus argumentos aporta una serie de pruebas documentales, entre las relevantes son la copia del contrato de permuta celebrado entre las partes el 14 de julio de 1981; copia de la sentencia de noviembre 19 del año 1983 proferida por el Juzgado 14 civil Circuito de Bogotá; copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil el día 28 de Septiembre de 1984.

QUINTO. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante de una manera falaz y mendaz le manifiestan al Juzgado que el señor Otoniel González transfirió el derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ, inmueble que estaba inmerso en el contrato de permuta, lo cual riñe con toda la realidad porque dicho inmueble le fue entregado al señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ por parte del señor OTONIEL GONZALEZ muchos días antes de la fecha del 2 de octubre de 1981, la cual estaba estipulada en la cláusula quinta del referido contrato de permuta; en el expediente se logró probar que la persona que incumplió con las obligaciones derivadas del contrato de permuta fue el señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ y no como lo manifiesta el apoderado de la parte demandada. Además de lo anterior es menester informarle al Despacho que en ningún momento el señor OTONIEL GONZALEZ transfirió la

propiedad a favor de la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ, lo que sí está demostrado evidentemente mediante sentencias judiciales proferidas respectivamente por el Juzgado 14 Superior de fecha agosto 22 de 1986 y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal proferida el día 16 de diciembre de 1986, siendo Magistrado Ponente el Doctor Didimo Páez Velandía, es que al señor OTONIEL GONZALEZ unos delincuentes lo suplantarón e igualmente a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ quienes de manera fraudulenta acudieron a la Notaría Única de Caicedonia y se hicieron pasar por los ahudidos señores suscribiendo la escritura de venta No. 467 del 6 de diciembre de 1983 en la anotación No. 018 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446, es decir el criminal ANGEL GUILLERMO GUEVARA se hizo pasar por OTONIEL GONZALEZ y la delincuente MARIA MARGARITA HERRERA se hizo pasar por ANGELA OCHOA DE MARTINEZ lo cual quedó plenamente demostrado en las actuaciones penales de primera y segunda instancia; igualmente en la anotación No. 019 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-100446 la delincuente MARIA MARGARITA HERRERA suplantó a la señora ANGELA OCHOA DE MARTINEZ, por estas circunstancias el Juzgado 84 de Instrucción Criminal de Bogotá ordenó en la anotación No. 021 de medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble en mención, donde se aniquila de una manera fulminante lo expresado por el apoderado de la parte demandada, el cual se transcribió en el numeral segundo de este escrito y fue objeto de negrillas y subrayado por el suscrito.

SEXTO. Es inconcebible e inaudito señora Juez que el apoderado de la parte demandada en ejercicio de su labor de defensa técnica continúe argumentando cuestiones que ya se debatieron al interior del presente asunto y como se puede observar en las sentencias de primera y segunda instancia donde de una manera contundente se logra demostrar que la persona que incumplió el contrato de permuta fue el señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, es decir, el 2 de octubre de 1981 él no se presentó a la notaría 27 de Bogotá a recibir el saldo del precio pactado y a suscribir la escritura pública relacionada con el inmueble de la calle 52ª No. 77-23 de la ciudad de Bogotá y la referente al inmueble de la carrera 12 No. 15-26/30/36 de la ciudad de Bogotá; contrario sensu el señor OTONIEL GONZALEZ sí compareció con todos los documentos necesarios a la citada notaría con el propósito de suscribir la escritura de compraventa de su propiedad favor del demandado a la vez para que este otorgara la escritura que le correspondía respecto del inmueble de la carrera 12 No. 15-26/30/36; allí estuvo dispuesto a pagar el saldo de setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$750.000) y para el efecto presentó el cheque de gerencia No. 2776917 del Banco Bogotá oficina San Victorino. Sin embargo y en su defecto de manera fraudulenta y valiéndose el

señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ que el inmueble ya se encontraba en su tenencia y poder, suplantó la identidad del señor OTONIEL GONZALEZ se dirigió a la notaría única de Caicedonia donde transfirió y entregó el bien inmueble que ya se le había entregado por intermedio de terceras personas de manera falaz y usurpando el nombre del señor OTONIEL GONZALEZ a las personas que FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ había designado para luego negarse a ir a firmar la escritura y entregar el bien de conformidad con el contrato de permuta del día 14 julio de 1981 situación que fue conocida por los despachos judiciales penales donde el señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ estuvo vinculado y reconoció de manera clara y textualmente bajo la gravedad del juramento que él sí había recibido el bien inmueble, y para salirse del proceso reconoció que él sí había dispuesto del inmueble, esto controvierte con la postura del abogado que está interponiendo el recurso que parece no ha leído el expediente civil y penal de principio a fin para intentar retrotraer el proceso y que se vuelva a trabar una litis que ya fue debatida no solo civil si no también penal situación que no le corresponde a su Despacho pues la etapa procesal para abrir debates ocurrió desde el año 1981, no obstante, al Despacho le corresponde el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia.

SEPTIMO. Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se le de aplicación a la decisión proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá el 3 de noviembre del año 2000 donde se indica que si bien el Tribunal al resolver el recurso de apelación dijo que simultáneamente el demandante, señor OTONIEL GONZALEZ deberá cumplir todas las prestaciones que el día 2 de octubre de 1981 conforme a las cláusulas cuarta y quinta del contrato de permuta en armonía con las del ejecutado y de acuerdo con el artículo 501 del C.P.C. en la fecha ya no puede cumplirías por no estar el inmueble a su nombre y aparecer embargo por cuenta del Juzgado 84 de Instrucción Criminal; además indicó que lo anterior no obsta para que el Juzgado en nombre del demandado cumpla lo de su parte, suscribiendo la respectiva escritura pública máxime cuando la sentencia proferida por el Despacho Judicial y confirmada con la aclaración realizada por el Tribunal se encuentra debidamente ejecutoriada desde hace más de 15 años, y si el demandante no le cumple o no le puede cumplir al demandado, éste puede iniciar las acciones correspondientes para tal fin.

El apoderado de la parte demandada ha tenido el animo de entorpecer la finalización del presente proceso, conforme a los sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, por lo cual se iniciarán las acciones penales a las que haya lugar, al incurrir en la obstrucción el buen accionar de la justicia conforme a la tipificación que considere el fiscal en su debido momento puesto que no solamente han entorpecido el accionar de la justicia por uno o dos años si no que

han transcurrido cuarenta y un años e intentan seguir interrumpiéndolo y dilatándolo.

Como colorón de lo anterior muy respetuosamente señora Juez le solicito se mantenga indemne la decisión primigenia, es decir, reconocimiento de cesionario dentro del presente asunto respecto de EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ y además se rechacé el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por no estar enlistado en el artículo 321 del C. G. del P.

Anexos.

- Sentencia proferida por el Juzgado 14 Superior el 22 de agosto de 1986+
- Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal el día 16 de diciembre de 1986, Magistrado Ponente Didimo Páez Velandía

Del señor Juez, Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá.
T.P. No. 190.463 del C. S. de la J.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO -
Bogotá, D.E., Noviembre Diecinueve (19) de mil novecientos ochenta y tres.

Como la correspondiente tramitación se encuentra adelantada, se copia esta Despacho de resolver las pretensiones del actor, hechas en la demanda, y del demandado, en su escrito de excepciones, mediante el análisis que se hará a continuación.

EX POSITO:

Nació ante proceso en razón a la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos, instaurada por OCTAVIO GONZALEZ, contra FRANCISCO DE JESUS FUERTA VASQUEZ, con aspiración a que se librara mandamiento ejecutivo donde se ordenara al segundo suscribir escritura pública en una de las Notarías de Bogotá, dentro del término de tres días, conforme al Art. 501 del C. de P. C.; en la cual haga transferencia al demandante, del derecho de dominio y posesión sobre un inmueble compuesto por una casa en que funcionan tres locales comerciales y el lote de terreno donde se encuentra construido, bien que se distingue en la no anotada urbana con los números 15-26; 15-30 y 15-36 de la carrera 12 de esta ciudad, alinderado como sigue:

Por el Norte, con casa que es o fue de Esteban Hoyos de Arbeláez; Sur, con casa que es o fue de la sucesión de Ismael Castro V.; hoy de propiedad de Felipe Luengas; por el Oriente, con casa que fue del doctor Marco Fidel Suárez; por el Occidente con la carrera 12. Registro catastral No. 15-10-26.

Así mismo pide en la misma demanda se prevenga al demandado para que comparezca con los documentos pertinentes a suscribir la escritura, y que en caso de incumplir, el Juezado proceda a ello a su nombre.

296

Otra pretensión allí comprendida es la orden para que Puerta Vázquez pague al demandante los perjuicios moratorios derivados del retardo e inexecución del hecho, estimados bajo juramento en cantidad de \$91.250,00, por cada mes, a partir de la constitución en mora.

Las circunstancias de hecho en que está basada el petitus, pueden resumirse así:

El 14 de Julio de 1981, Francisco de Jesús Puerta Vázquez y Otoniel González, celebraron un contrato de promesa de compra, así llamado de compraventa, donde acordaron: Puerta Vázquez dar en venta real y especial a González, el inmueble descrito anteriormente.

Por su parte el comprador dió al vendedor como parte de pago una casa de habitación de dos plantas, con todas sus anexidades, mejoras, usos y servicios y el lote que la soporta, ubicada sea los Nos. 77-23 de la calle 52A y la cédula catastral No. D51A-77-16, y el lote No. 427 de la manzana 67 de la Urbanización Norandía, con cédula de 469.65V2, alindada así: Norte, en el refroy con la calle 52A; Sur, en once metros con el lote número 429 de la misma manzana; Oriente, en veinticinco metros con el lote número 428; y Occidente, en veinticinco metros con el lote número 426.

Fue convenido que el actor, fuera de tales bienes inmuebles, secesaría a Puerta Vázquez, la suma de millón y medio de pesos, distribuidos en dos cuotas, cada una de \$750.000,00. El primero fue pagado con cheque No. 884066 del Banco de Bogotá. El otro sería entregado el día de la firma de la escritura, lo sea en Octubre 2 de 1981.

Según la cédula cuarta, la escritura de compraventa debía tener cumplimiento el 2 de Octubre de 1981, en la Notaría Veintiocho de Bogotá.

González entregó al demandado el inmueble de la calle 52A No. 77-23, aún antes del vencimiento del plazo estipulado. Mas, Francisco de Jesús Puerta Vázquez no ha entregado el inmueble de la carrera 12 Nos. 15-26-30-36.

Francisco de Jesús Puerta Vázquez, demandado, no ha cumplido las obligaciones a su cargo, como se desprende de lo siguiente:

El 2 de Octubre de 1981 aquél no se presentó a la Notaría Veintiocho de Bogotá, a recibir el saldo del precio pactado y a suscribir la escritura pública relacionada con el inmueble de la calle 52A No. 77-23 y la ref. respectiva inmueble de la carrera 12 Nos. 15-26-30-36 de Bogotá.

Otoniel González sí compareció con los documentos necesarios, a la citada Notaría, con el fin de suscribir la escritura de compraventa de su propiedad a favor del demandado; a la vez para que este la otorgara la escritura la que le correspondía; estuvo allí dispuesto a pagar el saldo de \$750.000,00 y para el efecto presentó el cheque de garantía No. 2775917 del Banco de Bogotá, Oficina San Victorino.

Mientras Otoniel González ha cumplido sus obligaciones, Francisco de Jesús Puerta Vázquez no ha cum-

Acerca de su presentación el 2 de octubre de 1981 a la Notaría Veintiseis de Bogotá, dice el actor la siguiente constancia en escritura No. 1796 de la misma fecha.

Estimó bajo juramento los perjuicios sufridos por la inajudicación del hecho, en \$80.000,00 daño emergente, y en \$91.250,00 mensuales de lucro cesante.

Solicitó el libelista se requiriera previamente al demandado para que procediera a cumplir lo pactado en el contrato. Ordenado ello, el ejecutado se dio por requerido y en seguida, por auto de marzo 23 de 1982 se libró mandamiento del modo solicitado en la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Librado, como se dijo, mandamiento ejecutivo, éste fue apelado y en providencia de fecha marzo 11 del año en curso el H. Tribunal le impidió confirmación.

Tres excepciones de mérito propuso por conducto de su apoderado el demandado, a saber:

a) INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO. - Explica en su motivación, que el título presentado como recaudo en un contrato bilateral y so preado, para la exigibilidad, que anexa al mismo título aparece plena prueba de que el ejecutante cumplió las obligaciones a su cargo, según con el contrato.

Por su parte, el demandante no ha cumplido sus obligaciones, coetáneamente con las del demandado.

El mismo demandante declara en la escritura

7-12

No. 1796 de octubre 2 de 1981, que estuvo presente inicialmente hasta las 5 p.m. o sea que no le hizo entrelas 5 y las 6 p.m. en la Notaría Veintiseis, hora que también es hábil en ese Despacho.

Que tampoco se presentó el actor con el dinero (\$750.000,00) del modo que debía pagar a la firma de las escrituras.

No es aceptable decir que este asunto iba a ser pagado con el cheque No. 2778917, porque la póliza no autoriza este medio de pago y además dicho título estaba girado a favor del propio demandante. Además la fotocopia de cheque que no está autenticada, por tanto no es prueba.

Por otra parte, agrega, no hay prueba que el demandante hubiera tenido y presentado los documentos indispensables para otorgar la escritura. Como pas y salvo preadial.

b) INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO. - En relación con ella, afirma que de acuerdo a lo dicho anteriormente como recaudo de hecho de la excepción de inexigibilidad, no existe título que amerite ejecución.

c) CONTRATO NO CUMPLIDO. - Alude al incumplimiento de sus obligaciones por parte del demandante, valiéndose a los argumentos hechos inicialmente, como son que no estuvo presente los seis días hábiles en la Notaría, no podía cumplir por carecer del pas y salvo y del dinero para cubrir el saldo que estaba pendiente.

Del escrito de excepciones se dispuso darlo en traslado por diez días a la parte actora, por auto de Mayo

666

del 1962, siendo contestadas en el sentido de que se declaran improcedidas.

Para ello sostiene que el contrato es ley para las partes a términos del Art. 1602 del C. C. y que el celebrador, cuyo cumplimiento se pide, no ha sido invalidado por causas legales ni por consentimiento de quienes lo suscribieron; que el demandado no ha procedido de buena fe en la ejecución de ese negocio, violando el Art. 1603 ibídem; el papeleto notarial No. 224645 legalmente expedido es un documento público, con el alcance probatorio que le da el Art. 264 del C. de P. C.; el demandado no dice en su interrogatorio que estaba inhabilitado para cumplir, sino que no estaba rasado a vender; el cheque tiene poder liberatorio. Que el contrato contenido de la promesa de compraventa sirve de título ejecutivo, por reunir los requisitos legales, al punto que reconocido esta realidad se libró mandamiento ejecutivo; y, que mientras el demandante cumplió las obligaciones nacidas del contrato, lo propio no hizo el demandado.

LAS PRUEBAS:

Demandante y demandado absolviéron interrogatorio en el curso del proceso, sosteniendo a modo de ratificación los puntos de vista planteados respectivamente en la demanda y en el escrito de excepciones. Desacordó el primero, que el día señalado para suscribir la escritura pública que respaldara el contrato de promesa de compraventa, permaneció en la Notaría Veintidós de esta ciudad, desde las ocho de la mañana y el demandado no había ido en toda ella. Volvió a las dos de la tarde, se encontró con Alvaro Moreno, con quien se entrevistó y se acordó que el día 27 de los mencionados se reunirían con Víctor Castañeda y Gonzalo Arango, comentarón

lo relacionado con el negocio, luego Moreno se despidió y él (el demandante) continuó esperando en la puerta de la Nota- ría a Jesús Puerta, con ánimo de las otras personas, hasta las seis de la tarde, hora en que fue sentada su presentación; que efectivamente llevó un cheque de gerencia del Banco de Bogotá, sucursal San Victorino, a nombre suyo, por la suma de \$750.000,00.

El segundo, Francisco de Jesús Puerta Viquez, relata que el 1 de Octubre de 1961 sostuvo una charla con Carlos González; la otra parte contratante, orientada a un acuerdo sobre la indemnización económica exigida por este último. Que el 2 de Octubre del año citado no se cumplió lo pactado con Otoniel González, debido a varias conversaciones que tuvieron los dos, acerca de la disolución del contrato de promesa.

Se recibieron declaraciones juradas de Carlos Julio Bejarano Cardenal y Alvaro Moreno Arjuela (Vis. 109 al 112), quienes en su orden expusieron: Carlos Julio, no está seguro si fue a finales de Setiembre o comienzos de Octubre de 1961, Francisco Puerta la pidió le acompañara a la Nota- ría 27 de esta ciudad, a firmar la escritura de venta del inmueble de la carrera 12 entre calles 15 y 16, a favor de Otoniel González; y que en efecto, lo acompañó a ese sitio en dos oportunidades más o menos a las cuatro de la tarde; y luego se acerca a las cinco de la tarde. No vio allí a Otoniel González. Pero deja ver que de ello no se dejó constancia en la Notaría. Alvaro, dice fue llamado por Jesús Puerta para que elaborara la proceza de venta del inmueble a Otoniel González y en verdad él la escribió. El 27 de los mencionados mes y año, Otoniel González lo llamó y le dejó, razón sobre el cumplimiento de ese día. Salíó en seguida para la Notaría 27

a buscar a Francisco Puerta y en la entrada de la Notaría se encontró con el prenombrado Otoniel y un señor Arango, mas no vio allí a Puerta. Luego fueron a una cafeteria, charlaron como una hora y se despidieron.

Hay que mencionar también, las siguientes pruebas allegadas al proceso desde su comienzo a saber: certificaciones de tradición del inmueble del demandado y del de Otoniel González; certificados de impuestos municipales expedido al demandado hasta el 13 de Octubre de 1981, y el notarial, sobre el precio de la calle 52A No. 77-23, válido hasta el 30 de Diciembre del mismo año; el contrato de promesa de compraventa, firmado ante dos testigos y además actuado ante notario.

SE CONSIDERA:

FRECUENTES PROCESALES. Por la cuantía de las pretensiones y al lugar de cumplimiento de la obligación, a este Juzgado le está atribuido el conocimiento de este asunto en primera instancia; la capacidad de las partes se presume y además se encuentran representadas por abogados que hallan reconocidos dentro del proceso; la demanda en su forma está completa; y hay ausencia de causas de nulidad. Las partes están cumplidos los presupuestos procesales.

Passado al estudio de las defensas formuladas por el demandado, consideramos:

INVIABILIDAD.

Una obligación es exigible, según definición tradicional, cuando no existe condición suspensiva ni plazo alguno pendientes, que suspendan en consecuencia sus efectos.

Notaría de Bogotá

Tratándose de contratos bilaterales, para demandar ejecutivamente con base en ellos, tiene entidad la jurisdicción, como lo resalta la providencia confirmatoria del procedimiento ejecutivo, que el demandante debe presentar la prueba de haber cumplido por su parte las prestaciones que le correspondan al momento para ello ha de ser anterior al cumplimiento de las obligaciones del demandado, o haber estado listo a cumplir aquéllas.

Según el texto del contrato de promesa de compraventa que celebraron las partes, concretamente el literal b) de la cláusula tercera, el saldo del precio de los bienes allí contemplados, es decir la suma de \$750.000,00, debía pagarlo Otoniel González en el momento en que se firmara la escritura de compraventa, para lo cual habían fijado el 2 de Octubre de 1981, en la Notaría Veintidós de esta capital.

El cumplimiento de las obligaciones de las partes son correlativos.

La escritura No. 1796 pasada en la Notaría Veintidós en cita, informa que Otoniel González, portador de la cédula de ciudadanía No. 75871 de Bogotá, compareció a ese Despacho el 2 de Octubre de 1982 a suscribir la escritura a que es mencionado tanto el como Francisco de Jesús Puerta Vázquez, para lo cual llevó los documentos requeridos, parase cuando allí con esa finalidad "durante todo el día en las horas hábiles antes de la mañana como de la tarde", procediendo a dejar la constancia de la no comparecencia de Puerta Vázquez en vista de que llegaron las cinco de la tarde y tal era la situación.

331
177/28

Boleto E. 1997-120

832
120

Como prueba de las obligaciones cuyo cumplimiento se pide en la demanda, se trajo por la parte actora un contrato privado de promesa de compraventa de inmuebles, que aparece suscrita por Otoniel González, con el carácter de promotente comprador; el documento no requiere el auxilio de otros testigos para la completa de su valor probatorio, pues tiene éste por sí solo; aquellas están allí debidamente delimitadas, en otras palabras son expresas; no hay duda de la claridad de las mismas, por el objeto, sujetos activo y pasivo, y causa; y el plazo estipulado para ejecutar la obligación principal está lo suficientemente vencido.

Además, ya se anotó el demérito demostrado en suficiencia, que estuvo listo a cumplir su compromiso de escribir la escritura y de pagar el saldo, pero por efecto de un percibo a la Notaría Veintisiete en la fecha convenida, con la documentación indispensable para ello.

En consecuencia, la existencia de título ejecutivo. QUERATO NO CUMPLIDO.

Hace al notar el cargo de no haber cumplido sus obligaciones porque no estuvo todo el día 2 de Oct. de 19- En la Notaría Veintisiete, con el fin de suscribir la escritura; no había en él posibilidades de cumplir, porque carecía del por y salvo predial, necesario a esa finalidad; y no tenía en su poder el dinero para cubrir el saldo pendiente del precio de lo que iba a comprar.

No son administrables estos fundamentos para dar aprobación a la defensa, si en consideración tenemos que el Notario en la escritura ya mencionada hace constar que el Co-

Se dejó consignado en la misma escritura de comparecencia, que Otoniel González adjuntó para su protocolización fotocopia del cheque No. 2776917 contra el Banco de Bogotá, por la suma de \$750.000,00 a favor del mismo González.

De allí resulta con toda claridad el cumplimiento del demandante, de sus obligaciones de concurrir a la Notaría previamente señalada, en la fecha vista en el contrato de promesa, con la documentación correspondiente, y llevando consigo el cheque por el saldo.

Lo propio no hizo el demandado. Al menos no lo demostró en autos. El testigo que presentó falla por inexacto, toda vez que dice acompañó a Francisco de Jesús Puerta en oportunidades en mismo día a la Notaría Veintisiete, pero no pudo precisar la fecha en que ello ocurrió.

Conclusión: la obligación es exigible.

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO.

Existen dos clases de títulos ejecutivos, uno que proviene de decisiones judiciales que deben cumplirse y los contenidos en actos o contratos provenientes del deudor o de su caudante.

En este caso, se apegó a la forma ejecutiva de una obligación que consta en acto o documento que proviene del deudor, siempre y cuando reúna otros requisitos, como son, por mandato del Art. 489 del C. P. C., que constituya plena prueba contra el deudor, es decir que no se recurra a otras piezas para completar la prueba de la prestación; y que ésta sea expresa, clara y exigible.

17-13
13

zales, fue a esa oficina el 2 de octubre de 1981, en las horas hábiles permanceió allí y a las cinco de la tarde dejó constancia en los términos concedidos, ante la no comparencia de Francisco Puerta, que González llevó la correspondencia que se le requiriere como tal para legalizar la correspondiente escritura pública. Por lo demás, también llevó un cheque de serencia, girado a su orden, con el propósito de cancelar el saldo.

Lo anterior conduce a decir que Ctoniel González se estuvo lieto a cumplir, siendo ello bastante para inrubar esta última excepción.

Como resultado del rechazo de las excepciones, se procederá de acuerdo con el Num. 60. del Art. 510 del C. de P. O.

En virtud de lo anterior ante expuesto, el Juzen do Catorce Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- Declarar no probadas las excepciones formuladas en este proceso por el demandado FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

Segundo.- Ordenar llevar adelante la ejecución, como está dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Tercero.- Condenar en costas al demandado y ordenar que éstas se liquiden conjuntamente con los perjuicios moratorios incluidos en el mandamiento ejecutivo. Cúmplase, notifíquese y cúmplase.

La Juez,
STELLA MARÍA REYES VILLAR

JUAN P.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

CONSTANCIA: Noviembre veintiseis de mil novecientos ochenta y tres, en la fecha y para notificar a las partes la providencia anterior se fijó edicto en la Secretaría por el término de cinco días hábiles, a la hora de las once de la mañana.

El Secretario,

SILVIO IGNACIO MARTIN F.

17-13

...TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL

Bogotá, D. E., veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

MAESTRO PONENTE: Sr. HERIBERTO CAYCEDO RENDIZ.-

Ref: Proceso EJECUTIVO de OTONIEL GONZALEZ contra - FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.- APELACION de la sentencia de 19 de diciembre de 1963, - preferida por el Juzgado Catorce Civil del Círculo de Bogotá, por medio de la cual fueron declaradas no probadas las excepciones formuladas, se ordenó llevar adelante la ejecución y se cubrió en costas al demandado.-

Aprobado: Sala de Julio 17 de 1984.-

A N T E C E D E N T E S :

Previs requerimiento pedido con base en el artículo 409 del C. de P. C., en armonía con el numeral 3º del artículo 1408 del C. Civil, obtuvo la parte demandante el mandamiento de pago en el que se ordenara al demandado suscribir escritura pública, con el fin de traspasar la propiedad del inmueble ubicado en Bogotá, distinguido con los números 15-26, 15-30 y 15-36 de la Cartera 13, al demandado como apertre en la demanda y el documento privado de promesa de compra y venta.

También se libró orden de pago en favor del demandado y en contra del demandado por los perjuicios moratorios, así

dos y discriminados bajo juramento en cuantía de \$ 91.250,00 M/cto; por cada mes, a partir del 1 de febrero de 1982, fecha en que el demandado fué constituido en mora (28 f. 40 f. Cdo. 1º).-

Apelado este proveído, de 21 de marzo de 1982, fué fué esafirmado por el Tribunal por auto de 11 de marzo de 1983 (of. Cdo. 6).-

SUPUESTOS FACTICOS DEL LITIGIO:

El 14 de julio de 1981, factoron los contendientes del presente proceso promesa de compra y venta, en virtud de la cual PUERTA VASQUEZ (demandado), daría en venta a GONZALEZ (demandante) un inmueble distinguido con los números 15-26, 15-30 y 15-36 de la Cartera 13 de Bogotá, alzado tal como se dejó dicho.-

El promitente GONZALEZ (demandante) daría al promitente PUERTA VASQUEZ (demandado), como parte de pago una casa de habitación de dos plantas, con todas sus anexidades, mejoras, usos, servicios y el lote que la soporta, marcada con los números 77-23 de la calle 52-A y el lote números 427 de la Manzana 67 de la Urbanización Norandía, con cabida de 469,69 V2., alzado como también se indicó en la providencia de salida, documento respectivo y en la demanda.-

Además, se convino que el demandante GONZALEZ pagara al demandado PUERTA VASQUEZ, la suma de \$ 1.500.000,00, en dos cuotas, cada una de \$ 750.000,00, el primero mediante cheque del Banco de Bogotá; el segundo, sería entregado el día de la firma de la escritura, el 2 de octubre de 1981, porque así se estipuló -

en la cláusula 4a, para ser otorgada en la Notaría 27 de esta ciudad.-

GONZALEZ entregó el inmueble de la calle 52-A No. 77-23 antes del plazo, pero FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ no ha entregado el que le correspondía de la carrera 12 Nos. 15-26/30/36.

Conforme a lo expresado en la demanda, PUERTA VASQUEZ, -demandado-, no ha cumplido sus obligaciones, en razón de lo siguiente:

No se presentó el 2 de octubre de 1.981 a la Notaría a recibir el saldo del precio y a suscribir las escrituras con relación a los inmuebles en cuestión (el de la calle 53-A No. 77-23 y el de la carrera 12 Nos. 15-26/30/36).- GONZALEZ -demandante-, sí compareció con todos los documentos necesarios a la Notaría señalada, a efecto de suscribir la escritura de compraventa a favor del demandado y para que éste le otorgara la que le correspondía; habiendo estado allí dispuesto a pagar el saldo de \$ 750.000.00 M/cte, y presentando el cheque de gerencia No. 27769/17 del Banco de Bogotá Oficina de San Victorino; GONZALEZ ha cumplido, en tanto que PUERTA VASQUEZ, no lo ha hecho.- La presentación de GONZALEZ ante el Notario consta en la escritura No. 1796 de 2 de octubre de 1.981 (ff. - Cdo. 1º).-

RELACION JURIDICO PROCESAL:

El demandado propuso tres excepciones:

- a).- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO;
- b).- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO; y
- c).- CONTRATO NO CUMPLIDO.-

DE CONSIDERAR:

A.- No cabe reparo respecto de presupuestos procesales, ni en cuanto a los elementos definidores o estructurales.-

En lo que atañe a las condiciones de la acción, basadas en soporte las pretensiones en normas sustanciales vigentes del Código Civil y del procesal civil.-

Más adelante examinaremos la legitimación en causa y el interés para obrar.-

B.- En principio, se consideró que el documento presentado como recaudo ejecutivo, junto con los demás documentos adjuntados con la demanda, prestaban mérito ejecutivo.- Faltó ver ahora, si planteadas las excepciones, ante la aducción de nuevas pruebas, aparecen enervadas las pretensiones, de suerte que deba ser preferida sentencia de pronunciamiento, en virtud de la prosperidad de las excepciones.-

C.- LAS EXCEPCIONES:

a).- INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO:

Fuegos presentados con la demanda los siguientes documentos:

1o.- Fotocopia autenticada de la promesa de permuta

2o.- Fotocopia autenticada de la escritura # 1.796 de 2 de octubre de 1.981, por medio de la cual se hace constar:

3o.- Que fué convenida para ese día la legalización y otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que deberá

tener lugar en esta Notaría de Bogotá;

b.- Que el compareciente ya hizo entrega del inmueble que le correspondía, no obstante que el otro prometiiente no ha entregado inmueble a que estaba obligado.

c.- Que el compareciente con el ánimo y propósito de cumplir y legalizarle al señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ la propiedad del inmueble que le prometió transferirle, del cual ya le hizo la entrega, estuvo presente en éste despacho en las horas indicadas, y ya siendo las 5 p.m. sin que en ningún momento se hubiera presentado o comparecido el pretiente señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ a cumplir por su parte con los compromisos adquiridos con el expediente, y para todos los efectos legales a que haya lugar por el incumplimiento total y absoluto del prometiiente vendedor señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, deja consignadas las presentes delcaraciones, haciendo la manifestación expresa que adjunta para su protocolización la fotocopia del cheque No. 2776917 contra el Banco de Bogotá, por la suma de SESENTENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) a nombre de OTONIEL GONZALEZ FORERO y la fotocopia suscrita por el señor Juez TREINTA Y SEIS CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante el cual por convenio fué desistido el lanzamiento de VIDAL GARZON CAJAMARCA del local objeto del contrato, sin que hasta ahora le hayan entregado los dos (2) locales restantes, con forma así lo habían convertido los contratantes.- Que ya siendo las 5.P.M. el compareciente deja constancia expresa de su presentación personal, durante las horas hábiles de la mañana y de la tarde, sin que en ningún momento dado hubiera comparecido su prometiente vendedor señor FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ.

3o.- En verdad, se adjó copia del memorial de desistimiento respecto del lanzamiento contra VIDAL GARZON CAJAMARCA, también autenticada (c.f. Cdno. 19)... (Art. 258 del C. de P. C.).

4o.- También fué allegada fotocopia del cheque de Gerencia No. 2776917 del Banco de Bogotá San Victorino por \$ 750.000,00 a favor de OTONIEL GONZALEZ, autenticada.- (254 C. de P. C.).-

5o.- Certificado de paz y salvo del Impuesto sobre la renta de fecha 11 de agosto de 1.981, válido hasta el 13 de octubre de 1.981.-

6o.- Certificado de paz y salvo notarial de la Tesorería del Distrito Especial de Bogotá, de 4 de marzo de 1.981, válido hasta diciembre de 1.981.-

Conforme al artículo 1846 del C. Civil, en los contratos Bilaterales, el acreedor que ha cumplido las obligaciones emanadas de uno de ellos, está amparado por la opción de pedir a su arbitrio, o la resolución u el cumplimiento del contrato por indemnización de perjuicios.-

Para el ejercicio de tales pretensiones, generalmente, se acude a un proceso declarativo, de acuerdo con la cuantía; pudiéndose ejercitar las dos pretensiones en una misma demanda, planteados la de cumplimiento como subsidiaria de la de resolución, como fué el derecho de pedir resolución, es un derecho que la ley le otorga al contratante cuyo derecho ha sido vulnerado, y éste tiene la facultad de renunciarlo a efecto de impedir su cumplimiento.- A través de dicho trámite se aspira a obtener una sentencia que prescriba el mérito suficiente para pedir la realización de las prestaciones que emergen de la declaratoria de resolución por las vías legales adecuadas (337 y concordantes del C. de P. C.), o por la ejecutiva (335 y concordantes del C. de P. C.).-

En cuando las prestaciones que pueda demandar ini-

cialmente el acreedor, constan en un documento o en varios documentos con unidad jurídica de los cuales se originen obligaciones claras, expresas y exigibles (488 del C. de P. C.); no precisa acudir al proceso declarativo previo, sino que es procedente actuar la jurisdicción a través de su forma ejecutiva directamentó.-

Es el caso que nos ocupa.-

Aquí se consideró desde el mandamiento ejecutivo, que los documentos presentados como recaudo ejecutivo prestaban mérito para la ejecución, y se afirma ahora que no obstante el haber sido propuestas las excepciones, y arrimados nuevos elementos de convalidación el título se ha conservado incólume, justificándose jurídicamente la decisión del a-quo recurrida en apelación.-

Porque la experiencia práctica enseña que en las Notarías en el momento de dejar constancias como la traída en la escritura número 1.796, un empleado extiende el instrumento, y tiene el cuidado y la responsabilidad de percatarse de que los documentos anunciados hayan sido en realidad presentados.- Y vale recordar lo dicho en el proveído del Tribunal confirmatorio del mandamiento de pago: " De modo que si bien es verdad que con base en el artículo 9º del Decreto 966 de 1.970 "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados..."., resulta que hecha tal afirmación ante el notario, como aparece, si no fuera cierta, éste seguramente no la hubiera firmado, ya que no puede el notario firmar una escritura en la cual él tenga conocimiento de que se hacen afirmaciones reñidas con la verdad, debiendo recordarse que a términos del artículo 95 del mismo decreto "El notario podrá dar --

testimonio escrito de hechos ocurridos en su presencia de que no que de dato en el archivo, pero que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, "quedando nun en manos de este funcionario el dilucidar este punto en la oportunidad procesal correspondiente."-

pero es más: a lo dicho agrégase que el cheque de gerencia aparece creado con fecha 30 de septiembre de 1.981 (6 f., Cdba. 1º.), lo que permite inferir que tenía existencia el día en que debían ser otorgadas las escrituras.- Y carece de importancia el argumento de que estaba obligado GONZALEZ a presentar en efectivo los \$ 750.000.00 ya que los cheques de gerencia equivalen al dinero efectivo evitando el inconveniente y peligro de acudir a las Notarías con grandes cantidades de circulante.-

Ahora: también es cierto que en la constancia notarial se hace ver que OTONIEL GONZALEZ no estuvo presente de las 5 a las 6 de la tarde en dicha oficina, pero no cabe duda de que durante ese día estuvo pendiente de la firma de las escrituras, de lo contrario no se hubiera presentado a dejar constancia en fección, con los documentos de rigor y no se hubiera mostrado malhumorado cuando se encontró con ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA (114 f.C. 1º) quien elaboró la promesa de permuta.- Además, la lógica lleva a inferir que teniendo FRANCISCO DE JESUS PUERTA todo el día para concurrir a la notaría (de las 8 a.m. a las 12 M., y de las 2 p.m. a las 6 p.m.), no hubiera siquiera intentado localizar a GONZALEZ, si se hubiera tomado el cuidado de hacer constar su comparecencia a la Notaría.- Al folio 11 f. del cuaderno lo., es interrogado CARLOS JULIO DEJARAMO CARVAJAL, sobre si es cierto que acompañó al demandado a la Notaría el 2 de octubre de 1.981, y bajo juramento contesta que en efecto lo hizo "... en las horas de la tarde en dos oportuni-

196

dades, una más de noche a las cuatro y la otra cerca de las cinco y media, y precisamente, cabe notar, que MORENO había dicho que había estado tomando tinto en el café cercano a la Notaría con OTONIEL GONZALEZ aproximadamente a las cuatro, y a las 5, manifestó el mismo GONZALEZ que la constancia notarial no había estado ya en la Notaría, y se reitera lo dicho en el auto confirmatorio del mandamiento de pago, porqué no había hecho esta afirmación PUERTA al proponer las excepciones.7.-

Porque el demandante ha cumplido así con las obligaciones co-respectivas exigidas del contrato de promesa en materia entregó los \$ 750,000.00, se presentó a la Notaría el 2 de octubre de 1981, con los documentos requeridos para el otorgamiento de las escrituras, incluyendo los otros \$ 750,000.00 que debía entregar, representados en el cheque de garantía, y ya había entregado las llaves de la casa a PUERTA desde buen tiempo antes del día en que se debía firmar las escrituras, debiendo resaltarse que se estaba aun obligado a entregar el buen estado entregó las llaves, y que ante el incumplimiento de PUERTA de acudir el 2 de octubre a la Notaría a firmar las escrituras, y la no entrega del inmueble que esto estaba obligado, estaba desobligado GONZALEZ a cumplir.-

Sin embargo, el hecho de que hubiera entregado GONZALEZ a PUERTA las llaves "en préstamo" y no aparezca que éste las haya devuelto, lleva a la conclusión que GONZALEZ permitió la apropiación del inmueble y lo puso a disposición de PUERTA, ya que la intención al pactar la promesa fue la de transmitir la propiedad a través del negocio jurídico de permuta y el registro correspondiente.-

En consecuencia, de una parte cumplió OTONIEL GONZALEZ

el contrato hasta donde le era dado ante la falta de interés de su contraparte, en tanto que FRANCISCO DE JESUS PUERTA lo incumplió incurriendo incluso en la no comparecencia el 2 de octubre de 1981 para la firma de la escritura, porque intentó demostrar que acudió a la notaría en las horas de la tarde, pero la exposición de la permuta por medio de la cual se pretende demostrar este aserto adolece de falta de consistencia y responsabilidad, siendo de resaltar el que en ninguna parte en sus memoriales de reposición ni de excepciones se hace tal afirmación, como antes dijimos.-

Desde luego, simultáneamente deberá cumplir el demandante todas las prestaciones que el mismo día 2 de octubre de 1981 estaba obligado a solucionar conforme a las cláusulas cuarta y quinta y a la totalidad de la promesa de contrato, en armonía con las del ejecutado, y de acuerdo con el artículo 501 del C. de P. C. prestaciones que estuvo solicitado a cumplir el ejecutado, ese día, de carácter recíproco, las cuales han debido ser satisfechas ese día, en caso de haber cumplido el ejecutado las que le correspondían y que ahora es imperiosa cumplir, puesto que han emergido así en su plenitud de exigibilidad las del demandado-ejecutado; y no era posible el que se demandase al ejecutado a sí mismo, cuando lo que lógicamente ha imperado y es procedente hacerle, es que el ejecutado cumpla sus prestaciones por ser exigibles, en virtud de que el ejecutado se ha aliado desde el 10 de octubre de 1981, a solucionar las y está presto a ello; es el mecanismo con que deben actuar recíprocamente las partes en tratándose de obligaciones recíprocas, y no es así, ya el acreedor ha cumplido y está llana a hacerle en el lugar y tiempo debidos, tal como sucede en el caso que nos ocupa, ello implica el que la prestación correspondiente del dador-ejecutado, se ha hecho exigible y debe ser satisfecha, sin que

luta la de la contraparte, puesto que son prestaciones que se fir-
 ven recíprocamente de gausa. Y vale observar que la demanda, rectam-
 mente interponetada, como es de rigor hacerlo, está planteada en este
 sentido, sin que se requiera, dada la claridad del asunto, entrar a
 hacer lucubraciones, en torno a la teoría de la mora, para proclim-
 sar el significado y alcance de la constitución en mora y de la exi-
 gibilidad, siendo éste elemento de aquélla, y la que en términos gote-
 reales se necesita para ejecutar. (artículo 488 y concordantes del
 C. de P. Civil)."

P E R J U R I E I O S :

En relación con ellos, téngase presente que el eje-
 cutado invocó el artículo 306 del C. de P. C., en cuanto a que "cuán-
 do el demandado hubiere propuesto excepciones, el incidente de respu-
 lación de perjuicios se aplazará hasta que aquellas sean resueltas"
 debiendo en este sentido estarnos a este ordenamiento (C. 4, 11).

A virtud de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL --
 DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. E., en Sala de Decisión Civil, admi-
 nistrandro justicia en nombre de la República de Colombia y por auto-
 ridad de la ley,

R E S U E L V E :

1º.- con las aclaraciones expresadas en los últimos
 párrafos de la parte motiva, se CONFIRMA la sentencia de fecha die-
 cinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (19
 83), proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá-
 en el proceso de la referencia, -

29.- En vista de la aclaración del fallo, se conde-
 na sóloamente en el sesenta por ciento (60%) de las costas del ro-
 curso a la parte demandada."

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Heriberto Cacerdo Mendez
 HERIBERTO CACERDO MENDEZ

MAGISTRADO

Ricardo A. Quimbay G.
 RICARDO A. QUIMBAY G.

MAGISTRADO

Horacio Gaitan Tovarr
 HORACIO GAITAN TOVAR

MAGISTRADO

RICARDO A. QUIMBAY G. -

Srio. "

Cartilla que para notificar a las partes la res-
 tencia anterior, se hizo edicto en los legajos nú-
 mero de la Secretaría del Tribunal, a las ocho
 de la mañana de hoy, 09 OCT 1984

/acs.-

982

11

12

1967

RE: Radicación descorrer traslado de recurso de reposición dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 14:24

Para: arconjuridicos@hotmail.com <arconjuridicos@hotmail.com>

4

ANOTACION

Radicado No. 5065-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO POSADA ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorrer traslado de recurso de reposición// De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arconjuridicos@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 12:39// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5065-2022
Fecha Recibido	16/08/22
Número de Folios	9
Otros Recepción	MICS

De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arconjuridicos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 12:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación descorrer traslado de recurso de reposición dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Señores Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencia reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar memorial ante su Honorable Despacho dentro del:

Proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de origen: 14 Civil Circuito

Demandante: Otoniel González

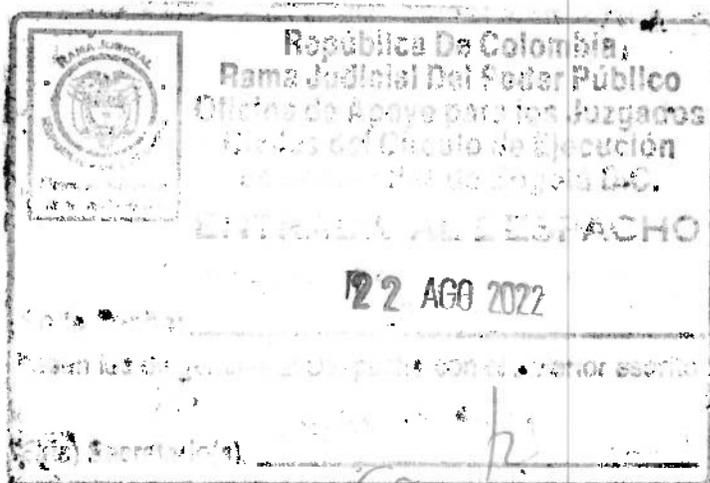
Demandado: Francisco De Jesús Puerta Vásquez

Por error involuntario se remitió correo archivo que no tiene relevancia con el presente asunto que nos ocupa por lo cual solicito no se tenga en cuenta para efectos procesales y se le de baja inmediatamente

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

Francisco Posada Acosta
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.



(9) Docore 2022

RE: OFICIO 2309 JUZGADO 4o CIVIL CCTO 2021-1381

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 28/11/2022 16:39

Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 7650-2022, Entidad o Señor(a): JUZ 58 CV MUNI BOGOTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Soluciod: Otro, Observaciones: REMITIR COPIA/De: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:02 a. m.//

014-1981-00341 J4 2F LMP

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<04fejcctia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbtia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 2309 JUZGADO 4o CIVIL CCTO 2021-1381

Buen día:

Cordialmente reenvió el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago
 Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:02 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<04fejcctia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2309 JUZGADO 4o CIVIL CCTO 2021-1381

Señor

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF. VEREAL SUMARIO RAD. No.110014003058202104381 00
 instaurada por GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. NIT 900.966.003-5
 Contra LIBARDO CORTÉS BUITRAGO C.C.17.147.963.

Se anexa oficio 2309, dentro del proceso de la referencia, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

TERESA POVEDA V.
 ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P. 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y LEY 2213 DE 2022. LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, solicitando al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

22-09
 014-1981-0341.
 Recibido
 29-11-2022
 Noche



702

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. – TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA (40) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Email: cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.2309

24 de noviembre de 2022

Señor

JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

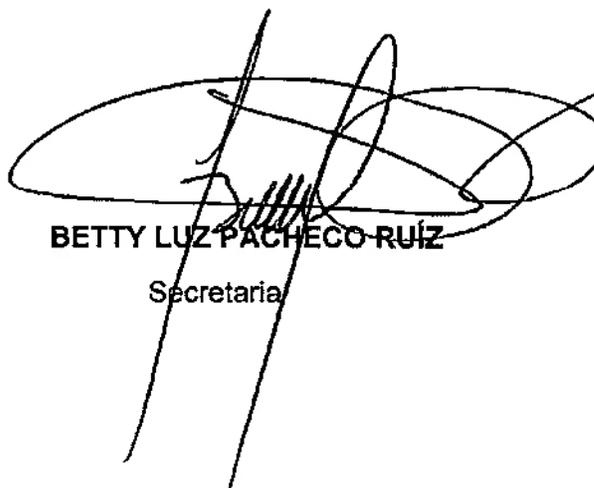
Ciudad

REF. VERBAL SUMARIO RAD. No.11001400305820210138100 instaurada por
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. NIT 900.966.093-5 Contra LIBARDO
CORTÉS BUITRAGO C.C.17.147.963.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la
referencia, mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se
ordenó oficialre para que remita copia del expediente digitalizado con radicado No.
11001 31 03 014 1981 00341 00 demandante OTONIEL GONZALEZ contra
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ (Ejecutivo por Obligación de
Suscribir Escritura Pública).

Sírvase obrar de conformidad.-

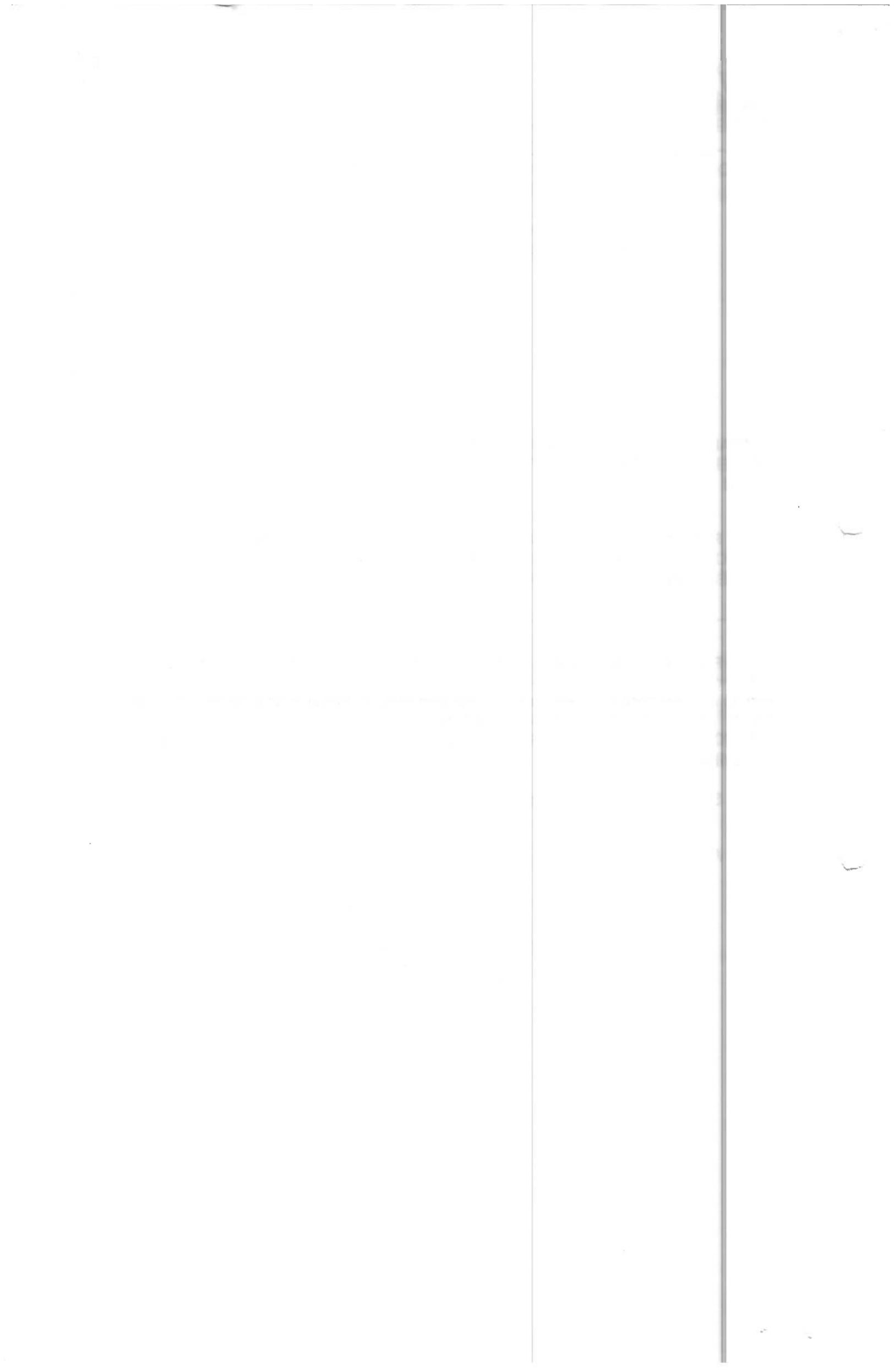
Atentamente,



BETTY LUZ PACHECO-RUIZ

Secretaria





19/8/22, 8:46

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

22- A905

014-1981-0341

T.U. Recurso

Despacho
22/08

706
014

RE: Radicación memorial dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 8:46

Para: arconjuridicos@hotmail.com <arconjuridicos@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 014-1981-341 del Juzgado 4°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

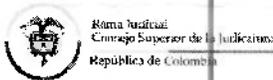
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arconjuridicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 14:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación memorial dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Señores Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencia reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar memorial ante su Honorable Despacho memorial dentro del:

Proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de origen: 14 Civil Circuito

Demandante: Otoniel González

Demandado: Francisco De Jesús Puerta Vásquez

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

NOTIFICA - 23-08-2022 12:40 am

Francisco Posada Acosta
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.

Señor,
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
No. 110013103-014-1981-00341-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ
DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE (ART. 601 C.P.G.)

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los cesionarios de la parte demandante EDUARDO PEREZ PEÑA, WILSON CORTES FERNANDEZ y PATRICIA CORTES FERNANDEZ mismos que fueron reconocidos mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho de decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15- 26/30/36, de la ciudad de Bogotá distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50 C-568247 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra inscrita la medida de embargo en la anotación No. 003 del referido certificado de tradición, y de conformidad en lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., para una mayor ilustración me permito anexar al presente escrito certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247.

Anexo:
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-568247.

Del señor Juez, Atentamente,


FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá.
T.P. No. 190.463 del C. S. de la J.

787

La validez de este documento podrá verificarse en la página web oficina.registro.gov.co

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220525317559628118 Nro Matricula: 50C-568247
Página 1 TURNO: 2022-383423

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 01:44:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFICINA REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 30-09-1980 RADICACION: 1980-0-1084 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1980
CODIGO CATASTRAL: AAA-00000000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CANCHA Y LINDEROS
UNA CANCHA DE HABITACION ANEXO CON EL COTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA LINDA POR EL ORIENTE CON CASA QUE FUE DEL DOCTOR SERGIO FIDEL SUAREZ POR EL NORTE POR EL NORTE CON CASA QUE ES O PUEDE LA ESQUINA ESTER NOYOS DE ARBELAEZ POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA 12 ENTRE CALLE 15 Y 16 Y POR EL SUR CON LA CASA QUE ES DE LA SUCESION DEL DOCTOR ISAIAS CASTRO Y HOY ES PROPIEDAD DEL SEOR FELIPE LUENNAS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - RECTANGULAR - METROS - CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
DE LA MATRICULA NUMERO 050-098847 QUE JOSE A SERNA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RUFINA CASTAÑO DE PUÑO POR ESCRITURA NUMERO 354 DE 24 DE FEBRERO DE 1950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA - C.D. 7900486

DIRECCION DEL INMUEBLE:
Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) DIRECCION DE DIRECCION CATASTRAL
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1994 Radicación: 0
Doc. ESCRITURA 412 del 30-08-1994 NOTARIO de MELBAH VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 104 PERMUTAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA ALFONSO A
A: BIERRA CARO ALFONSO CDP 77437 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1990 Radicación: 1990-78064
Doc. ESCRITURA 2469 del 28-08-1980 NOTARIA 15A de BOGOTA VALOR ACTO: \$600.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página web oficina.registro.gov.co

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220525317559628118 Nro Matricula: 50C-568247
TURNO: 2022-383423

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 01:44:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CIERRA CARD, ALFONSO
A: PUERTA VASQUEZ, FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1981 Radicación: 1981-92205
Doc. ESCRITURA 1066 del 29-10-1981 JUZGADO 14 CIVIL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$650.000
ESPECIFICACION: 431 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ OTONIEL
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2007 Radicación: 2007-33657
Doc. OFICIO 2805 del 18-12-2006 JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.º 110031030312003-00495
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON CAJAMARCA VIDAL CDP 265696
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2018 Radicación: 2018-50535
Doc. OFICIO 556531/281 del 28-03-2018 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0440 EMBARGO POR VALORIZACION "REF-PROCESO EJECUTIVO DE I.D.U. N.º 188502 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, TAMBIEN HAY VIGENTE EMBARGO EN JUZGADO 14 CIVIL DE BTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO NIT# 80689180610
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-2011 Radicación: 2011-11390
Doc. OFICIO 600000001 del 29-12-2010 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
En calidad sustituta No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO ORD. I.D.U.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: I.D.U.
A: PUERTO VASQUEZ FRANCISCO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página web oficina.registro.gov.co

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220525317559628118 Nro Matricula: 50C-568247
Página 3 TURNO: 2022-383423

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 01:44:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-2014 Radicación: 2014-49077
Doc. OFICIO 2308 del 05-07-2014 JUZGADO 031 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
En calidad sustituta No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: GARDON CALAMARCA VIDAL CDP 2654378
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS C.C.61848897

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-05-2022 Radicación: 2022-41802
Doc. OFICIO 8073 del 02-04-2022 JUZGADO 031 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 1107131002202000495
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ BARRIOS EDUARDO CDP 1738586
A: SIEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
A: PUERTA VASQUEZ FRANCISCO DE JESUS CDP 8301056

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación No. 0 No omisión: 1 Radicación: C2010-18638 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.I.N.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL: SUBMUNICIPALIDAD POR LA U.A.E.C.D. SEGUIN RES. NO. 0360 DE 24/02/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 8888 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220525317559020118 Nro Matricula: 50C-568247
Página 4 TURNO: 2022-383423

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 01:44:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Raaltech TURNO: 2022-383423 FECHA: 25-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: ANIETH GECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Le guardo de la fe pública

RE: Radicación memorial dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

014-1981-341

Recibido
2/2

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 16:41

Para: arpcconjuridicos@hotmail.com <arpcconjuridicos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 768-2023, Entidad o Señor(a): FRANCISCO POSADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SECUESTRO Y DEMÁS PETICIONES//014-1981/0341 JDO. 4 CTO EJEC//De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpcconjuridicos@hotmail.com> Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 11:54//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

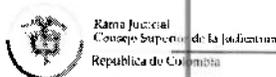


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpcconjuridicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 11:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación memorial dentro del proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Notoria 03-02-2023 9:55

Señores Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias reciban un cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar memorial ante su Honorable Despacho, dentro del:

Proceso No. 110013103-014-1981-00341-00

Juzgado de origen: 14 Civil Circuito

Demandante: Otoniel González

Demandado: Francisco De Jesús Puerta Vásquez

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

Francisco Posada Acosta

C.C. No. 19.440.465 de Bogotá

T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.

705

Señor,

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

No. 110013103-014-1981-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

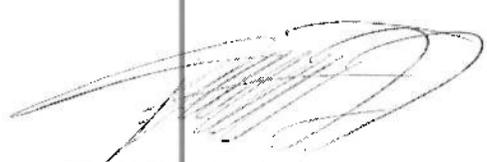
DEMANDANTE: OTONIEL GONZALEZ

DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ

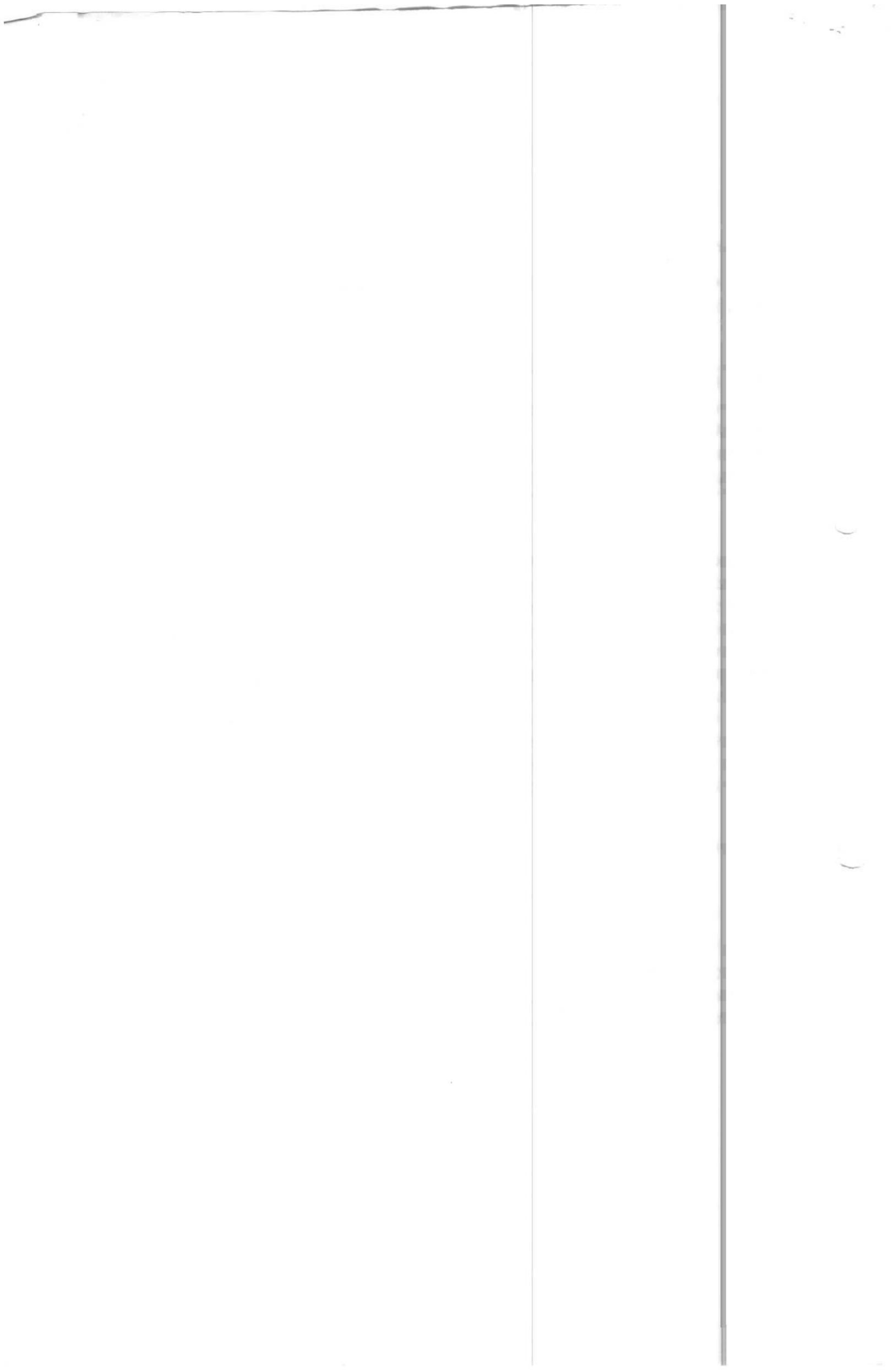
ASUNTO: REQUERIMIENTO

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los cesionarios del crédito del presente asunto, por medio del presente escrito me permito requerir a su honorable despacho para que se pronuncie respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 15 - 26/36 de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-0568247 y de las demás solicitudes, teniendo en cuenta que el proceso data del año 1981 y a la fecha, no ha sido posible materializar la sentencia de primera y segunda instancia que están debidamente ejecutoriadas

Del señor Juez, Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá.
T.P. No. 190.463 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero siete de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1981-00341-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendarado del 29 de julio de 2022 visto a folio 756 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente apoderado del demandado dentro del presente asunto, que debe revocarse el auto que dispuso aceptar la cesión del crédito que suscribió la actual cesionaria Betty González Garzón sucesora de Otoniel González (dte fallecido), por cuanto el presente asunto no ejecuta un crédito, sino que trata de cumplir obligaciones recíprocas acordadas entre las partes, esto es, suscribir escrituras públicas en virtud del contrato de permuta.

Advirtió, que el bien permutado por el demandante fallecido, desde el año 1983 no le pertenece, ni a su heredera sucesoral, por lo que la cesión del crédito resulta ineficaz.

Señaló, que el presente asunto es un proceso ejecutivo por obligación de suscribir escritura pública en donde el demandante fallecido Otoniel González, se comprometió a transferir al señor Francisco de Jesús Puerta el inmueble de la Calle 52 A No. 77-23 hoy 74-23 urbanización Normandía con **FMI 50C-100446**, y el señor Puerta a su vez a suscribir escritura pública a Otoniel González sobre el inmueble de la Cra. 12 No. 15-30 con **FMI 50C-568247**, sin embargo, Otoniel González vendió su inmueble a Ángela Ochoa, lo que impidió cumplir con la promesa de Permuta, razón por la que considera que la "cesión del crédito" que pretende ahora hacer la sucesora procesal de Otoniel González, no es viable, pues no tiene la propiedad el inmueble que se prometió.

Recalcó, que su poderdante el señor Puerta Vásquez, siempre estuvo atento a cumplir con la promesa de Permuta, ya que el inmueble siempre ha estado a su nombre.

Recordó, que la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, la suscripción de documentos conforme lo preveía el art. 501 del C.P.C.(fl. 40vto y 124 a 130 Cdno.1), la cual se confirmó por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil con sentencia de fecha 28 de septiembre de 1984 (fl. 9 a 20 Cdno. 3 Tribunal), incluyó las aclaraciones hechas a la misma que no fueron otras que el señor Otoniel González, debía cumplir simultáneamente con lo pactado a las cláusulas 4 y 5 del contrato de permuta, por lo que considera, se modificó el auto de mandamiento de pago.

Refirió, que el inmueble que fuera de propiedad de Otoniel González, y que prometió en venta a su poderdante, ahora se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI SAS, quien procedió a constituir propiedad horizontal con 24 bienes por lo que se abrieron 24 folios de matrícula inmobiliaria, razón por demás para que la demandante no pueda cumplir con la sentencia confirmada y aclarada por el Tribunal, a pesar de los varios requerimientos que le ha efectuado el Juzgado, menos aún cuando intentó un proceso Reivindicatorio que cursó ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, donde se le negaron las pretensiones.

Ahora, respecto del inmueble que prometió entregar su poderdante Puerta Vásquez, y que consta de 3 locales que estuvieron arrendados hasta el 09 de agosto de 2021, procedió a ceder los contratos de arrendamiento al GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS SAS quien debió dar inicio a procesos de restitución que cursan ante los Juzgados 58 y 33 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo los arrendatarios iniciaron procesos de Pertenencia que cursan ante los Juzgados 25 y 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior solicitó la revocatoria.

Dentro del Término de traslado la apoderada de la actora Betty González Garzón sucesora de Otoniel González (dte fallecido) advirtió, que el apoderado recurrente olvida que Otoniel González cumplió con lo de su cargo, esto es, la entrega real y materia del inmueble a Francisco Puerta

Vásquez, y así quedó plasmado en la providencia que profirió el Juzgado 14 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 22 de agosto de 1986 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal el 16 de diciembre de 1986.

Señaló, que el objeto del proceso es la suscripción de escritura pública por parte del demandado respecto del inmueble de la Cra. 12 No. 15-26, sin que a la fecha se haya cumplido, tal y como se certificara en autos por el secretario del Juzgado de origen, sin olvidar que se fijó fecha para la suscripción para el 10 de noviembre de 2011 a las 2:00 PM Notaria 27 de Bogotá, decisión que se encuentra recurrida.

Advirtió, que al señor Puerta Vásquez se le condenó al pago de perjuicios moratorios derivados del retardo e inejecución del hecho, por la suma de \$91.250,00 desde febrero 05 de 1982, que actualizado asciende a una cuantiosa suma, razón por la que solicitó negar la prosperidad del recurso.

CONSIDERACIONES

Para resolver, es preciso tener claro, que el presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER- SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA, en el que se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la cual se confirmó por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil con sentencia de fecha 28 de septiembre de 1984 (fl. 9 a 20 Cdo. 3 Tribunal), en la que incluyó las aclaraciones hechas a la misma que no fueron otras que el señor Otoniel González, debía cumplir simultáneamente con lo pactado a las cláusulas 4 y 5 del contrato de permuta, esto es, Puerta Vásquez a entregar el inmueble prometido y firmar escritura pública, y González a suscribir la escritura pública del inmueble de Normandía del cual ya le había hecho entrega a Puerta, como se probó y al que el Tribunal refirió *"el hecho de que hubiera entregado GONZALEZ a PUERTA las llaves "en préstamo" y no aparezca que éste las haya devuelto, lleva a la conclusión que GONZÁLEZ permitió la aprehensión del inmueble y lo puso a disposición de PUERTA, ya que la intención al pactar la promesa fue la de transmitir la propiedad a través del negocio jurídico de permuta y el registro correspondiente."... "En consecuencia, de una parte cumplió OTONIEL GONZÁLEZ el contrato hasta donde le era dado ante la falta de interés de su contraparte, en tanto que FRANCISCO DE JESUS PUERTA le incumplió incurriendo incluso en la no comparecencia el 2 de octubre de 1981 para la firma de la escritura,..."*

El mandamiento de pago del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, consagró a cargo de FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VASQUEZ el pago de perjuicios moratorios derivados del retardo e inejecución del hecho, los que fueron estimados bajo juramento en la suma de \$91.250, por cada mes, a partir del 05 de febrero de 1982 (fl. 40 y 40vto Cdo.01), y se declaró deudor a PUERTA VASQUEZ por lucro cesante en cuantía de \$2.150.000 mediante providencia del 05 de diciembre de 1995 (fl. 171 a 178 Cdo. 1º Inc. Perjuicios).

Nótese que no puede perderse de vista, las decisión que con ocasión de los delitos por Falsedad Documental y Estafa, se cometieron por terceras personas ante el abandono del inmueble del barrio Normandía para el mes de julio de 1981, y que conllevaron a las decisiones que ante la Justicia Penal profirieron el Juzgado 14 Penal del Circuito de Bogotá, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal como consta a fl. 246 a 336 del Cdo. 1º Inc. Perjuicios, donde se expuso con gran detalle cómo apareció vendiendo Otoniel González (suplantado) el inmueble, y el porqué aparecen al FMI del mismo los señores JOSÉ SEGISMUNDO CORTÉS SOLANO y MARÍA DEL CARMEN VÍNCIRA DE CORTÉS.

Así las cosas, la primera conclusión es que el presente asunto se trata de la obligación de hacer de suscribir escritura pública en forma recíproca por los contratantes, el pago de perjuicios moratorios derivados del retardo e inejecución del hecho de Puerta Vásquez a Otoniel González, el lucro cesante que adeuda Puerta Vásquez a Otoniel González – hoy sucesora, más las costas del proceso.

En segundo lugar, como se desprende del trámite ante la justicia penal, no es cierto que Otoniel González haya vendido el inmueble, luego de prometerlo en permuta al señor Francisco Puerta, pues como quedó inserto al fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, el inmueble de Normandía lo entregó González a Puerta en julio de 1981, de allí que el señor González confiriera poder para iniciar el trámite que nos ocupa, el de suscripción de la escritura pública con pago de perjuicios y lucro cesante.

Así las cosas, el crédito que se ejecuta a favor de Otoniel González, corresponde al que consta desde el auto de mandamiento de pago del 23 de marzo de 1982 suscripción de escritura pública, perjuicios moratorios, y diciembre 05 de 1995 lucro cesante, y si la cesión obedece a un modo de transmisión de las obligaciones por acto entre vivos, en la cual entran a participar, el acreedor cedente, el acreedor cesionario, y el deudor cedido (quien adeuda la obligación), el crédito no cambia, ya que la cesión del crédito tiene por efecto transmitirle al cesionario el mismo crédito de que era titular el cedente, de allí que la providencia que se refuta se ajuste a derecho.

Por lo anterior, se mantendrá la providencia atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación, advirtiendo que el art. 321 del C.G.P. no consagra el auto que resuelve la cesión como susceptible de alzada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 29 de julio de 2022 vista a folio 756.
2. **No se concede**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 29 de julio de 2022 vista a folio 756, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

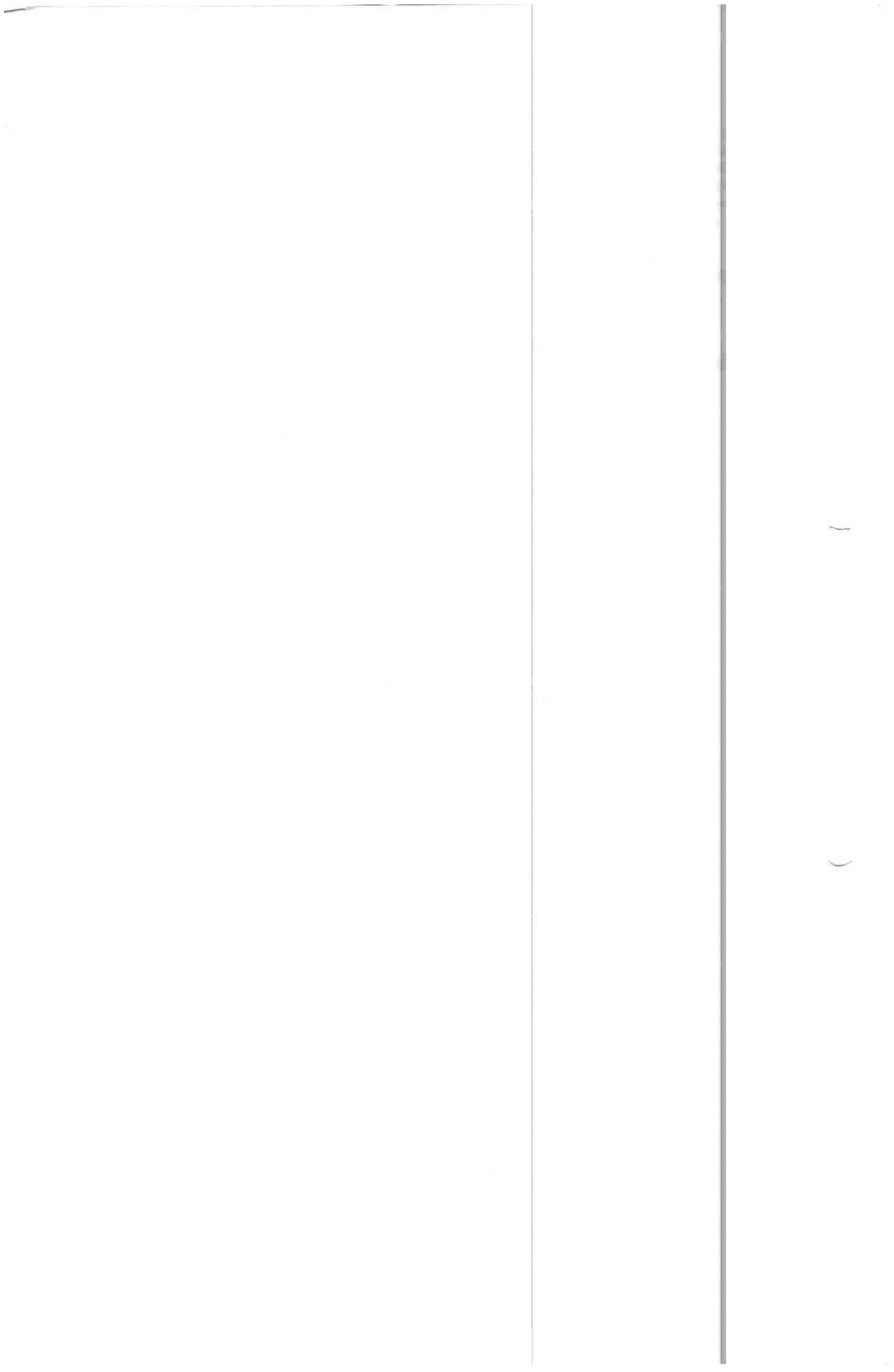
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **05**, fijado hoy **_08 DE FEBRERO 2023_** a la hora de las 8:00 a.m


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



792



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero siete de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1981-00341-00

Por secretaría, para resolver la solicitud radicada con Oficio Noi. 2309 del 24 de noviembre de 2022 vista a fl. 785., **remítase al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá**, con destino al radicado 110014003-058-2021-01381-00 Verbal de GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. contra LIBARDO CORTÉS BUITRAGO, el link de acceso al presente expediente (art. 11 Ley 2213/82022).

NOTIFÍQUESE,(3 A)

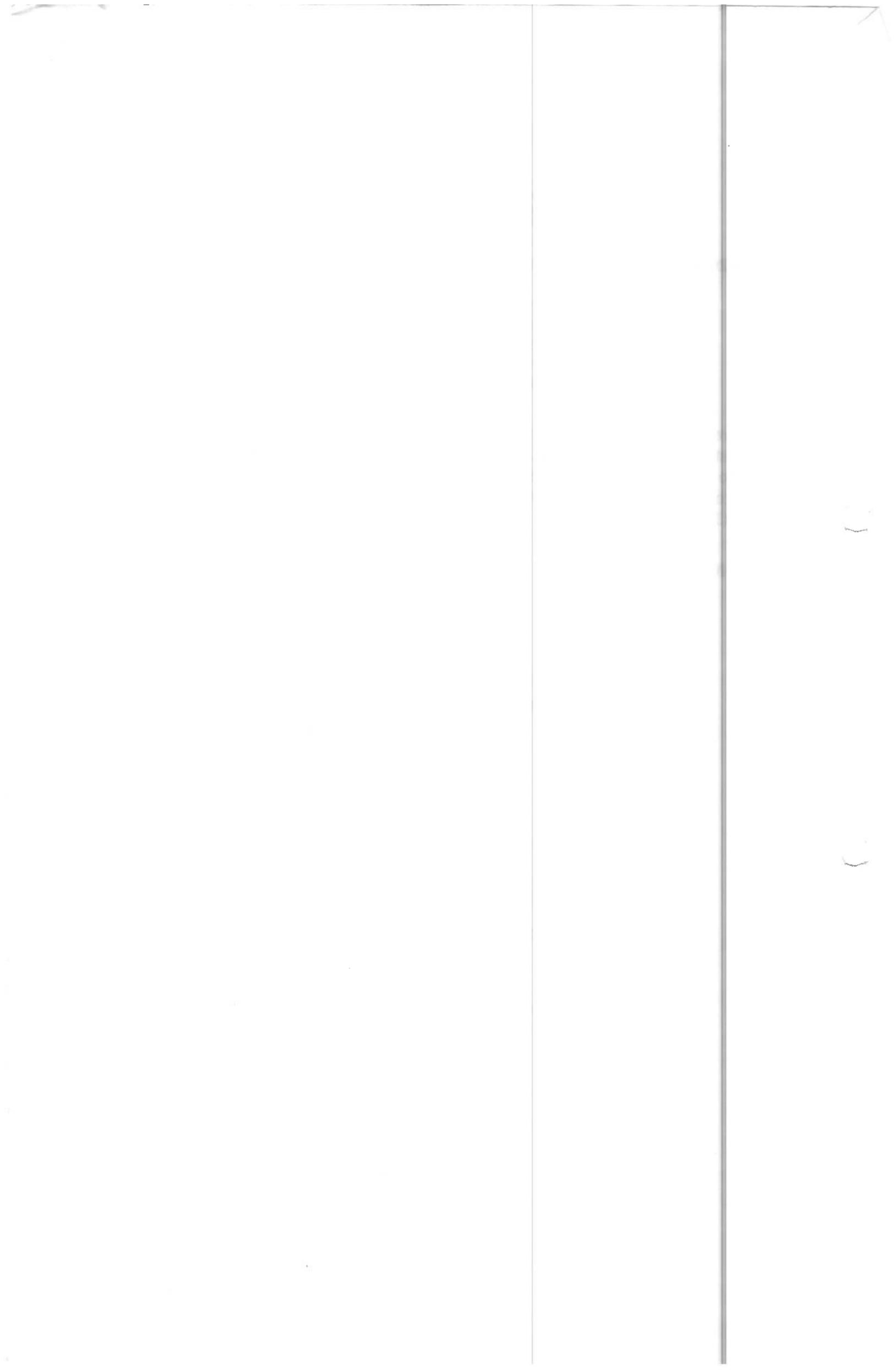
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado hoy **_08 DE FEBRERO 2023_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



793



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero siete de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103014-1981-00341-00

Previo a resolver las solicitudes a fl. 787 y 789 del presente cuaderno, alléguese FMI 50C-568747 actualizado, toda vez que el aportado data del 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado hoy **08 DE FEBRERO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

51

52

294

RE: SOLCITUD VIGILANCIA JUDICIAL - PROCESO 1981-341

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 9:22

Para: Carlos Sarmiento <seguimientojudicial23@outlook.com>

ANOTACION

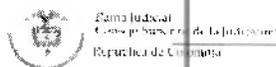
Radicado No. 1814-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS SARMIENTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: CON COPIA: Desconocimiento de solicitudes judiciales//De: Carlos Sarmiento <seguimientojudicial23@outlook.com> Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 8:32// MICS 014-1981-00341 J4 3F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Carlos Sarmiento <seguimientojudicial23@outlook.com>**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2023 8:32**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgado 04 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLCITUD VIGILANCIA JUDICIAL - PROCESO 1981-341

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Señores.

Consejo Seccional de la Judicatura

Sala Administrativa

Asunto: Solicitud Vigilancia Judicial Administrativa.

Solicitante: Tercero interesado

Contra: Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

Proceso No. 11001-31-03-014-1981-00341-00

Demandante: Otoniel González

Demandado: Francisco de Jesús Puerta Vásquez

Motivo de la solicitud: Desconocimiento de solicitudes judiciales

CARLOS SARMIENTO, actuando en calidad de tercero interesado en el proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar el inicio y tramite de la vigilancia judicial administrativa, debido a la mora en las actuaciones procesales por parte del Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, y en especial el desconocimiento de las solicitudes de envió del expediente a los juzgados 33 y 58 Civiles Municipales de Bogotá, a fin de resolver los procesos de restitución de bien inmueble arrendado que cursan en los mismos.

Sin otro en particular.

Carlos Sarmiento

CC. No. 49.587.356

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Señores.

Consejo Seccional de la Judicatura

Sala Administrativa

Asunto: Solicitud Vigilancia Judicial Administrativa.

Solicitante: Tercero interesado

Contra: Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

Proceso No. 1.1001-31-03-014-1981-00341-00

Demandante: Otoniel González

Demandado: Francisco de Jesús Puerta Vásquez

Motivo de la solicitud: Desconocimiento de solicitudes judiciales

CARLOS SARMIENTO, actuando en calidad de tercero interesado en el proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar el inicio y trámite de la vigilancia judicial administrativa, debido a la mora en las actuaciones procesales por parte del Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, y en especial el desconocimiento de las solicitudes de envío del expediente a los juzgados 33 y 58 Civiles Municipales de Bogotá, a fin de resolver los procesos de restitución de bien inmueble arrendado que cursan en los mismos.

HECHOS

1. El presente proceso fue radicado por el Señor Otoniel González en el año 1981.
2. El proceso se trata de un ejecutivo – por obligación de hacer, es decir la suscripción reciproca de escrituras.

3. A pesar de existir sentencias de primera y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, el despacho se niega a dar cumplimiento a las sentencias que pongan fin al proceso, es decir ordenar la firma reciproca de escrituras de los predios objeto del proceso.
4. En el año 2021 Un tercero que se identifica como tenedor del predio ubicado en la Carrera 12 No. 15/30, inicia proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceso que por reparto le corresponde al juzgado 33 civil Municipal de Bogotá con el radicado 2021-1303.
5. En el proceso antes mencionado y desde el mes de diciembre de 2022, el despacho solicito al Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el envío del expediente digitalizado como prueba solicitada por la parte demandada.
6. El mencionado proceso tiene como fecha para audiencia el próximo 28 de marzo de 2023, en audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023, el juez manifestó que sin el expediente No. 1981-341 la audiencia se aplazaría hasta contar con la mencionada prueba es decir el expediente.
7. De igual forma, en el año 2021 Un tercero que se identifica como tenedor del predio ubicado en la Carrera 12 No. 15/30, inicia proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceso que por reparto le corresponde al juzgado 58 civil Municipal de Bogotá con el radicado 2021-1381.
8. En el proceso antes mencionado y desde el mes de noviembre de 2022, el despacho solicito al Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el envío del expediente digitalizado como prueba solicitada por la parte demandada.
9. El mencionado proceso tiene como fecha para audiencia el próximo 23 de marzo de 2023, de igual forma sin el expediente No. 1981-341 la audiencia se aplazaría hasta contar con la mencionada prueba es decir el expediente.
10. Es decir, Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, desde el mes de noviembre de 2022, ha desconocido y se a negado flagrantemente a cumplir lo solicitado por los juzgados civiles municipales, a fin de evacuar una prueba solicitada por las partes e incluso por los mismos jueces.

297

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta que, la parte actora describió las excepciones de la demanda en término.

De otra parte, si bien la parte demandada no acreditó el pago de los cánones, lo cierto es que sus excepciones se fundamentan en el desconocimiento del contrato de arrendamiento, razón por la cual, y teniendo en cuenta el amplio desarrollo jurisprudencial sobre la materia, no es procedente aplicar la sanción de que trata el artículo 384 del C.G. del P.

En ese sentido, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija como fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 15 de febrero de 2023.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P)

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales y deseale el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes a en el dossier.

Se niegan las pruebas de oficio solicitadas como quiera que la información que pretende de los Juzgados referidos, la podía solicitar a través de derecho de petición conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- LUIS FRANCISCO PUERTA RAQUERO
- MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ

11. Por la desatención e incumplimiento en sus obligaciones por parte del Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los procesos de los Juzgados 33 y 58 Civiles Municipales están en riesgo de seguir siendo aplazadas, ocasionando congestión y retrasos en el aparato judicial.

12. De igual forma es evidente la violación del derecho al debido proceso por parte del Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, al no acatar lo solicitado por los jueces a fin de constituir una prueba procesal.

SOLICITUD

1. Se de apertura a la vigilancia judicial administrativa en contra del titular del Juzgado 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

2. Una vez comprobada la mora judicial por acción u omisión, se de inicio al trámite disciplinario en contra del titular del despacho.

Sin otro en particular.

Carlos Sarmiento
CC. No. 49.587.356

- ERIKA JUDITH RESTREPO PUERTA
- CARLOS ANDRÉS PUERTA BAQUERO
- FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ
- DAYANNA BENÍTEZ CHAVES

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de la parte demandada **EDUARDO PEREZ PEÑA Y ANGELA CÁCERES**, para lo cual se cita al representante legal de la demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDUARDO PEREZ PEÑA Y ANGELA CÁCERES

DOCUMENTALES

Téngase como tales y dese el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes a en el dossier.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- GUILLERMO GONZALEZ PÉREZ
- WILSON CORTES FERNÁNDEZ

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de la parte demandante, para lo cual se cita al representante legal de la demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

Se niega el interrogatorio de parte del señor Francisco de Jesús Puerta Vásquez como quiera que aquel no funge como parte demandante dentro del presente asunto.

2.3. PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTALES:

Se ordena citar al Juzgado 4 Civil del Ejecución de Sentencias de Bogotá para que remita copia del expediente 110013103-014-1981-00341-00, donde la parte demandante es Otoniel González y el demandado Francisco de Jesús Puerta Vásquez.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena citar a las partes para que, respondan las preguntas que formulará el despacho.

TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo las partes citadas para rendir declaración de parte de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de

796



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA (40) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COD. JUZGADO 110012041068
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Email: emp58bt@condo1tramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2309
24 de noviembre de 2022

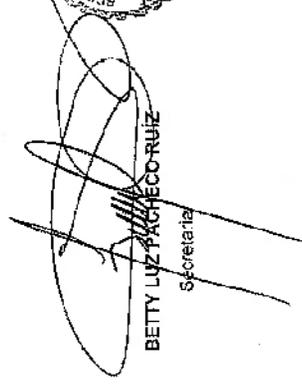
Señor
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. VERBAL SUMARIO RAD. No. 11001400306920210138100 instaurada por
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. NIT 900.966.093-5 Contra LIBARDO
CORTÉS BUITRAGO C.C. 17.147.963.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la
referencia, mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022), se
ordenó oficiarle para que ramita copia del expediente digitalizado con radicado No.
11001 31 03 014 1981 00341 00 demandante OTONIEL GONZALEZ contra
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ (Ejecutivo por Obligación de
Suscribir Escritura Pública).

Sírvase obrar de conformidad. -

Atentamente,


BETTY LUZ PACHECO RUIZ
Secretaria



Proceso: Verbal - Restitución inmueble arrendado
Radicado: 11001-10-03-153-2021 01303-00

las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo
interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia
se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de
2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La misma se realizará por Microsoft Teams.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 372 del
Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Hoy 12 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 01.
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Se notifica el presente estado hoy 12 de enero de 2022, dado que
cuando se desanotó en el año anterior, quedó para ser notificado el 20 de
diciembre de 2022, día no hábil, si se tiene en cuenta que la vacancia
judicial inició desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de
2023.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria.

Entregado: REMITE COPIA PROCESO 11001310301419810034100

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 06/03/2023 11:14

Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE COPIA PROCESO 11001310301419810034100

797

11

12

798

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Señores.

Consejo Seccional de la Judicatura

Sala Administrativa

Asunto: Solicitud Vigilancia Judicial Administrativa.

Solicitante: Tercero interesado

Contra: Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

Proceso No. 11001-31-03-014-1981-00341-00

Demandante: Otoniel González

Demandado: Francisco de Jesús Puerta Vásquez

Motivo de la solicitud: Desconocimiento de solicitudes judiciales

CARLOS SARMIENTO, actuando en calidad de tercero interesado en el proceso, por medio del presente escrito, me permito solicitar el inicio y trámite de la vigilancia judicial administrativa, debido a la mora en las actuaciones procesales por parte del Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, y en especial el desconocimiento de las solicitudes de envío del expediente a los juzgados 33 y 58 Civiles Municipales de Bogotá, a fin de resolver los procesos de restitución de bien inmueble arrendado que cursan en los mismos.

HECHOS

1. El presente proceso fue radicado por el Señor Otoniel González en el año 1981.
2. El proceso se trata de un ejecutivo – por obligación de hacer, es decir la suscripción recíproca de escrituras.

3. A pesar de existir sentencias de primera y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, el despacho se niega a dar cumplimiento a las sentencias que pongan fin al proceso, es decir ordenar la firma recíproca de escrituras de los predios objeto del proceso.
4. En el año 2021 Un tercero que se identifica como tenedor del predio ubicado en la Carrera 12 No. 15/30, inicia proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceso que por reparto le corresponde al juzgado 33 civil Municipal de Bogotá con el radicado 2021-1303.
5. En el proceso antes mencionado y desde el mes de diciembre de 2022, el despacho solicitó al Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el envío del expediente digitalizado como prueba solicitada por la parte demandada.
6. El mencionado proceso tiene como fecha para audiencia el próximo 28 de marzo de 2023, en audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023, el juez manifestó que sin el expediente No. 1981-341 la audiencia se aplazaría hasta contar con la mencionada prueba es decir el expediente.
7. De igual forma, en el año 2021 Un tercero que se identifica como tenedor del predio ubicado en la Carrera 12 No. 15/30, inicia proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceso que por reparto le corresponde al juzgado 58 civil Municipal de Bogotá con el radicado 2021-1381.
8. En el proceso antes mencionado y desde el mes de noviembre de 2022, el despacho solicitó al Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el envío del expediente digitalizado como prueba solicitada por la parte demandada.
9. El mencionado proceso tiene como fecha para audiencia el próximo 23 de marzo de 2023, de igual forma sin el expediente No. 1981-341 la audiencia se aplazaría hasta contar con la mencionada prueba es decir el expediente.
10. Es decir, Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, desde el mes de noviembre de 2022, ha desconocido y se ha negado flagrantemente a cumplir lo solicitado por los juzgados civiles municipales, a fin de evacuar una prueba solicitada por las partes e incluso por los mismos jueces.

799

11. Por la desatención e incumplimiento en sus obligaciones por parte del Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, los procesos de los Juzgados 33 y 58 Civiles Municipales están en riesgo de seguir siendo aplazadas, ocasionando congestión y retrasos en el aparato judicial.
12. De igual forma es evidente la violación del derecho al debido proceso por parte del Juzgado Juez 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, al no acatar lo solicitado por los jueces a fin de constituir una prueba procesal.

SOLICITUD

1. Se de apertura a la vigilancia judicial administrativa en contra del titular del Juzgado 04 de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá
2. Una vez comprobada la mora judicial por acción u omisión, se de inicio al tramite disciplinario en contra del titular del despacho.

Sin otro en particular.

Carlos Sarmiento
CC. No. 49.587.356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta que, la parte actora recorrió las excepciones de la demanda en término.

De otra parte, si bien la parte demandada no acreditó el pago de los cánones, lo cierto es que sus excepciones se fundamentan en el desconocimiento del contrato de arrendamiento, razón por la cual, y teniendo en cuenta el amplio desarrollo jurisprudencia sobre la materia, no es procedente aplicar la sanción de que trata el artículo 384 del C.G. del P.

En ese sentido, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija como fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 15 de febrero de 2023.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P)

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes a en el dossier.

Se niegan las pruebas de oficio solicitadas como quiera que la información que pretende de los Juzgados referidos, la podía solicitar a través de derecho de petición conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- LUIS FRANCISCO PUERTA BAQUERO
- MANUEL FERNANDO DIAZ MARTINEZ

200

- ERIKA JUDITH RESTREPO PUERTA
- CARLOS ANDRÉS PUERTA BAQUERO
- FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ
- DAYANNA BENITEZ CHAVES

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración **de la parte demandada EDUARDO PEREZ PEÑA Y ANGELA CÁCERES**, para lo cual se cita al representante legal de la demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDUARDO PEREZ PEÑA Y ANGELA CÁCERES

DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes a en el dossier.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- GUILLERMO GONZALEZ PÉREZ
- WILSON CORTES FERNÁNDEZ

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración **de la parte demandante**, para lo cual se cita al representante legal de la demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada.

Se niega el interrogatorio de parte del señor Francisco de Jesús Puerta Vásquez como quiera que aquel no funge como parte demandante dentro del presente asunto.

2.3. PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTALES:

Se ordena oficiar al Juzgado 4 Civil del Ejecución de Sentencias de Bogotá para que remita copia del expediente 110013103-014-1981-00341-00, donde la parte demandante es Otoniel González y el demandado Francisco de Jesús Puerta Vásquez.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena citar a las partes para que, respondan las preguntas que formulará el despacho.

TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de

las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La misma se realizará por Microsoft Teams.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **12 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **01**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Se notifica el presente estado hoy 12 de enero de 2022, dado que cuando se desanotó en el año anterior, quedó para ser notificado el 20 de diciembre de 2022, día no hábil, si se tiene en cuenta que la vacancia judicial inició desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. – TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA (40) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Email: cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.2309
24 de noviembre de 2022

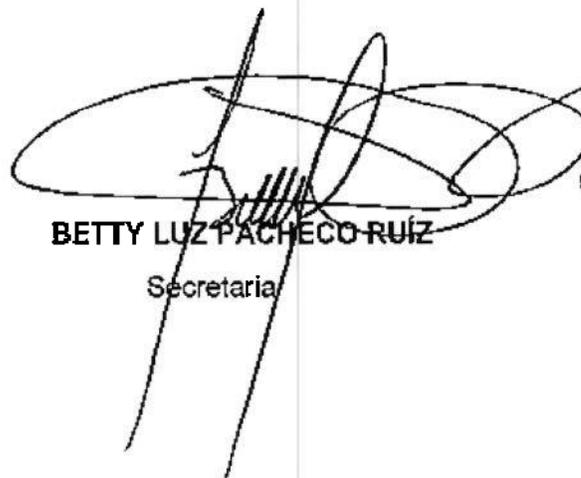
Señor
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. VERBAL SUMARIO RAD. No.11001400305820210138100 instaurada por
GRUPO EMPRESARIAL MULTIMARCAS S.A.S. NIT 900.966.093-5 Contra LIBARDO
CORTÉS BUITRAGO C.C.17.147.963.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la
referencia, mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), se
ordenó oficiarle para que remita copia del expediente digitalizado con radicado No.
11001 31 03 014 1981 00341 00 demandante OTONIEL GONZALEZ contra
FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ (Ejecutivo por Obligación de
Suscribir Escritura Pública).

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


BETTY LUZ PACHECO RUIZ
Secretaria





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

802

CSJBTO23-1159 / No. Vigilancia 2023 - 0791

Bogotá, D.C., **8 de marzo de 2023**

Al contestar favor citar este número
CSJBTO23-1159

Doctora:

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial No. 2023 - 0791
dentro del proceso Radicado: 1981 - 341.

Respetado (a) Doctora:

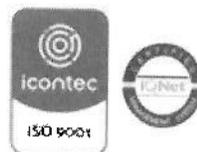
Con un cordial saludo y en atención a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de la manera más atenta le solicito que se sirva remitir a esta Seccional, en el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se reciba esta comunicación, un informe respecto del asunto en cita, en atención al Acuerdo 8716 de 2011, el cual debe rendirse bajo la gravedad de juramento.

Obedece lo anterior a que mediante escrito enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **02 de marzo de 2023** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **02 de marzo de la misma anualidad**, el señor Carlos Sarmiento, solicita se inicie vigilancia judicial administrativa al proceso de la referencia, en atención a la posible mora en su trámite, toda vez que, desde el mes de **diciembre de 2022** se solicitó el envío del expediente de marras, a fin de que obre dentro del proceso No. 2021 - 1303, que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto. Para mayor claridad se aporta copia de la solicitud de Vigilancia Judicial para lo pertinente.

En aras de atender de manera oportuna la solicitud de vigilancia, me permito instarlo para que el informe requerido sea enviado al siguiente link:

<https://forms.office.com/r/fjURw98Nw9>

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3

Hoja No. 2 Vigilancia Judicial No. **CSJBTO23-1159**

En caso de tener problemas al momento de ver los archivos adjuntos al presente oficio, comunicarse al teléfono 310 567 18 69 con la Dra. Adriana Rojas – Auxiliar Judicial Grado 01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se le solicita explicar, justificar desvirtuar lo señalado por el peticionario, aduciendo las pruebas y consideraciones que estime convenientes, amén de emitir la **medida correctiva** del caso lo que debe hacer dentro del término concedido Ut Supra. Para mayor precisión se remite copia de la queja instaurada.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

Anexo lo anunciado en **ocho (8)** folios.

EMT / Iarm / EXTCSJBT23-3835

Correspondencia Oficial CSJBTO23-1159

Aplicativo Sigobius Bogotá <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vic 10/03/2023 10:31 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado(a) Señor(a) :

Adjunto a este correo electrónico encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta a su solicitud, con la siguiente información.

Código del Documento: CSJBTO23-1159

Asunto: VIGILANCIA JUDICIAL 2023-791

Fecha de elaboración: 3/10/2023

Emisor: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, Vicepresidenta

Para acceder a la comunicación haga clic en el siguiente link:

Ver documento principal:

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo en siguiente(s) link(s):

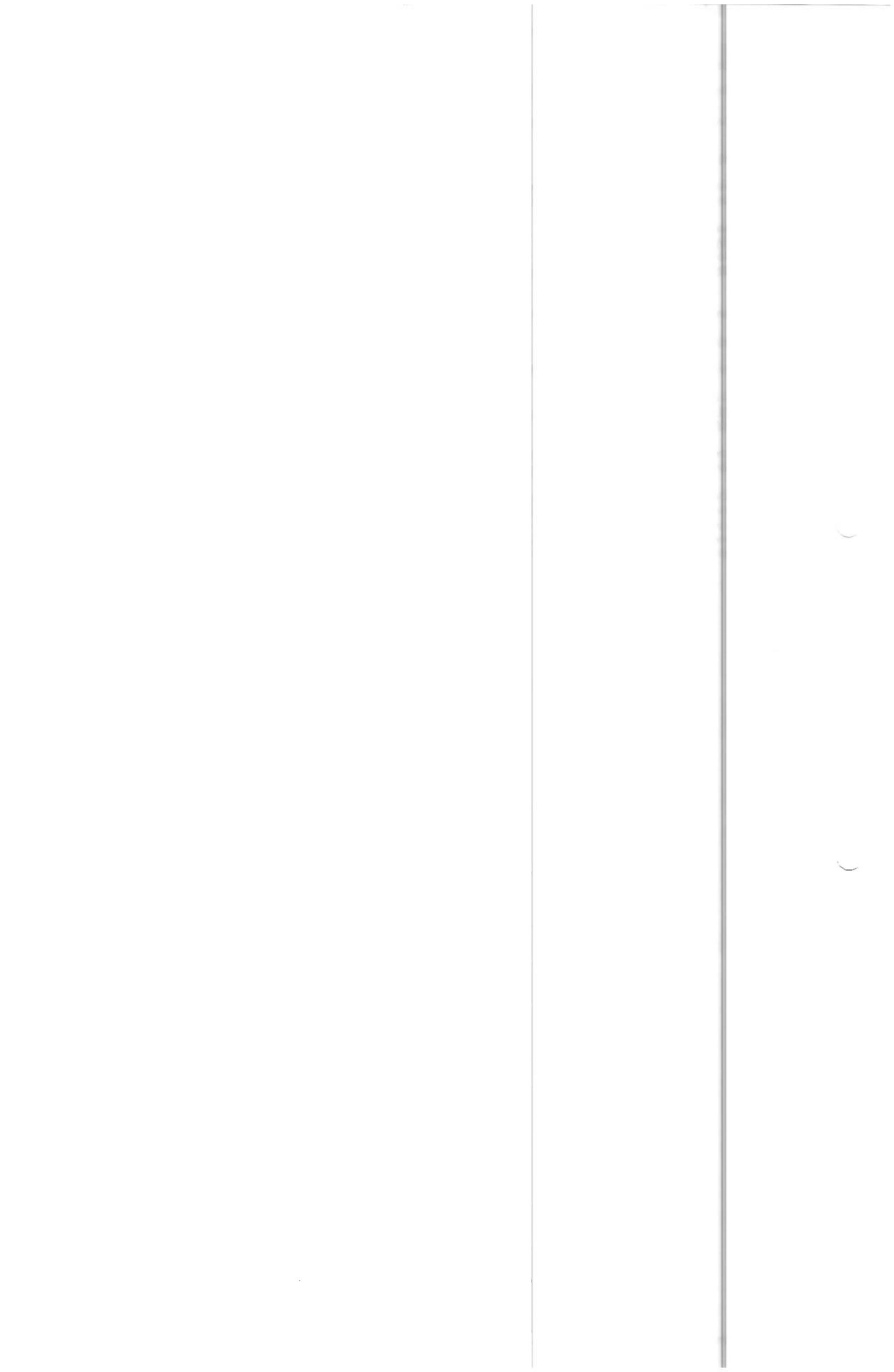
Lista de documentos adjuntos:

01. SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL - PROCESO 1981-341.msg

02. VIGILANCIA JUZGADO 4 ECCTO.pdf

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 05
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Marzo 10 de 2023

Magistrada

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Sala Administrativa

REF: **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA**

No. **2023-0791**

Oficio CSJBTO23-1159/ No. Vigilancia 2023-0791

Respetada doctora:

En mi calidad de Juez 4a Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término concedido, comedidamente procedo a pronunciarme sobre la Vigilancia Judicial Administrativa, ante la queja interpuesta por el señor Carlos Sarmiento, teniendo como fundamento lo actuado al expediente con radicado **110013103-014-1981-0341-00**, contentivo del proceso Ejecutivo de Otoniel González contra Francisco de Jesús Puerta Vásquez.

**Información relevante a la Vigilancia Judicial Administrativa
que se adelanta**

1. Una vez se tuvo conocimiento de la queja que presentó el señor Carlos Sarmiento, de revisión del expediente se pudo constatar, que con oficio No. 2309 del 24 de noviembre de 2022 recibido en la secretaría el 28 del mismo mes y año, el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, solicitó se le remitiera copia del expediente para el proceso Verbal Sumario con radicado 110014003-058-2021-01381-00 donde es demandante Grupo Empresarial Multimarcas S.A.S., y demandado Libardo Cortés Buitrago.
2. Para resolver la solicitud del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, el despacho por auto del 07 de febrero de 2023 ordenó a la Oficina de Apoyo remitir el link de acceso al expediente.
3. La Oficina de Ejecución con fecha lunes 06/03/2023 11:14 remitió a los Juzgados 58 y 33 Civil Municipl de ésta ciudad, el link de acceso al expediente con radicado **110013103-014-1981-0341-00**.
4. Al expediente **no obra oficio remitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá**, conforme la orden que profirió por auto del 19 de diciembre de 2022, ni de consulta en la página de la Rama Judicial se evidencia el recibido.

5. Como con la queja se aporta por el señor Carlos Sarmiento, la providencia que del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá en la que al decreto de pruebas de oficio se ordenó la consecución de copia del expediente, **ésta juzgadora ordenó el envío inmediato del link de acceso al expediente para el radicado 11001-40-03-033-2021-01203-00 que cursa ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá,** como se refleja de la constancia de envío que se aporta a ésta contestación.

Fecha de Consulta : Viernes, 10 de Marzo de 2023 - 10:39:04 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OTONIEL GONZALES		- FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DOCUMENTOS VARIOS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A A SECRETARIA CON EAA PARA ELABORACION CERTIFICACION RECURSO RADICADOS 1096-1895 NC			09 Mar 2023
06 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 1985 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			07 Mar 2023
06 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA CON LINK TRAMITADO ALJ2 JUZGADO 33 Y 58 CIVIL UNICIPAL PASA ENTRADAS CON RAD 1696 -2023 17 C EH			06 Mar 2023
03 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1895-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): FREY ACOSTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA ENVÍO ATRIBUNAL//DE: FREDY ACOSTA CANTOR <FAC0272@YAHOO.ES> ENVIADO: VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 14:24//MICS 014-1981-00341 J4 2F			03 Mar 2023
02 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1814-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS SARMIENTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: CON COPIA: DESCONOCIMIENTO DE SOLICITUDES JUDICIALES//DE: CARLOS SARMIENTO <SEGUIMIENTOJUDICIAL23@OUTLOOK.COM> ENVIADO: JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 8:32// MICS 014-1981-00341 J4 3F			02 Mar 2023
16 Feb 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PSAA PARA CORRESPONDENCIA ND- C-16 MEMORIAL 1096-2023			16 Feb 2023
13 Feb 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 1096, PROCESO PASA A OFICIOS EL 13/02/23 /AL.			13 Feb 2023
13 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1096-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): FRANCISCO POSADA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: CUMPLIMIENTO AUTO - APORTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD//014-1981-341 JDO. 4 CTO EJEC//DE: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <ARPCONJURIDICOS@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2023 13:51//JARS//04 FLS			13 Feb 2023
07 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2023 A LAS 14:36:51.	08 Feb 2023	08 Feb 2023	07 Feb 2023
07 Feb 2023	AUTO REQUIERE	PREVIO, ALLEGAR F.M.I. 50C-568747 ACTUALIZADO			07 Feb 2023
07 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2023 A LAS 14:36:10.	08 Feb 2023	08 Feb 2023	07 Feb 2023
07 Feb 2023	AUTO ORDENA OFICIAR	REMITIR LINK JUZG. 58 C.M. BGTS-			07 Feb 2023
07 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2023 A LAS 14:35:23.	08 Feb 2023	08 Feb 2023	07 Feb 2023
07 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE PROVIDENCIA REFUTADA 29-07-2022 FL. 756/NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN			07 Feb 2023
02 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 768-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): FRANCISCO POSADA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SECUESTRO Y DEMÁS PETICIONES//014-1981/0341 JDO. 4 CTO EJEC//DE: ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <ARPCONJURIDICOS@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 2023 11:54//JARS//02 FLS			02 Feb 2023
28 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7650-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZ 58 CV MUNI BOGOTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: REMITIR COPIA//DE: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CMLP58BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 11:02 A. M.//014-1981-00341 J4 2F LMP			

Bajo las anteriores consideraciones, espero ilustrar al despacho a su cargo de las circunstancias que con ocasión de la solicitud de copias del proceso, se surtió con el envío por parte de éste despacho, al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, del link de acceso al expediente con radicado **110013103-014-1981-0341-00.**

Por lo anterior **solicito respetuosamente el cierre** de la Vigilancia Judicial Administrativa respecto del despacho a mi cargo.

Se remite:

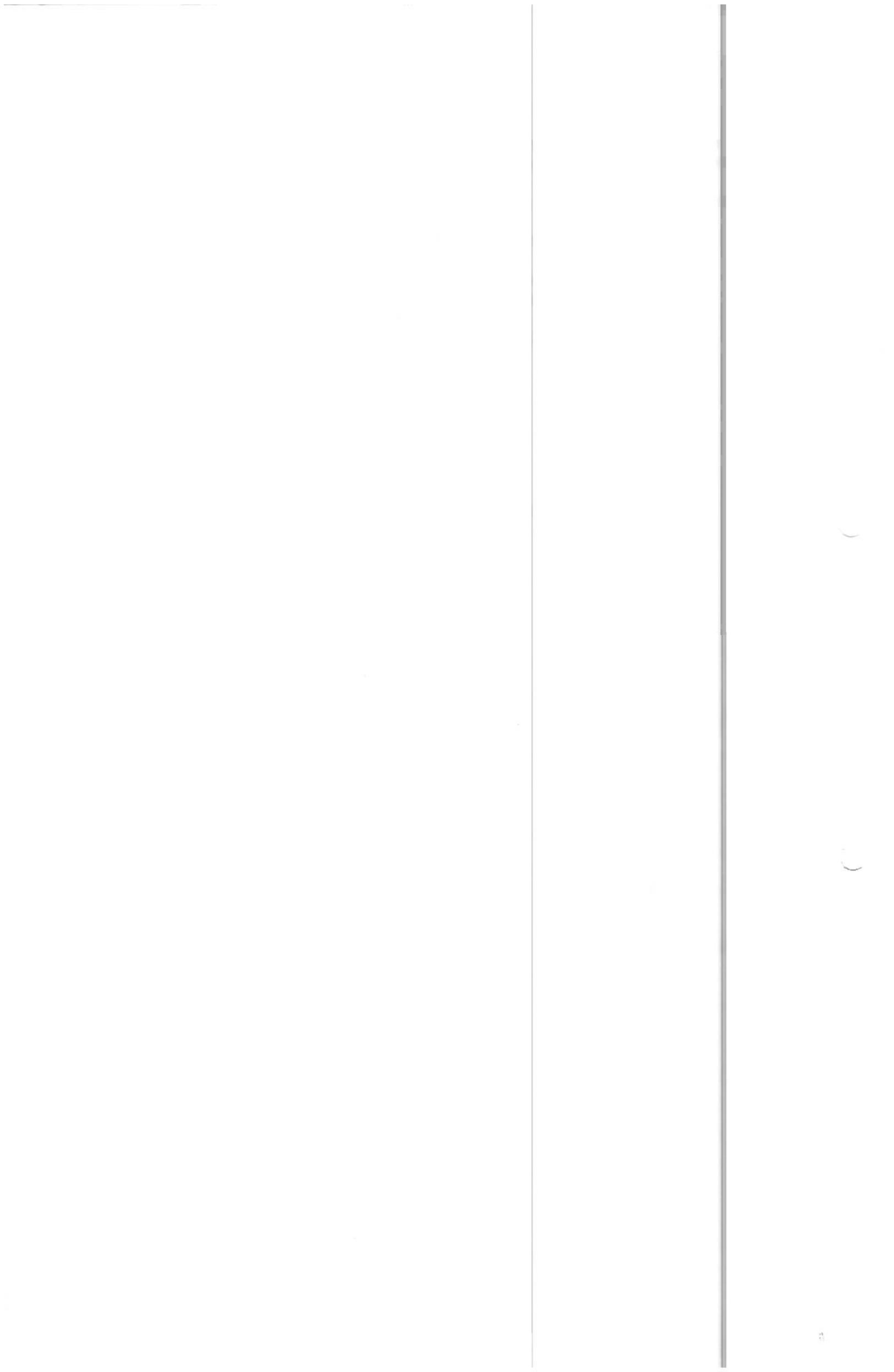
1. **Link de acceso al expediente 110013103-014-1981-0341-00, y**
2. **Constancia de envío por éste Juzgado, al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, del link de acceso al expediente 110013103-014-1981-0341-00, y para el proceso con radicado 11001-40-03-033-2021-01203-00 que allí cursa.**

Atentamente,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



805



206

RE: REMITE COPIA PROCESO 11001310301419810034100

Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 15:15

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA**Secretaria****De:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 11:14**Para:** Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMITE COPIA PROCESO 11001310301419810034100 [11001310301419810034100](#)**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**

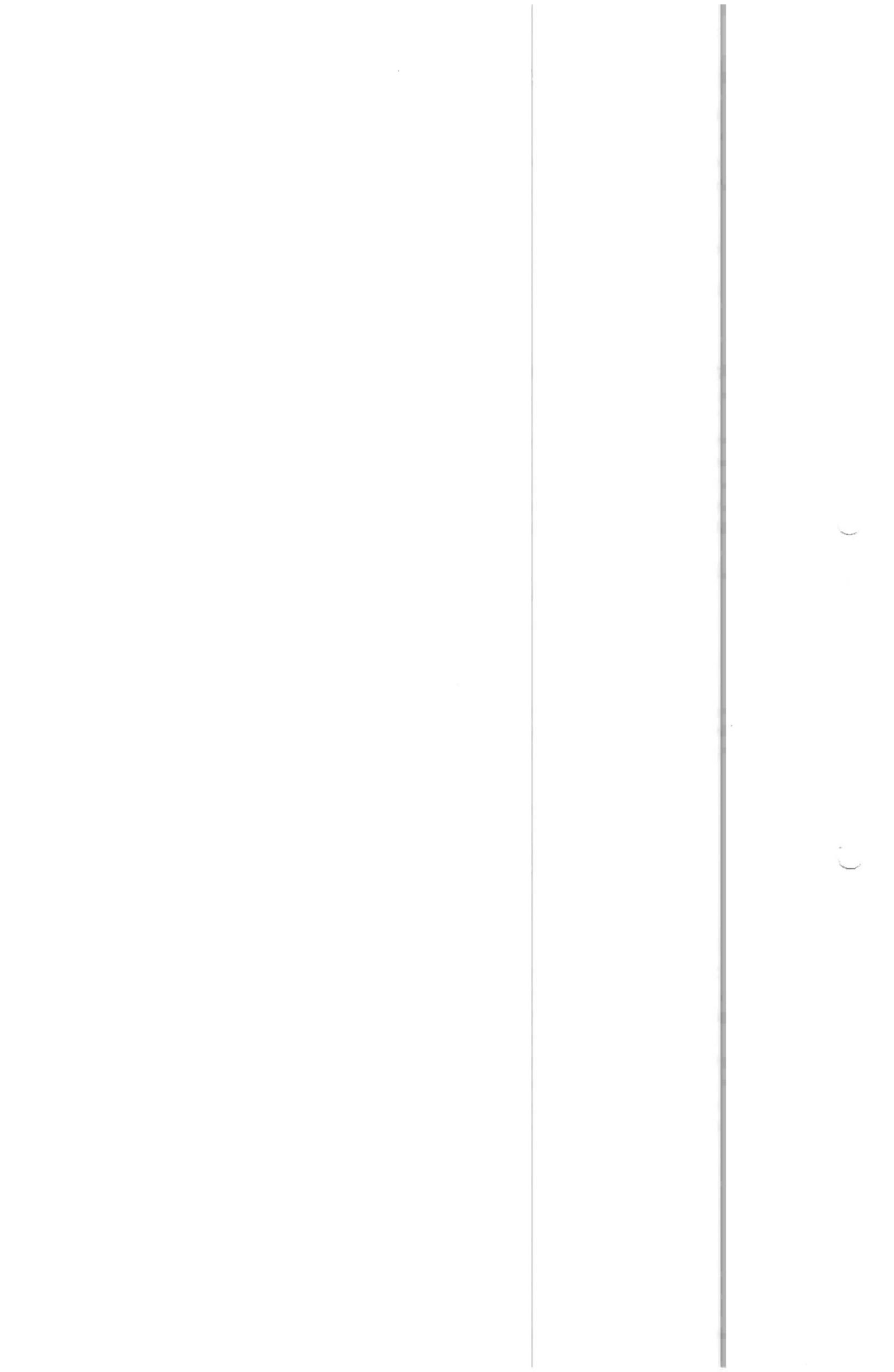
De manera respetuosa me permito remitir link de proceso de referencia No. 1100131030141981003410, solicitado mediante RAD 1814-2023 y auto febrero 07 2023 perteneciente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Atentamente,
Área de correspondencia.

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ch

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REMISION DEL LINK DEL PROCESO No.14-1981-341

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmp133bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

jcmp133bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

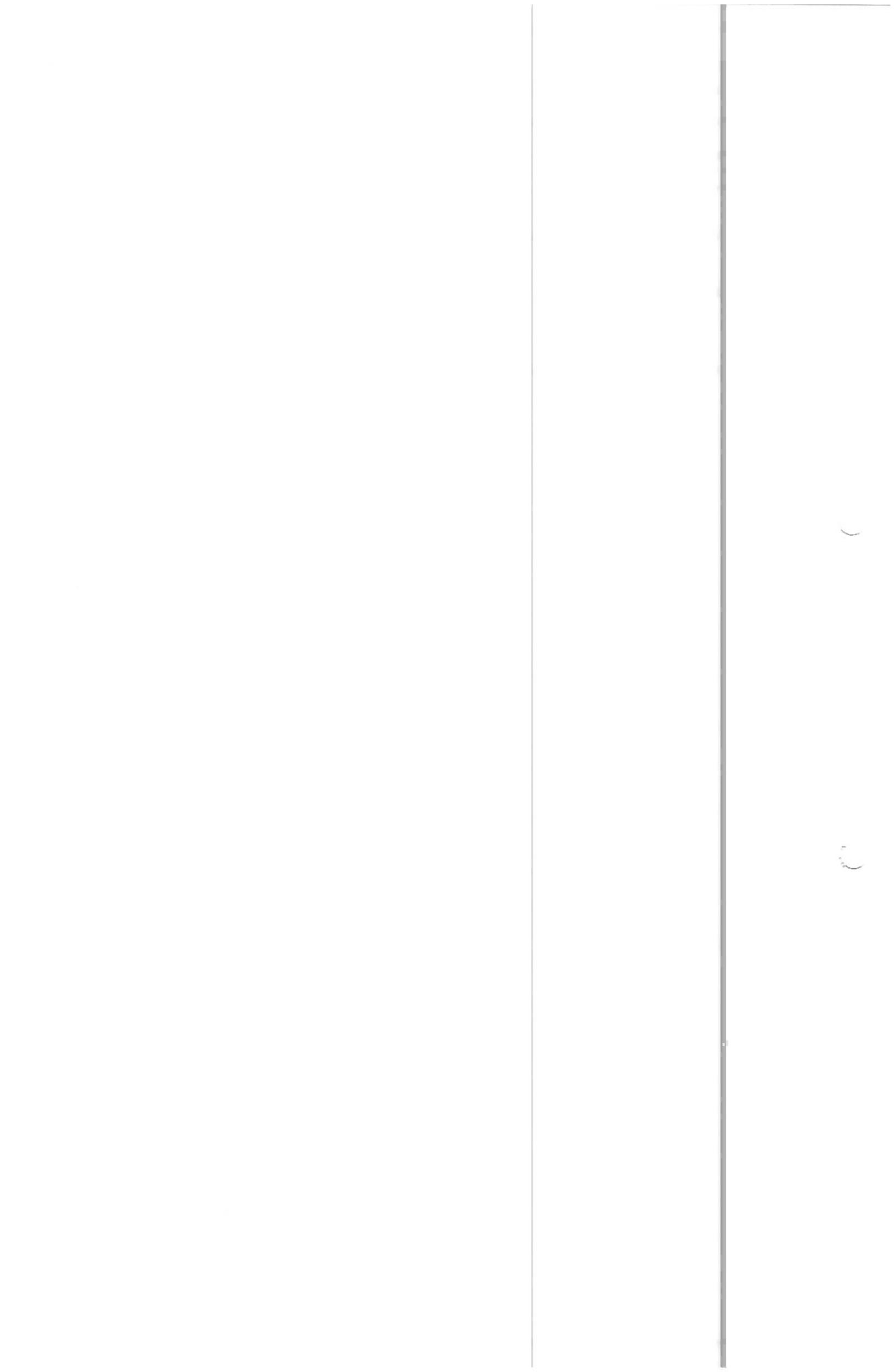
Mediante el presente correo me permito remitir el link del proceso ejecutivo No. 14-1981-341, para que obre en el proceso No.33-2021-1303, que se tramita en su despacho.

11001310303419810034100

Atentamente,

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

207



10/3/23, 16:13

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: REMISION DEL LINK DEL PROCESO No.14-1981-341

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 10/03/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISION DEL LINK DEL PROCESO No.14-1981-341

dox

)

)

109

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112068189
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

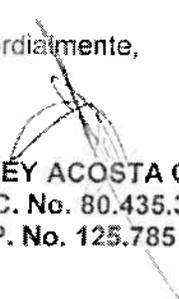
Origen: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

REF: Ejecutivo No. 1981-0341 por Obligación de suscribir documento
De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.435.369 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 125.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandada dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente solicito al señor Juez, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de julio del año 2.022, notificado por estado el 1º de agosto del 2.022, por medio del cual el juzgado concedió la Apelación en el efecto devolutivo contra la providencia del 24 de marzo del año 2.022 notificado por estado el 25 de marzo de dicha anualidad, por medio de la cual su Despacho decide negar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito para que se envíe el expediente virtualmente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá, a fin de que desaten el Recurso de Apelación concedido por el Juzgado.

Anexo: Copia de la referida providencia.

Cordialmente,


FREY ACOSTA CANTOR.
C.C. No. 80.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.785 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós
Rad. No. 1100131030 014-1981-00341-00

Para resolver, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto" el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la decisión de fecha 24 de marzo de 2022 (R.721), por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para tal efecto por secretaría remítase copia digitalizada de todo lo actuado al presente asunto. Déjense las constancias respectivas en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

se reconoce al abogado Frey Acosta Cantor, como apoderado sustituto del abogado Orlando Jiménez Camargo, apoderado del parte demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 748 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy 01 de agosto 2022 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Dextera Manjarrés Vera</p>
--

1314

RE: Proceso ejecutivo Otoniel González contra Francisco puertaNo
11001310301419810034100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 14:44

Para: fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 1895-2023, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA ENVÍO TRIBUNAL//De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es> Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 14:24//MICS 014-1981-00341 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

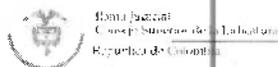
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 14:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo Otoniel González contra Francisco puertaNo 11001310301419810034100

Buenas señor juez, allegó memorial para el proceso de la referencia, solicitar que se envíe el proceso al tribunal para que resuelva el recurso de apelación.

Cordialmente,

FREY ACOSTA CANTOR
CCN 80435369
TP 125785



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

811

PROCESO EJECUTIVO No. 14-1981-0341

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **catorce (14) cuadernos con 13, 22, 26, 15, 423, 218, 38, 7, 6, 49, 27, 47, 21,** y del 429 al 810 los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de **OTONIEL GONZÁLEZ** Contra **FRANCISCO DE JESÚS PUERTA**, proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) y en contra el auto adiado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 14-1981-0341

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-04-23</u> se dio el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual tiene a punto del <u>11-04-23</u>	
y volvió en el <u>13-04-23</u>	
El Secretario <u>600</u>	

Señor
 JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de ADONAY SILVA PIÑEROS contra
 MARIA GABRIELA PEREZ C.

Rad. No. 2019-035600

Asunto: Aliego LIQUIDACION CREDITO.

ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la C.
 C. 19.235.985 y portador de la T. P. 27.825 del C. S. J., con respecto le manifiesto
 al señor Juez que:

1-. ALLEGO LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO de las obligaciones contenidas en
 los títulos base de la acción, así:

A) LETRA DE CAMBIO creada el 07 de abril de 2017 con vencimiento del 02
 de junio 2017, CAPITAL \$ 45.000.000

PERIODO % MES VALOR \$

AÑO 2017

INTERESES EN PLAZO

Del 08 al 30 de abril (22 días) 1.86 613.800
 Del 1º. Mayo al 02 junio (32 días) 1.86 892.800
 TOTAL INTERES EN PLAZO: \$ 1.506.600

INTERESES MORA:

AÑO 2017

Del 03 al 30 junio (27 días) 2.79 1.129.950
 Del 1º. Julio al 30 sep (03 meses) 2.74 3.699.000
 Del 1º. Al 31 Oct (01 mes) 2.64 1.188.000
 Del 1º. Al 30 nov (01 mes) 2.61 1.174.500
 Del 1º. Al 31 dic (01 mes) 2.59 1.165.500

AÑO 2018

Del 1º. Al 31 enero (01 mes) 2.58 1.161.000
 Del 1º. Al 28 febrero (01 mes) 2.62 1.179.000
 Del 1º. Al 31 marzo (01 mes) 2.58 1.161.000

Del 1º. Al 30 abril (01 mes) 2.55 1.147.500
 Del 1º. Al 31 mayo (01 mes) 2.55 1.147.500
 Del 1º. Al 30 junio (01 mes) 2.53 1.138.500
 Del 1º. Al 31 julio (01 mes) 2.49 1.120.500
 Del 1º. Al 31 ago (01 mes) 2.49 1.120.500
 Del 1º. Al 30 sepbre (01 mes) 2.47 1.111.500
 Del 1º. Al 31 oct. (01 mes) 2.44 1.098.000
 Del 1º. Al 30 novbre (01 mes) 2.43 1.093.500
 Del 1º. Al 31 dicbre (01 mes) 2.41 1.084.500

AÑO 2019

Del 1º. Al 31 enero (01 mes) 2.38 1.071.000
 Del 1º. Al 28 febrero (01 mes) 2.48 1.116.000
 Del 1 al 31 marzo (01 mes) 2.41 1.084.500
 Del 1 al 30 abril (01 mes) 2.41 1.084.500
 Del 1 al 31 mayo (01 mes) 2.41 1.084.500
 Del 1 al 30 junio (01 mes) 2.4 1.080.000
 Del 1 al 31 julio (01 mes) 2.4 1.080.000
 Mes de agosto 2.41 1.084.500
 Mes de sepbre. 2.41 1.084.500
 Mes de octubre 2.38 1.071.000
 Mes de noviembre 2.37 1.066.500
 Mes de diciembre 2.35 1.057.500

AÑO 2020

Mes de enero 2.34 1.053.000
 Mes de febrero 2.37 1.066.500
 Mes de marzo 2.37 1.066.500
 Mes de abril 2.32 1.044.000
 Mes de mayo 2.26 1.017.000
 Mes de junio 2.26 1.017.000
 Mes de julio 2.26 1.017.000
 Mes de agosto 2.28 1.026.000
 Mes de sepbre 2.28 1.026.000
 Mes de octubre 2.25 1.012.500
 Mes de noviembre 2.22 999.000
 Mes de diciembre 2.17 976.500

AÑO 2021

Del 1 al 31 de enero 2.16 972.000

SUB TOTAL INTERESES MORA \$ 48.177.450

B) LETRA DE CAMBIO CREADA EL 03 DE JUNIO DE 2017, CON VENCIMIENTO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017, CAPITAL \$ 13.000.000

PERIODO	%MES	VALOR
AÑO 2017		
INTERESES EN PLAZO		
Del 04 junio al 30 junio (26 dias)	1.86	209.560
Del 19 Julio al 30 sep (03 meses)	1.83	713.700
Del 1 al 17 oct. (17 dias)	1.76	129.625
INTERESES MORA		
Del 18 al 31 oct. (13 dias)	2.64	148.720
Mes de noviembre	2.61	399.300
Mes de diciembre	2.59	336.700
AÑO 2018		
Mes de enero	2.58	335.400
Mes de febrero	2.62	340.600
Mes de marzo	2.58	335.400
Mes de abril	2.55	331.500
Mes de mayo	2.55	331.500
Mes de junio	2.53	328.900
Mes de julio	2.49	323.700
Mes de agosto	2.49	323.700
Mes de sepbre	2.47	321.100
Mes de octubre	2.44	317.200
Mes de noviembre	2.43	315.900
Mes de diciembre	2.41	313.300
AÑO 2019		
Mes de enero	2.38	309.400
Mes de febrero	2.48	322.400
Mes de marzo	2.41	313.300
Mes de abril	2.41	313.300
Mes de mayo	2.41	313.300
Mes de junio	2.4	312.000
Mes de julio	2.4	312.000
Mes de agosto	2.41	313.300

Mes de sepbre	2.41	313.300
Mes de octubre	2.38	309.400
Mes de noviembre	2.37	308.100
Mes de diciembre	2.35	305.500

AÑO 2020

Mes de enero	2.34	304.200
Mes de febrero	2.37	308.100
Mes de marzo	2.37	308.100
Mes de abril	2.32	301.600
Mes de mayo	2.26	293.800
Mes de junio	2.26	293.800
Mes de julio	2.26	293.800
Mes de agosto	2.28	296.400
Mes de sepbre	2.28	296.400
Mes de octubre	2.25	292.500
Mes de noviembre	2.22	288.600
Mes de diciembre	2.17	282.100

AÑO 2021		
Del 1 al 31 de enero	2.16	280.800

SUBTOTAL INTERES MORA \$ 12.328.420

C) LETRA DE CAMBIO CREADA EL 18 OCT DE 2017, VENCE EL 15 DICIEMBRE 2018, CAPITAL \$ 52.000.000

PERIODO	% MES	VALOR
INTERESES PLAZO		
AÑO 2017		
Del 19 al 31 octubre (12 dias)	1.76	366.000
Mes de noviembre	1.74	904.800
Mes de diciembre	1.73	899.600
AÑO 2018		
Mes de enero	1.72	894.400
Mes de febrero	1.75	910.000
Mes de marzo	1.72	894.400
Mes de abril	1.7	884.000
Mes de mayo	1.7	884.000
Mes de junio	1.69	878.800

Mes julio	1.66	863.200
Mes agosto	1.66	863.200
Mes septiembre	1.65	858.000
Mes octubre	1.63	847.600
Mes noviembre	1.62	842.400
Del 1 al 15 diciembre (15 dias)	1.61	418.600

Del 1 al 31 enero 2.16 1.123.200

SUBTOTAL INTERES MORA \$ 30.968.600

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021:

DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$ 216.242.955

INTERES MORA

Del 16 al 31 diciembre (15 dias) 2.41 626.600

AÑO 2019

Mes enero	2.38	1.237.600
Mes febrero	2.48	1.289.600
Mes marzo	2.41	1.253.200
Mes abril	2.41	1.253.200
Mes mayo	2.41	1.253.200
Mes junio	2.4	1.248.000
Mes julio	2.4	1.248.000
Mes agosto	2.41	1.253.200
Mes septbre	2.41	1.253.200
Mes octubre	2.38	1.237.600
Mes noviembre	2.37	1.232.400
Mes diciembre	2.35	1.222.000

AÑO 2020

Mes enero	2.34	1.216.800
Mes febrero	2.37	1.232.400
Mes marzo	2.37	1.232.400
Mes abril	2.32	1.206.400
Mes mayo	2.26	1.175.200
Mes junio	2.26	1.175.200
Mes julio	2.26	1.175.200
Mes agosto	2.28	1.185.600
Mes septiembre	2.28	1.185.600
Mes octubre	2.25	1.170.000
Mes Noviembre	2.22	1.154.400
Mes diciembre	2.17	1.128.400

AÑO 2021

PETICION:

Previo el tramite procedimental pertinente ruego a su Señoría impartirle su aprobación.

Atentamente,



ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C. C. 19.235-985 Bogotá

T. P. 27.825 C. S. J.

Correo: asesoriasjuridicasalbert@gmail.com

EJECUTIVO SINGULAR # 2019 - 35600

Alberto Rodriguez <asesoriasjuridicasalbert@gmail.com>

Mar 2/02/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cc0a3b6@candofamajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (508 KB)

Juzgado 43 civil.pdf

Señor

Juez 43 Civil Circuito

Adjunto documentos en pdf para su respectivo tramite

Muchas gracias

Señor
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de ADONAY SILVA PIÑEROS
Contra MARIA GABRIELA PEREZ C.

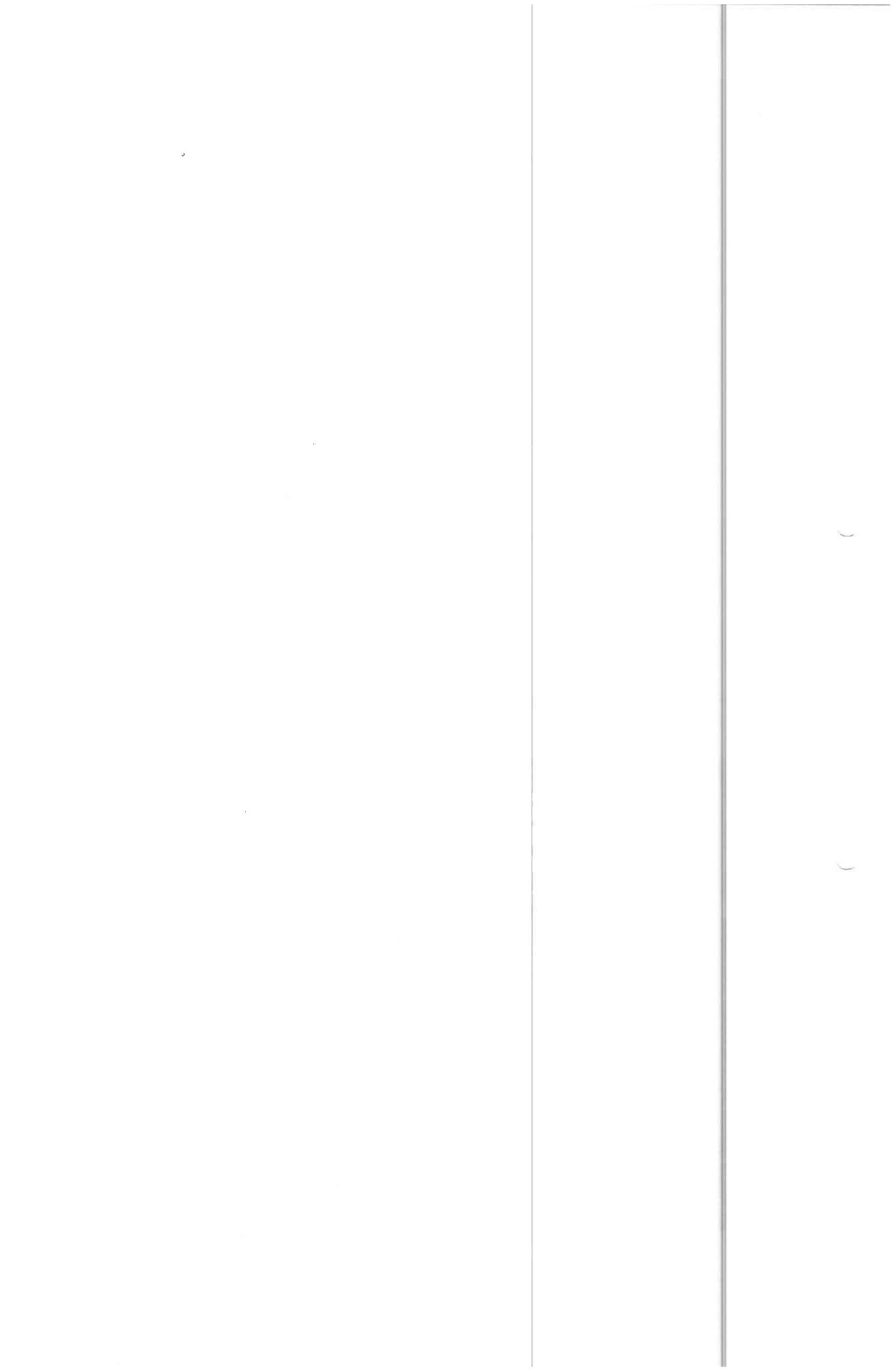
Rad. No. 2019 - 035600
Asunto: Solicitud trámite y aprobación liquidación crédito.

ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19.235.985 y portador de la T. P. No. 27.825 del C. S. J., como apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, con respeto solicito al señor Juez se sirva DARLE TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA POR MÍ el 02 de febrero del año en curso E IMPARTIRLE SU POSTERIOR APROBACIÓN.

Ruego a su Despacho enviarme constancia del recibido del presente memorial.

Atentamente,


ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C. C. 19.235.985 Bogotá
T. P. 27.825 C. S. J.
Correo: asesoriasjuridicasalbert@gmail.com



31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/mar./2023

Página

1

11001310304320190035600

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1544	18/noviembre/2021 12:04:02p.m

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
24187625	MARIA GABRIELA PEREZ CARDOZO		DEMANDADO

7991 C01036-OF3426

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

De la fecha 10-04-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 11-04-23

y vence en 13-04-23

El secretario _____